

LP-112

*Manual Práctico
del cooperativista
ecuatoriano*



Dr. Jaime Aillón Albán

JAIME AILLON ALBAN

Doctor en Jurisprudencia por la
Universidad Católica del Ecuador

**MANUAL PRACTICO
DEL COOPERATIVISTA
ECUATORIANO**

2003

Manual Práctico del Cooperativista Ecuatoriano
©Jaime Aillón Albán

ISBN: 9978-966-30-7
Registro Nacional de Derechos de Autor: 001119 (Septiembre 24/80)

Propiedad registrada por el autor
Prohibida su reproducción total o parcial en cualquier forma y por cualquier medio, sea mecánico, fotográfico,
electrónico, electro óptico, fotocopia o algún otro, sin autorización expresa del Autor.

Impreso en el Ecuador
AUGUSTO FERNANDO ZUÑIGA YANEZ
GEMAGRAFIC
Venezuela N9-73 y Oriente
Telf: 258-0440 * Telefax: 2281-569
TERCERA EDICIÓN: 1000 EJEMPLARES
SEPTIEMBRE DEL 2003

PRESENTACIÓN

El Cooperativismo, siendo una doctrina que pregona la solidaridad, ayuda mutua entre los hombres, no ha sido valorado en su verdadera dimensión tanto por los poderes público, cuanto por los cooperativistas que se cuentan por millares en el país.

Los unos porque no le han dado la debida atención al sistema cooperativo, dotándole de una legislación acorde con los profundos cambios sociales que se viven, de una infraestructura administrativa eficiente para el control de las cooperativas; y, los otros porque, en su afán personalista y a veces egoísta, la han dejado pasar sin permitirle imprimir una huella de sus bondades.

Sin embargo existen espíritus cooperativistas que luchan por que esta doctrina perdure, conquiste nuevos campos de acción, se enraíce en nuestras conciencias y pensamientos; pues, entre el capitalismo y socialismo queda una alternativa para la solución de los problemas sociales y económicos del hombre, razón primera y última del cooperativismo.

De entre estos espíritus cooperativistas, emerge con luz propia la figura del Dr. Jaime Aillón Albán, quien por muchos años, se ha dedicado a enarbolar la bandera del cooperativismo, ora como profesional del derecho, ora como autor de este MANUAL PRACTICO DE COOPERATIVISMO ECUATORIANO, o como conferencista, maestro, etc.

Fruto de este largo caminar por los campos verdes del cooperativismo es este Manual, que ve la luz ya en varias ediciones, lo que nos demuestra su valor y el servicio prestado a todas las personas que de alguna manera han tenido que ver con la idea sublime del cooperativismo.

Este libro es un instrumento de trabajo para quienes aspiran y ven en el Cooperativismo un medio para organizar una sociedad más justa y humana.

Dr. Fausto Rene Chávez

CAPITULO I

LOS PRINCIPIOS DE ROCHDALE

El cooperativismo, considerado como una idea básica de reunión de pequeños esfuerzos para lograr un beneficio común, ha existido siempre; pero considerado como una doctrina debidamente estructurada, como un todo orgánico, como un conjunto de principios y reglas homogéneas que conducen a un fin específico, comienza a tomar cuerpo y a perfeccionarse con los llamados «Precursores de Rochdale».

En un pueblecito de Inglaterra, Rochdale, un grupo de obreros pobres, que tenía muchos problemas económicos y que ya habían fracasado en una huelga, decidieron juntar sus pequeños esfuerzos con el objeto de averiguar si por medio del esfuerzo común podían lograr la satisfacción de sus necesidades. Es así como un grupo de 28 obreros, fundaron la «Sociedad de los Justos» y con 28 miembros abrieron un modestísimo almacén de comestibles que contó con 140 pesos de capital. Y tuvieron éxito, hicieron ahorros, consiguieron trato correcto en pesos y medidas y aprendieron a dirigir los negocios en beneficio común. Al cabo de un año, el número de socios alcanzó a 74, los excedentes o retornos a 900 pesos y el monto anual de las operaciones a 3.550 pesos. Al cabo de 50 años, llegaron a ser 12.000 socios con un capital de 2'000.000 de pesos y los ahorros o beneficios llegaron a la suma de 300.000 pesos. Luego continuaron en un progresivo ascenso.

Los precursores de Rochdale adoptaron ciertos métodos que ahora son considerados modelos a pesar de haber sufrido algunas modificaciones según los países. La aplicación de esas reglas aseguró el éxito de las entidades cooperativistas.

Los siguientes son los 7 principios de Rochdale, que no podría dejar de hacerse constar en este manual de cooperativismo:

1.- LIBRE ACCESO Y RETIRO VOLUNTARIO

Esto quiere decir que la cooperativa tiene abiertas sus puertas para todo aquel que desea ingresar, así como no puede oponerse a quien desea retirarse.

Desde luego, esto tiene sus límites. Por ejemplo, existe un límite al libre ingreso que se llama «VINCULO COMÚN». Algunas cooperativas hacen constar en sus estatutos, el requisito de tener un vínculo común para poder ingresar a ella. Por ejemplo, se conforma una cooperativa entre empleados y ex-empleados de una municipalidad. A esta cooperativa solamente pueden ingresar quienes son empleados o ex-empleados de dicha entidad.

Para el libre retiro también existe una excepción. La cooperativa puede no aceptar una petición de retiro voluntario, cuando existe conspiración de varios socios en perjuicio de los intereses de la cooperativa.

2.- CONTROL DEMOCRÁTICO

Todo socio tiene derecho a un voto, lo que se conoce como «Un socio, un voto», no importa el número de «certificados de aportación» que tenga; contrario a la organización comercial en que cada acción tiene un voto.

3.- INTERÉS LIMITADO AL CAPITAL

Esto significa que la entidad cooperativa no persigue el lucro sino el servicio o beneficio al socio. Por tanto los intereses que cobra no pueden ser altos sino absolutamente módicos, de manera de beneficiar al socio y no obtener immoderadas ganancias para la entidad. En nuestro medio, los certificados de aportación no pueden ganar un interés mayor del 6% anual.

4.- RETORNO DE EXCEDENTES

O lo que nosotros llamaríamos la «Distribución de Utilidades». Las utilidades deben repartirse a prorrata del esfuerzo que cada socio despliega en la cooperativa. Nuestra ley determina que, antes de distribuirse las utilidades, deberá descontarse ciertos porcentajes para educación cooperativa, para servicio social y para reserva de capital.

5.- NEUTRALIDAD POLÍTICA Y RELIGIOSA

Significa que el socio de una cooperativa, en el seno de la entidad, no puede intervenir en actividades políticas ni religiosas. Lo que se pretende es liberar a la entidad de la intromisión de sectarismos o influencias exteriores a la misma que lo único que harían es perjudicarla.

6.- VENTAS AL CONTADO

Este principio posiblemente puede funcionar en las cooperativas de consumo o en las de pequeño capital. Ahora está totalmente desvirtuado y precisamente el éxito de muchas o de la casi totalidad de las cooperativas es la venta a crédito.

7.- FOMENTO DE LA EDUCACIÓN

Este principio es obvio: el cooperativismo busca el mejoramiento cultural. Mientras el socio se encuentre mejor preparado, mejores

logros o beneficios conseguirá mediante la cooperación. Por eso nuestra ley de cooperativas estimula la educación cooperativa al establecer que en la repartición de utilidades se reserve determinado porcentaje para educación y, lo mismo en la liquidación del socio que se retira de la cooperativa. Además, establece que las cooperativas que dedican sus fondos a la educación cooperativa podrán eximirse de enviar el 50% de las cantidades que retiren para educación cooperativa al Consejo Cooperativo Ecuatoriano.

En el año de 1966, el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, reunido en Viena, modificó los principios que quedan enunciados, reduciéndolos a 6, a saber:

- 1.- Adhesión libre;
- 2.- Control Democrático;
- 3.- Interés limitado al capital,
- 4.- Retorno de Excedentes,
- 5.- Educación Cooperativa; y,
- 6.- Integración Cooperativa.

Como se ve, se han quitado los principios de neutralidad política y religiosa y ventas al contado, y se ha añadido el principio de integración cooperativa. La razón es obvia: en los tiempos actuales, dada la agilidad y dinamismo de las transacciones, es un absurdo exigir las ventas al contado; por otra parte, las concepciones filosóficas sobre la política y la religión adquieren cada vez mayor amplitud.

La inclusión del principio «Integración cooperativa» es importante, porque el movimiento cooperativo tiene obligación de integrarse mediante uniones, federaciones, confederaciones etc. con el objeto de tener mayor robustez e importancia.

CAPITULO II

NATURALEZA, DEFINICIÓN Y FINES DE LAS COOPERATIVAS.

Definición: «Las cooperativas son sociedades de derecho privado formadas por personas naturales o jurídicas». Art. 1. Ley de Cooperativas actualizada a Febrero 2003.

Esta definición establece la naturaleza de las cooperativas como sociedades de derecho privado, esto es una entidad jurídica amparada por la Ley de Cooperativas, en donde los socios aportan pequeños capitales; trabajo o bienes para establecer una EMPRESA para el mutuo beneficio.

Los socios son los dueños de la cooperativa y forman entre si una sociedad. Aportan capitales y establecen una empresa.

La sociedad y la empresa cooperativa benefician a los miembros que la conforman y buscan el bienestar para todos los afiliados.

Estos 3 elementos: sociedad, y empresa cooperativa y el beneficio común caracterizan a toda cooperativa y la hacen distinta de las otras sociedades que son ilimitadas, anónimas, en comandita, etc. que se rigen por otras leyes y cuyo fin es buscar réditos al capital aportado.

Los fines de toda cooperativa son de índole social porque solo buscan beneficios y no lucro, beneficios y no réditos. Por ejemplo: una sociedad cooperativa de vivienda tiene como fin dar vivienda a todos los socios, mientras que una sociedad anónima de construcciones, busca vender viviendas a quienes necesitan comprarlas para que del negocio produzca utilidades.

El aporte común o corporativo es otra de las características de las cooperativas. Cada socio tiene la obligación de entregar sus acciones en dinero y su trabajo cuando se le requiera, especialmente en las cooperativas de producción, agrícola o de vivienda, y administrar directamente la empresa cooperativa.

De la prestación de servicios (vivienda, ahorro y crédito, empleo, bienes de consumo, etc.) que las cooperativas den a sus socios saldrán beneficios o resultados que han de repartirse a todos los socios de acuerdo a su participación dentro de la sociedad.

El Art.2 en cuanto a los Derechos y Obligaciones y actividades de las cooperativas y socios, se registran por la LEY, EL REGLAMENTO GENERAL y en particular por LOS ESTATUTOS guiados siempre por los principios Universales del cooperativismo.

El Art. 3 Con toda la claridad establece que no se concederán privilegios a ninguno de los socios ni a terceros.

Las cooperativas tiene un doble régimen unidas entre sí:

Régimen Social.

Régimen Económico.

El Régimen Social está estructurado en la sociedad cooperativa, compuesta por solamente los socios o condueños con deberes, derechos y responsabilidades.

El primer deber es ser socio.

El segundo deber es participar.

El tercer deber es defender los intereses de la sociedad cooperativa.

Los derechos en cambio exigen: La solidaridad, el trabajo en común, el control y el uso del servicio o del beneficio que le da la cooperativa.

El Régimen Económico se compone de los aportes económicos de todos, el negocio que se haga con los dineros aportados y el resultado material que se obtenga para el bien de todos.

SOCIEDAD y EMPRESA deben ser manejados en común, mediante el ejercicio de funciones compartidas por todos.

No es fácil por tanto, el manejo de las cooperativas así establecidas por que se requieren virtudes y habilidades compartidas: participación, trabajo común, solidaridad, deben ir de la mano de una correcta administración, de una buena gestión y de la transparencia en el manejo de los fondos aportados por todos.

Para alcanzar el éxito se requiere de un buen instrumento:

« LA EDUCACIÓN COOPERATIVA.»

Educación que debe impartirse a todos los niveles: socios, directivos y funcionarios.

CAPITULO III

COMO FORMAR UNA COOPERATIVA,

Desde luego, para proceder a conformar una cooperativa, lo primero que debe existir es una necesidad. Necesidad de vivienda, de capital para algún negocio (ahorro y crédito) de trabajo (producción), de artículos de primera necesidad baratos (consumo) etc.

Una vez que la necesidad existe, un modo de solucionarla es, justamente, por medio de la conformación de un cooperativa. Bien sabemos que el cooperativismo consiste en la reunión de varios esfuerzos para emprender en una actividad común y lograr propósitos comunes con mayor éxito que si se los realiza individualmente. Por tanto, necesitamos un número de personas que quieren emprender en ese propósito. La Ley de Cooperativas ecuatoriana establece un número mínimo de ONCE PERSONAS, para poder conformar una cooperativa de cualquier clase. (A excepción de las cooperativas de consumo que necesitan 50). Una vez que existen once personas interesadas en constituir la cooperativa, es necesario reunirías en lo que se llama LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Como queda dicho, la asamblea constitutiva es la reunión de personas que quieren conformar un cooperativa.

Se reúne por pedido o llamado de un promotor de cooperativas o sencillamente, por la iniciativa de todos.

Lo primero que debe hacerse con el grupo humano que se ha reunido, es explicarle cuál es el motivo o razón de la reunión: la necesidad de vivienda, de ahorro y crédito, de trabajo, etc. Luego se les indicará que, la mejor manera de solucionar esa necesidad es por medio del esfuerzo mutuo que está magníficamente instrumentado por medio del cooperativismo.

La primera resolución que deberá tomar la Asamblea Constitutiva será la de **CONSTITUIRSE EN COOPERATIVA** y el nombre o razón social que ésta llevará.

El nombre o razón social es el escogido por la mayoría de socios y debe ir al final de **COOPERATIVA DE** (el nombre)

Si la asamblea así lo resuelve, entonces, será necesario continuar adelante con los siguientes pasos:

- a) Elección de un Director de Sesión;
- b) Elección de la Directiva Provisional;
- c) Posesión de la Directiva Provisional;
- d) Fijación de cuotas y aportaciones; y,
- e) Información y petición de requisitos.

a) Se elegirá, de entre los asistentes, una persona que, en definitiva, presidirá el acto de elección de la Directiva Provisional.

b) Elección de la Directiva Provisional y Conformación de la Pre-Cooperativa

La Directiva Provisional estará conformada por las siguientes dignidades:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Un Tesorero; y,
- Tres Vocales.

La única y exclusiva función de la Directiva provisional es **DAR LOS PASOS NECESARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.**

Estos pasos consistirán en :

- Recolección de cuotas y aportaciones;
- Contratación de un abogado para que elabore los Estatutos y asesore a la Cooperativa en su constitución legal;
- Gestiones ante las autoridades para agilizar la conformación.

No se permite a la directiva provisional **REALIZAR NINGUNA OTRA CLASE DE ACTOS** que aquellos estrictamente necesarios para la constitución. Por consiguiente le está terminantemente prohibido: realizar o suscribir actos o contratos de compra-venta de bienes muebles o inmuebles, en favor de la Pre-cooperativa, u otra clase de actos que la comprometan económicamente, más aún tomando en cuenta que todavía no es una persona jurídica.

c) Posesión de la Directiva Provisional

Una vez electa la directiva provisional, se procederá a su posesión. La posesión correrá a cargo del promotor, del abogado que asesora, de alguna autoridad presente o de cualquier socio. La fórmula generalmente usada para la posesión es la siguiente: **¿«Prometéis desempeñar fiel y legalmente el cargo para el que habéis sido designado?..... Si así lo hacéis, la Patria y la Cooperativa os premien, de lo contrario, os lo demanden».**

d) Fijación de Cuotas y Aportaciones

Una vez posesionada la Directiva Provisional, es necesario informar a los asistentes que se va a proceder a fijar las diversas cuotas y aportaciones necesarias para la puesta en marcha de la cooperativa. Estas cuotas y aportaciones son:

- Cuota irrembolsable de ingreso;
- Adquisición de certificados de aportación;
- Cuota mensual para gastos de administración.

Cuota irrembolsable de ingreso.- Esta cuota debe fijarse luego de realizar un presupuesto aproximado de los gastos que van a demandar la conformación de la cooperativa como: honorarios del abogado asesor, gastos de promoción, agasajos, material de escritorio, compra de formularios, etc., El monto total al que asciendan estos gastos deberá ser prorrateado entre todos los socios y pagado por todos ellos.

Adquisición de certificados de aportación.- Es ésta una aportación para capitalizar la cooperativa para el cumplimiento de los fines que se propone. Los certificados de aportación pueden ser \$20.00, 50.00 o 100.00. El monto de certificados de aportación esta en directa relación con el tipo de cooperativa y los objetivos que esta persiga y cada socio debe adquirir por lo menos dos de \$20.00 cada uno. Dice la Ley que para ser aceptado en la cooperativa, un socio debe pagar por lo menos el 50% de los certificados de aportación que haya suscrito. Ejemplo: Para ingresar a la entidad un socio ofrece entrar con \$100.- Esto es con 10 certificados de aportación de diez dólares cada uno. Para presentar la documentación, previa a la aprobación de la cooperativa cada socio por lo menos debe haber pagado los \$50.00 que ha ofrecido suscribir y comprometerse a pagar el saldo en un tiempo determinado.

Cuota mensual para gastos de administración.- Una vez aprobada la Entidad debe funcionar para el cumplimiento de sus

actividades. Marcha a través de un factor decisivo en su vida, el gerente.

El Art. 46 de la Ley dispone que el gerente de la cooperativa estará sujeto al Código del Trabajo, por lo tanto, deberá ganar un sueldo. Deberá contar con un secretario, quien si que trabaja a tiempo completo en la Cooperativa, también deberá ganar un sueldo. Se deberá contratar un local para las sesiones y para oficina de la entidad, comprar los útiles y accesorios de oficina, pagar teléfono, luz, etc. Todos estos egresos han de ser cubiertos mediante cuotas de los socios. Estas cuotas se denominan para gastos de administración. Es prohibido tomar de rubros de capitalización para cubrir estos gastos.

e) Información y Petición de Requisitos

Con el objeto de ganar tiempo, en la Asamblea Constitutiva debe informarse a los socios sobre los documentos y requisitos que deben cumplir para ingresar a la Cooperativa. Estos requisitos son:

Requisitos generales para cualquier tipo de cooperativa.-
Declaración Juramentada de no pertenecer a otra cooperativa de la misma clase o línea (Declaración del socio y de su cónyuge en caso de ser casados).

Esta declaración se la rinde ante cualquier funcionario autorizado de la Dirección Nacional de Cooperativas y tiene el siguiente tenor:

DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA PERTENECER A UNA COOPERATIVA

(Nombres completos).....ecuatoriano mayor de edad, domiciliado en: (Dirección domiciliaria y ciudad).....de estado civil.....comparece ante el señor:..... Funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas, el día de hoy.....de.....19.....y ADVER-

TIDO DE LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y DE LAS PENAS DE PERJURIO. Declara con juramento, **NO PERTENECER A OTRA COOPERATIVA DE** y que por consiguiente, no tiene impedimento legal para pertenecer a la Cooperativa de..... domiciliada en..... terminada la diligencia y bien enterado de su contenido se afirma y ratifica en todo lo declarado.

Funcionario D.N.C. Compareciente C. I. No.

Secretario de la Dirección Nacional de Cooperativas

DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA PERTENECER A UNA COOPERATIVA DE TRANSPORTE

En la ciudad de..... a los..... días del mes de..... de 19..... en forma libre y voluntaria, comparece el señor..... con la finalidad de rendir su declaración juramentada previa a pertenecer como socio a la Cooperativa de Transportes..... Al efecto, juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio manifiesta:

- 1.- Ser mayor de edad, de estado civil y sin generales de ley
- 2.- No estar incurso dentro de las prohibiciones legales para pertenecer a una Cooperativa de Transportes y,
- 3.- No pertenecer al personal de la Fuerza Pública Ecuatoriana, en servicio activo

Terminada la presente diligencia y bien enterado del contenido del presente documento, se afirma y ratifica en todo lo declarado, comprometiéndose a conducir personalmente la unidad motorizada que pone al servicio de la Cooperativa de Transportes..... domiciliada en..... a la cual va a pertenecer en calidad de socio.

El Funcionario de la D.N.C.

El Secretario El Compareciente C. I. No.

Requisitos especiales para las cooperativas de vivienda y agrícolas:

- a) Certificado de Registrador de la Propiedad de no tener bien inmueble dentro del cantón, ni el socio ni su cónyuge,
- b) Certificado conferido por el Jefe Político, Gobernador o Teniente Político de la respectiva jurisdicción territorial, de residir dentro del cantón o parroquia en que se va a formar la Cooperativa.
- c) Encuesta socio económica, de acuerdo con el siguiente formulario: Ver Anexo 1, Págs. 48-49.

Requisitos especiales para las cooperativas de transporte que no sean de caja común:

- a) Certificado de la Dirección Nacional de Tránsito o Jefatura Provincial, de ser chofer profesional;
- b) Certificado de la misma autoridad, de tener, en propiedad una unidad automotriz para dedicarla al servicio de la cooperativa;
- c) Informe previo de la Dirección de Tránsito autorizando el funcionamiento de la Cooperativa y concediéndole la respectiva frecuencia o frecuencias.

Requisito especial para las cooperativas de educación.- Que los socios tengan títulos de maestros.

Requisito especial para las cooperativas de producción.- Que los socios tengan una actividad afín a la de la Cooperativa.

En esta asamblea constitutiva, se podrá señalar el día y la hora en que se realizará la asamblea general en que tendrá lugar la primera discusión de los estatutos, en caso de estar listo el proyecto.

El acta de la asamblea constitutiva.- Esta acta debe ser debidamente redactada en original y dos copias, Puede tener más o menos el siguiente tenor:

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE.....»..... « REALIZADA EL DÍA.....En la ciudad de..... en el local de..... el día de hoy..... a las..... se reúnen los abajo firmantes con el objeto de resolver sobre la constitución de la Cooperativa de..... denominada: «.....»

Una vez que se constata que, en la reunión existen más de once personas, toma la palabra el señor..... quien hace una amplia exposición de los beneficios y ventajas del sistema cooperativo así como de las necesidades por las que atraviesa el grupo presente (vivienda, ahorro y crédito, transporte, etc.). Concluye, que es necesario e imprescindible conformar una Cooperativa de.....)

A continuación, toman la palabra, los señores..... quienes manifiestan estar de acuerdo con lo expuesto por el señor.....

El señor..... mociona en el sentido de que se conforme con el grupo de personas asistentes, una cooperativa de..... La moción es apoyada por el señor..... Todos los asistentes se pronuncian favorablemente por la moción, la misma que es aprobada por unanimidad. Por tanto, el grupo presente, resuelve, por unanimidad, constituir y conformar legalmente la que se denominará «Cooperativa de.....»

NOTA: (Hasta aquí podrá dirigir la sesión el Promotor Cooperativo). Acto seguido, se procede a la designación de un Director de Sesión, dignidad que recae en la persona del señor, quien, debidamente posesionado, entra al ejercicio de su cargo.

El señor..... Director de Sesión manifiesta que, de acuerdo con el asesoramiento que presta el señor Difusor o Abogado, debe precederse a designar la Directiva Provisional, la misma que estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y Tres Vocales. Se procede a la elección, y se obtiene los siguientes resultados.

PRESIDENTE: Sr. TESORERO: Sr.

VOCALES: Sres. SECRETARIO: Sr.

La directiva designada es posesionada por el señor Difusor..... y entra de inmediato en ejercicio de sus funciones.

Acto seguido el señor Difusor o Abogado indica que debe precederse a fijar las aportaciones económicas que deban los socios pagar a la Cooperativa. La Asamblea por tanto procede a fijar las cuotas y aportaciones en la siguiente forma:

- Cuota irrembolvable de ingreso \$..... \$.....
- Certificados de aportación \$..... \$.....
- Cuota mensual para gastos de administración \$.....

El Señor Presidente informa a los socios que deben entregar en Secretaría hasta el..... los siguientes documentos..... Siendo las..... de..... de..... se da por terminada la sesión.

NOTA: Al fin de esta acta deben suscribir todos los socios, en original y dos copias

f)..... f).....

f)..... f).....

Pasos a seguir para la constitución de una cooperativa.- Una vez que se ha realizado la asamblea constitutiva y el grupo humano interesado ha resuelto ya conformar la cooperativa, corre de cuenta de la Directiva Provisional continuar con los pasos necesarios para su constitución y especialmente, recopilar la documentación exigida por la ley. Estos pasos y documentos son los siguientes:

- 1.- Ordenar la elaboración del proyecto de estatuto y convocar a la Asamblea General para que lo apruebe en tres sesiones realizadas en días distintos
- 2.- Organizar un pequeño ciclo de conferencias o charlas cooperativas con el objeto de que los socios adquieran los conocimientos

- fundamentales sobre cooperativismo y la forma de administrar una cooperativa;
- 3.- Elaborar y aprobar el plan de trabajo y financiamiento del año inmediato posterior a la conformación de la cooperativa;
- 4.- Elaborar y hacer firmar la lista de socios; y,
- 5.- Recolectar las aportaciones de los socios y abrir una cuenta corriente o de ahorro en cualquier entidad bancaria o cooperativa a nombre de la PRE-COOPERATIVA de que se trate.

Hagamos un somero análisis de estos pasos.

1.- Ordenar la elaboración del proyecto del estatuto y convocar a Asamblea General para que lo apruebe en tres sesiones, realizadas en días distintos.- El estatuto es la ley interna de la Cooperativa, debe contener los requisitos exigidos por la ley de Cooperativas. Por tanto, debe estar bien elaborado. Es necesario recomendar su elaboración a una persona conocedora del asunto, de otro modo se corre el riesgo de que la Dirección Nacional de Cooperativas devuelva el proyecto, y la aprobación de la cooperativa sufra una demora considerable.

Una vez elaborado el proyecto de estatuto, el Presidente Provisional debe convocar a asamblea general, donde se procederá a la lectura total del mismo, y a la discusión y aprobación de los socios. La aprobación se hará en tres sesiones realizadas en días distintos. En la parte final se pondrá la certificación del secretario que dice lo siguiente:

"CERTIFICACIÓN".- "Estos estatutos fueron discutidos y aprobados en las sesiones de Asamblea General, realizadas en los díasCertifico.- f) El Secretario".-

El Estatuto se presentará en tres ejemplares en la Dirección Nacional de Cooperativas.

2.- Organizar un ciclo de charlas o conferencias para que los socios adquieran conocimientos fundamentales sobre cooperativismo.- Lo que la ley exige es que, entre los requisitos, la Pre-cooperativa presente el llamado "Certificado de Asesoramiento" que consiste en la certificación que confiere cualquier "Difusor Cooperativo" o un abogado, en el sentido de que ha prestado asesoramiento cooperativo al grupo humano aspirante a ser socio de la entidad. Este certificado no presta ninguna garantía de que, en verdad, se ha impartido la preparación cooperativa. Por eso, lo que deben hacer los directivos y Asesores conscientes, es organizar estos cursillos o charlas para que el socio que va a manejar la cooperativa en lo posterior, tenga al menos una idea aproximada de cómo debe hacerlo.

3.- Elaborar y aprobar el plan de trabajo y financiamiento del año inmediato posterior a la conformación de la cooperativa.- Este plan de trabajo y financiamiento, de acuerdo con la ley, debe contener lo siguiente: La clase de actividad que va a desarrollar la cooperativa; el capital inicial que requiere para tales actividades, indicando los costos de operación, el rendimiento posible de la empresa en el lapso de un año, la manera como se incrementará el capital, a base de cuotas, préstamos o capitalización de intereses o beneficios, las ventajas sociales, culturales o de cualquier otra índole que obtendrán los socios y las proyecciones futuras de la empresa después del lapso indicado. Este plan deberá hacerse más o menos al siguiente tenor:

PLAN DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA..... "....." POR EL AÑO DE....."

ANTECEDENTES:

La pre-cooperativa.....».....» se constituye en la necesidad de la reunión de un grupo de.....residentes en la..... que al no tener muchas ventajas trabajando por sí solos, deciden constituirse en la presente Empresa Cooperativa, para mediante los trabajos, esfuerzos y financiamiento mancomunados, procurar el desarrollo social, cultural y económico de todos los asociados.....

CLASE DE ACTIVIDADES:

La Cooperativa, como dice su nombre, se dedicará a la producción de variedades de tejidos, tales como, ponchos, chales, bufandas, cortinas, tapices, sacos de lana y tela casimir para lo cual utilizará lana y orlan.

FINALIDADES:

A más de las indicadas en los antecedentes, la Cooperativa pretende elevar en los socios el nivel cultural y social, por medio de cursos y conferencias de diversa índole, incentivar el ahorro por medio de la constitución de una Caja de Ahorro y Crédito, incentivar y reforzar el sentimiento de grupo, mejorar las relaciones existentes entre todos los socios y desde luego, obtener un mejor nivel económico, social y cultural, por medio de la producción y comercialización en común.

* * *

FINANCIAMIENTO:

La Cooperativa arrendará un local en donde los socios colocarán en cada uno un telar, para trabajar todos unidos en un mismo sitio.

El capital inicial con que partirá la Cooperativa, está distribuido de la siguiente manera:

	INGRESOS	EGRESOS
- Certificado de aportación de 0 \$50,00 cada certificado, por 13 socios	\$ 1.300,00	
- Cuota irrembolvable de ingreso \$ 20, 00 cada socio, por 13 socios	\$ 260, 00	

-Cuotas para gastos de administración \$ 5,00 mensual por cada socio, por 12 meses por 13 socios	\$ 780,00	
- Aportación mensual de los socios para capitalizar a la Cooperativa \$ 20,00 mensuales por 13 socios, por 12 meses	\$3020,00	
-Pago de Gerente a medio tiempo, incluyendo aportación al Seguro, sueldos extras y más derechos laborales, en un año	\$ 600,00	
-Material de oficina, arriendo, luz etc.	\$ 180,00	
SUMAN:	\$ 4060,00	\$ 780,00

..... a de de

f) Presidente

f) Secretario

f) Tesorero

4.- Dice la Ley que la lista de socios deberá contener las siguientes especificaciones; nombre, domicilio, estado civil, ocupación y nacionalidad de cada socio, número y valor de los certificados de aportación que suscribe, cantidad que paga de contado y el número de la cédula de identidad y su firma.

La lista de socios deberá ser hecha en tres ejemplares, contendrá la firma de todos los socios y podrá hacerse en la siguiente forma: Ver Anexo 2. Pág.43.

Al final de esta lista deberá haber una certificación del Gobernador, Jefe Político, Teniente Político o de un Funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas de que los miembros de la Cooperativa la firmaron en su presencia.

5.- El depósito no puede ser inferior al 50% de los certificados de aportación suscritos por los socios. Se debe sacar un certificado de este depósito para presentarlo junto con el resto de la documentación en la Dirección Nacional de Cooperativas.

Entrega de documentos.- Por lo arriba indicado, en resumen, los documentos que deben presentarse en la Dirección Nacional de Cooperativas para la aprobación de los estatutos, son los siguientes:

- 1o. Solicitud al señor Ministro de Bienestar Social y Promoción Popular, pidiendo la aprobación de los Estatutos.
- 2o.- Certificado de asesoramiento del Técnico, Difusor o Promotor que haya asesorado a los miembros de la Cooperativa sobre los principios generales del Cooperativismo y sobre la forma de manejar una cooperativa.
- 3o.- Copia certificada del Acta Constitutiva, (3 copias con las firmas de todos los socios asistentes);
- 4o.- El Estatuto en original y dos copias;
- 5o.- Certificación del Secretario al fin del Estatuto, de que éste fue discutido y aprobado en tres sesiones realizadas en días distintos;
- 6o.- Tres copias de la lista de socios;
- 7o.- Certificación de una autoridad competente de que los socios firmaron la lista en su presencia;
- 8o.- Comprobante del depósito bancario;
- 9o.- Los requisitos personales de los socios, para cada tipo de cooperativa;
- 10o.- Plan inicial de trabajo y financiamiento.

La solicitud deberá ser hecha más o menos en los siguientes términos:

Quito, a.....de.....de.....

Señor

*MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
Y PROMOCIÓN POPULAR*

En su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto se servirá encontrar los estatutos y más documentación necesaria para que usted, por medio de Acuerdo Ejecutivo, se sirva

*ordenar la aprobación e inscripción de la Cooperativa de.....
"....."*

Notificaciones recibiremos en.....

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipámosle nuestro agradecimiento

Atentamente

f) El Presidente Provisional

f) El Secretario

Estudio y aprobación por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas.- La Dirección Nacional de Cooperativas está conformada por las siguientes Secciones Técnicas:

- **Sección consumo.**- Que se encarga de las siguientes Cooperativas: Consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía, de vendedores autónomos, vivienda urbana y de vivienda rural.

- **Sección ahorro y crédito.**- Crédito agrícola, crédito artesanal, crédito industrial y de ahorro y crédito.

- **Sección servicios.**- De seguros, de transporte, de irrigación, de alquiler de maquinaria agrícola, de asistencia médica, de funeraria y de educación.

- **Sección producción.**- Huertos familiares; artesanales, pesqueras, industriales, de construcción, etc.

Cabe indicar que, en el año de 1973 en que se dictó la nueva Ley de Reforma Agraria, las Cooperativas Agrícolas y Agropecuarias pasaron a depender del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo el Departamento de Desarrollo Rural el que se encarga de estas cooperativas.

Los documentos entregados por la Pre-cooperativa, van a la Sección correspondiente, la misma que luego del respectivo estudio, emite informe favorable para la aprobación de la Cooperativa o hace las observaciones del caso. Este informe, pasa a la Sección Jurídica, la misma que realiza un estudio especialmente de la parte jurídica, más concretamente, estatutaria.

Con el informe favorable de esta Sección, el Director Nacional de Cooperativas, previo informe, remite la documentación al Ministro, quien emite el Acuerdo Ejecutivo de Aprobación que dice más o menos lo siguiente:

*LA MINISTRA DE BIENESTAR SOCIAL Y PROMOCIÓN
POPULAR
CONSIDERANDO*

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social la documentación correspondiente a la aprobación del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados Universitarios "CLAN QUINCE", domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas;

Que la Sección Crédito de la Directiva Nacional de Cooperativas, con memorando de 7 de febrero de 1980, emite informe favorable para su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la misma Dirección, con Memorando de 7 de abril de 1980 emite informe favorable al respecto;

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, Encargado, con memorando de la misma fecha solicita a la Señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del Estatuto de la arriba indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas,

ACUERDA

Art. 10.- Aprobar el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados Universitarios "CLAN QUINCE", con las siguientes modificaciones:

1.....

2.....

3.....

Art. 20.- Calificar en calidad de socios fundadores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados Universitarios "CLAN QUINCE", a las siguientes personas:.....

Art. 30.- Las personas que posteriormente ingresen a la Cooperativa para poder hacer uso de sus derechos y obligaciones como socios, previamente deberán ser aprobados, y calificados por la Dirección Nacional o subdirección de Cooperativas,

Art. 40.- La Cooperativa no podrá apartarse de las actividades específicas para las cuales se constituye ni operar en otra clase o línea que no sea la de Ahorro y Crédito, pudiendo, en caso de contravenir a esta disposición, caer en las sanciones legales previstas en la Ley y su Reglamento General de Cooperativas, en el que está contemplada inclusive la disolución de la Cooperativa.

Art. 50.- En consecuencia, se declara la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados Universitarios "CLAN QUINCE".

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO GENERAL DE COOPERATIVAS.

Dado en Quito, a.....

f) Ministra de Bienestar Social

Lo Certifico

f) Subsecretario de Bienestar Social

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS.-**

Quito, a..... de..... de..... Inscrito en el Registro General de Cooperativas con el número de Orden..... CERTIFICO.

f) *Secretario General de la Dirección Nacional de Cooperativas*
La inscripción es lo que da inicio a la vida de la cooperativa.

Elección de la directiva definitiva y registro en la Dirección Nacional de Cooperativas.- Una vez que la Cooperativa ha recibido el Acuerdo de Aprobación, mediante el respectivo oficio de la Dirección Nacional de Cooperativas, tiene el plazo de quince días para elegir la directiva definitiva. Por tanto, dentro de este plazo, el Presidente Provisional tiene la obligación de convocar a la Asamblea General con el objeto de proceder a dicha elección. La convocatoria para la asamblea será la siguiente:

COOPERATIVA DE VIVIENDA "....."

Convócase a los miembros de la cooperativa de Vivienda "....." a la Asamblea General que tendrá lugar en.....a las.....para tratar el siguiente orden del día:

1o. *Informe del Presidente Provisional sobre la aprobación de los Estatutos de la cooperativa;*

2o. *Elección de la Directiva Definitiva;*

3o. *Asuntos varios*

Forma de integración de la directiva de la cooperativa.- La Directiva Definitiva estará integrada en la siguiente forma:

- Asamblea General;
- Consejo de Administración;
- Consejo de Vigilancia;
- Comisiones Especiales;

- Presidente;
- Gerente;
- Secretario.

La Asamblea General.- Como sabemos, la Asamblea General está integrada por todos los socios y es la máxima autoridad de la Cooperativa. Decide sobre todos los asuntos de la entidad en última y definitiva instancia.

Los Consejos de Administración y Vigilancia están conformados de acuerdo con el número de socios de la cooperativa así:

Consejo de Administración:

Cooperativa con ONCE SOCIOS..... 3 miembros
Cooperativa con DOCE A CINCUENTA SOCIOS..... 5 miembros
Cooperativa con CINCUENTA Y UNO A CIEN SOCIOS.... 7 miembros
Cooperativa con CIENTO UN SOCIOS EN ADELANTE.. 9 miembros

Consejo de Vigilancia:

Cooperativa con ONCE SOCIOS HASTA CIEN..... 3 miembros
Cooperativa con MAS DE CIEN SOCIOS..... 5 miembros

Normas generales para la elección de la directiva definitiva.- Es necesario que los socios que se inician en el movimiento cooperativo, tengan en cuenta ciertas normas básicas para elegir la Directiva Definitiva.

- Pueden elegir, es decir intervenir en el acto de elección, solamente los socios que han sido calificados por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Las elecciones pueden ser nominales o secretas.

Nominales.- Cada socio consigna su voto en público.

Secretas.- Cada socio consigna su voto en una papeleta que se entregará previamente y luego se hace el conteo respectivo.

- No pueden ser parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos, tíos) y el segundo de afinidad (cuñados, yernos, suegros) las personas que pertenezcan a los Consejos de Administración y Vigilancia o la que sea designada como gerente.

- Es preferible designar primeramente a los vocales principales y luego a los suplentes en los dos consejos por la siguiente razón: En una cooperativa de 50 socios: Si se nombra cinco miembros principales para el Consejo de Administración, luego cinco suplentes, son diez personas. Al momento que se pretende designar a los principales del Consejo de Vigilancia, notamos que las personas que pueden ser designadas como principales de este consejo, ya están como suplentes del Consejo de Administración. Por consiguiente, creo que el orden de designación debe ser así:

- Miembros principales del Consejo de Administración;
- Miembros principales del Consejo de Vigilancia,
- Miembros suplentes del Consejo de Administración;
- Miembros suplentes del Consejo de Vigilancia,
- Miembros de las comisiones especiales.

- Las comisiones especiales siempre estarán conformadas por tres miembros cada una;

- No es imprescindible designar las comisiones especiales. En las cooperativas con pequeño número de socios, puede no hacerse esta designación.

- Las principales comisiones especiales son: de ahorro y crédito; de educación y de asuntos sociales.

- Puede nombrarse cualquier otra comisión especial, si la asamblea lo considera conveniente a los intereses de la cooperativa.

- En esta Asamblea General, (primera después de la aprobación del Estatuto) solamente se designan las dignidades que quedan vistas, esto es:

Miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia. **NO DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA NI AL GERENTE**, como es error común.

- Después de la Asamblea General, preferible en forma inmediata, deben reunirse los vocales principales que han sido designados para el Consejo de Administración y de Vigilancia en su propio seno y hacer las respectivas designaciones; así como tomar otras resoluciones importantes, en la siguiente forma:

- Nombrar Presidente de los Consejos. El presidente del Consejo de Administración, lo es de la Cooperativa.
- Nombrar Gerente. El gerente puede ser socio o no de la Cooperativa, debe ser remunerado.
- Nombrar Secretario de la Cooperativa. Puede o no ser socio. Es empleado de la entidad y debe ser, en lo posible, remunerado.
- Fijar los sueldos del Gerente y del Secretario.
- Fijar el monto de la caución que debe rendir el Gerente, de acuerdo con el movimiento económico de la entidad y la clase de caución que debe rendir.
- Decidir sobre el local en que va a funcionar la cooperativa.

El Consejo de Vigilancia.- Designará a su Presidente.

- En la Asamblea, al momento de las designaciones, debe reservarse a una persona apta para desempeñe las funciones de Gerente y no sea tomada en cuenta en la designación de vocales de administración y de vigilancia.

- El Gerente es el verdadero eje o motor de la cooperativa, por tanto, debe designarse a una persona apta, que tenga buena voluntad y tiempo.

- El Presidente Provisional convoca y dirige la primera Asamblea de la cooperativa aprobada, puede dirigirla hasta el final, (a menos que sea designado como candidato para el Consejo de Administración o Vigilancia, caso en el cual, será necesario nombrar un Director de Debates para que dirija la asamblea), puesto que al Presidente lo elige después el Consejo de Administración.

- El Secretario Provisional debe intervenir en la Asamblea General, tomar nota de todas sus incidencias y elaborar el acta respectiva. Podrá también intervenir en las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia hasta que se designen los titulares y dar fe de su contenido.

- En todo caso en que falte el Secretario, el Presidente designará un Secretario ad-hoc.

- Es importante que, como en el caso del gerente, la Asamblea General reserve para el cargo de Secretario a una persona que tenga experiencia en el asunto, porque es ella la que va a estar a cargo de conservar por escrito la vida misma de la cooperativa a través de la elaboración de actas. Ya hemos dicho que al Secretario lo designa el Consejo de Administración.

- Si alguna de las personas que ha sido nombrada miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia, posteriormente es nombrada por el Consejo de Administración como Gerente o como Secretario; para desempeñar su cargo, deberá renunciar a su dignidad de consejero.

- El Secretario sólo tiene voz informativa en los consejos, no tiene voto.

- La persona que dirija la Asamblea, deberá informar que los cargos de Consejeros de Administración y Vigilancia, así como de Presidente de Administración y Vigilancia son absolutamente honoríficos y que, por otro lado, los Consejeros de Administración y Vigilancia son solidariamente responsables con el Gerente, del manejo económico de la entidad.

Quien dirige la asamblea, al momento de dar comienzo a la elección, deberá designar un escrutador y hacer que la Asamblea elija uno para que controlen la misma, recojan los resultados, y, juntamente con el Presidente y Secretario, informen sobre los resultados. El Presidente o Director de la Sesión proclamará los resultados.

Obligaciones de la nueva directiva y registro de la misma.- Elegida la nueva directiva en la forma como queda indicado, el Presidente y Gerente, deben preocuparse por registrarla en la Dirección Nacional de Cooperativas para que pueda actuar legalmente. Al efecto, deben enviarse los siguientes documentos:

- a) Oficio al Señor Director Nacional de Cooperativas, informando los resultados de la elección;
- b) Copia certificada del acta de la Asamblea General en que se produjo la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia y Comisiones Especiales;
- c) Copia certificada de la sesión del Consejo de Administración en que se nombró Presidente, Gerente y Secretario;
- d) Copia certificada del acta del Consejo de Vigilancia en que se nombró al Presidente del organismo;
- e) Caución del Gerente;
- f) Nombramiento de Gerente para que la Dirección Nacional de Cooperativas lo devuelva debidamente certificado para que sirva, en adelante, como documento habilitante en las gestiones que tenga que actuar a nombre de la Cooperativa.

Los documentos arriba señalados deberán tener más o menos el siguiente tenor:

OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS

Quito, a..... de..... de.....

Señor
DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS
En su despacho.-

Señor Director:

La Cooperativa de Vivienda «.....», en sesiones de los respectivos organismos, realizadas el..... procedió a designar la directiva definitiva que regirá sus destinos en el período comprendido entre el..... y el..... en la siguiente forma.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**CONSEJEROS PRINCIPALES**

Primer Vocal Sr.

Segundo Vocal Sr.

Etc.

CONSEJEROS SUPLENTE:

Primer Vocal Sr.

Segundo Vocal Sr.

Etc.

CONSEJO DE VIGILANCIA:**CONSEJEROS PRINCIPALES**

Primer Vocal Sr.

Segundo Vocal Sr.

Etc.

CONSEJEROS SUPLENTE:

Primer Vocal Sr.

Segundo Vocal Sr.

Etc.

COMISIONES ESPECIALES

Comisión de Educación Srs.

Comisión de Ahorro y Crédito Srs.

Comisión de Asuntos Sociales Sr.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA

Cooperativa Sr.

Presidente del Consejo de Vigilancia Sr.

Gerente Sr.

Secretario Sr.

LA CAUCIÓN DEL GERENTE

se fijó en la cantidad de \$.....

Por tanto pedimos a Ud., señor Director, que se sirva ordenar al Departamento respectivo el registro correspondiente. Adjuntamos los documentos de rigor.

Se servirá devolvernos el nombramiento de Gerente con la respectiva razón de su registro.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipárnosle nuestro reconocimiento.

Atentamente,

f) Presidente

f) Secretario

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE..... «REALIZADA EL..... DE.....» En la ciudad de..... a los..... días del mes de..... de..... con la concurrencia de todos los socios fundadores de la Cooperativa de....., en el local de..... situado en..... de esta ciudad de..... siendo las..... de la tarde, el Presidente Provisional Sr. da por iniciada la sesión, ordenando que, por Secretaría se dé lectura del orden del día.

Secretaría cumple con la orden del señor Presidente, quien lo pone en consideración de la Asamblea y se lo aprueba sin modificaciones.

Por tanto, se prosigue con dicho orden:

PRIMER PUNTO: INFORME DEL PRESIDENTE PROVISIONAL SOBRE LA APROBACIÓN DE LA COOPERATIVA. - El Presidente Provisional informa a la Asamblea, en forma amplia y detallada, sobre los pasos dados por la Directiva Provisional con el objeto de conseguir la personería jurídica de la cooperativa, concluyendo que, finalmente, el..... de..... de..... el señor Ministro de Bienestar Social y Promoción Popular expidió el Acuerdo Ejecutivo No..... que da vida jurídica a la Entidad. Ordena que, por Secretaría, se dé lectura tanto al oficio enviado por la Dirección Nacional de Cooperativas, como al Acuerdo Ejecutivo No..... (Luego del informe, puede ser que uno o más miembros de la Asamblea tome la palabra, de lo cual, se tomará debida nota).

SEGUNDO PUNTO: ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DEFINITIVA. - La presidencia manifiesta que, de acuerdo con el oficio enviado por la Dirección Nacional de Cooperativas, es necesario proceder a la elección de la Directiva Definitiva. Al respecto, pide al Asesor, (abogado o difusor o lo hace personalmente) que informe sobre las dignidades que deben ser elegidas. Luego del informe respectivo, Presidencia designa como escrutador a los señores..... y la Asamblea al señor.....

Se procede a la elección y se obtienen los siguientes resultados, los mismos que son proclamados por el Presidente:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Consejeros principales.....

Consejeros suplentes.....

CONSEJO DE VIGILANCIA

Consejeros principales.....

Consejeros suplentes.....

COMISIONES ESPECIALES

Inmediatamente, se toma posesión de las personas designadas por medio del señor:..... y la nueva directiva entra al ejercicio de sus funciones.

Como no existen asuntos varios de que tratarse, el Presidente da por terminada la sesión.-

f) Presidente f) Secretario

CERTIFICACIÓN: Certifico que el acta que antecede es fiel copia de su original que consta en el libro de actas de Asambleas Generales de la Cooperativa «.....», documento al cual me remito en caso necesario.

Quito, a..... de..... de.....

f) Secretario

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN QUE SE DESIGNO AL PRESIDENTE Y AL GERENTE

«En la ciudad de Quito, en el loca..... siendo la..... de la tarde, del día..... de..... de..... con la concurrencia de los señores:..... designados como Vocales Principales del Consejo de Administración de la Cooperativa «.....» se da por iniciada la sesión, convocada con el objeto de designar al Presidente del organismo y tomar otras resoluciones importantes para la vida de la cooperativa. Dirige la sesión el Primer Vocal, señor:.....; como Secretario Ad-hoc, actúa el señor:..... Manifiesta el señor Presidente que la primera resolución que debe tomar el organismo es la de elegir a su presidente que, a su vez, lo será de la Cooperativa. Luego de varias deliberaciones, se procede a la elección, siendo designado, como Presidente, por unanimidad (o por mayoría de votos a favor:..... votos en contra) el señor,..... El Señor..... torna posesión de su cargo al presidente electo, quien entra inmediatamente a ejercer sus funciones.

El Presidente electo manifiesta que otra resolución importante que debe tomar el Consejo es la de nombrar Gerente de la Cooperati-

va. El Consejero señor manifiesta que, previamente, debería fijarse el sueldo que debe ganar. Se resuelve, por tanto, por mayoría, que el Gerente debe ganar el sueldo de \$. más aún tomando en cuenta que ese sueldo ha sido contemplado en el plan de trabajo y financiamiento enviado a la Dirección Nacional de Cooperativas. El Presidente pide que se den nombres para la elección de Gerente. Se proponen los siguientes nombres:; Como no hay unanimidad sobre uno de los candidatos, se procede a tomar votación, obteniéndose los siguientes resultados: Por el señor votos, por el señor votos, y por el señor votos. Por tanto, el señor es designado como Gerente de la Cooperativa. Se informa que el señor está en un lugar cercano al local de la sesión. Se pide que sea llamado. Presente el señor se le notifica con el nombramiento y se le inquiriere si es que lo acepta o no. A esto, el señor manifiesta que acepta el nombramiento y que está listo a desempeñar el cargo con honorabilidad y rectitud. La presidencia agradece al señor Gerente designado y le manifiesta que confía en su honorabilidad y eficiencia para que ellas sean encaminadas en bien de la cooperativa.

Acto seguido, la Presidencia manifiesta que debe precederse a la elección del Secretario. El Consejero señor indica que el señor es socio de la Cooperativa, que es una persona muy capaz y que tiene amplia experiencia en la materia. Pide sea nombrado. Los presentes están de acuerdo con lo expresado por el Consejero señor y deciden nombrar por unanimidad al señor como Secretario de la Cooperativa asignándole el sueldo mensual de: \$. de acuerdo con el plan y financiamiento de la Entidad.

Pasando a otro punto, la Presidencia indica que en esta misma sesión debe quedar fijado el monto de la caución que debe rendir el Gerente. Se vierten varias opiniones sobre el monto de dinero que tiene que manejar el Gerente. Al fin se decide que el monto de la caución se fija en la cantidad de CIEN 00/100 DOLARES caución que debe consistir en la aceptación o firma de una letra de cambio debidamente avalada, en favor de la cooperativa.

Se pide a la Presidencia que realice las gestiones necesarias para la inscripción de la nueva directiva.

Siendo las de la tarde, se da por terminada la sesión. «

f) Presidente f) Secretario

CERTIFICACIÓN: Certifico que el acta que antecede, es fiel copia de su original que consta en el libro de actas del Consejo de Administración de la Cooperativa de « », documento al cual me remito en caso necesario.

Quito, a de de

Sr. Secretario

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA EN QUE SE NOMBRA AL PRESIDENTE DEL ORGANISMO

«En la ciudad de Quito, en el local de situado en siendo las de la tarde del con la concurrencia de los señores: miembros electos del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa « » bajo la Presidencia del Primer Vocal, se da por iniciada la sesión. Como secretario ad-hoc, actúa el señor

El Director de la sesión manifiesta que, por ser esta la primera sesión del organismo, luego de su aprobación legal, es necesario que se proceda a la elección del presidente del mismo. Al efecto, luego de varias opiniones y consideraciones, el Consejo decide, por mayoría de votos designar como presidente al señor El señor procede a tomar la promesa de ley al Presidente electo, quien, luego de ello, entra al ejercicio de sus funciones.

Sin tener de que más tratarse, el Presidente da por terminada la sesión, siendo las de la tarde.

f) Presidente f) Secretario AD-HOC.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el acta que antecede es fiel copia de su original que consta en el libro de actas del Consejo de

Vigilancia de la Cooperativa de.....».....», documento al cual me remito en caso necesario.

Quito, a.....de.....de.....

Sr. Secretario

La Caución del Gerente - La Dirección Nacional de Cooperativas, en la actualidad, acepta como caución del Gerente la aceptación o firma de una letra de cambio por parte del Gerente. Este documento debe estar debidamente inscrito en el Ministerio de Finanzas no es necesario enviar el original a la Dirección Nacional de Cooperativas, solamente se envía una copia fotostática. El original debe permanecer bajo la custodia del Presidente de la Cooperativa o del Presidente del Consejo de Vigilancia.

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

Quito, a.....de.....de.....

Señor Don

Ciudad. -

De mis consideraciones:

El Consejo de Administración de la Cooperativa de.....».....» en su sesión (ordinaria o extraordinaria) realizada el..... resolvió designar a Ud. GERENTE DE LA COOPERATIVA DE.....».....» por el periodo comprendido entre el..... y el..... manifestándole que, de acuerdo con el Art.de los Estatutos Sociales, el GERENTE tiene la representación legal de la Cooperativa.

La Cooperativa de.....».....» fue aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No..... e inscrita en el Registro General de la Dirección Nacional de Cooperativas con el número de Orden No..... Lo que comunico a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

f) Sr. Presidente de la Cooperativa
..... "....."

ACEPTO EL CARGO

Quito, a.....de.....

f) Sr. Gerente

DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

Quito, a.....de.....de.....

En esta fecha queda inscrito en los registros de esta Dirección el nombramiento que antecede. -

f) Sr.

Secretario General de la Dirección de Cooperativas

La convocatoria debe tener, más o menos el siguiente tenor:

COOPERATIVA DE «.....»

*Convócase a los socios de la Cooperativa de.....
«.....» a la sesión (ordinaria o extraordinaria) de
asamblea general que se llevará a cabo el día..... a
las..... en el local....., para tratar los siguientes pun-
tos de orden del día: (Aquí los puntos a tratarse).*

*De no haber quórum a la hora señalada, los socios quedan convo-
cados para una hora después en que la asamblea sesionará con el
número de socios asistentes.*

f) Presidente

f) Secretario

La convocatoria, generalmente, se la hace por medio de la prensa, sobre todo en cooperativas grandes. Esto no es obligatorio, pero siempre debe ser hecha por escrito y entregada a todos los socios o, por lo menos, fijando carteles en el local de cooperativa o en el lugar de trabajo de los socios. La convocatoria verbal o telefónica es nula. La convocatoria debe ser hecha con por lo menos 8 días de anticipación a la fecha de la sesión.

Clases de Asamblea General

Existen las asambleas generales ordinarias y las extraordinarias. Las ordinarias son las que deben realizarse obligatoriamente, en la fecha o periodo que fija el estatuto; las extraordinarias son aquellas convocadas por el Presidente para tratar asuntos especiales. Pueden ser convocadas en cualquier época.

Es común en los estatutos de las cooperativas que existan dos asambleas ordinarias en el año, cada seis meses. Esto tiene su razón de ser, ya que la ley exige que la cooperativa envíe semestralmente los balances a la Dirección Nacional de Cooperativas para que sean

estudiados y aprobados. Por consiguiente, es obligatorio que la asamblea ordinaria se reúna por lo menos cada seis meses y apruebe el balance. En las asambleas ordinarias, generalmente, se incluyen los siguientes puntos en el orden del día:

- Informe del Presidente;
- Informe del Gerente;
- Informe del Presidente del Consejo de Vigilancia;
- Estudio y aprobación del balance.

En la cooperativa debe existir el «Libro de actas de asamblea general». Algunos cooperativistas creen que la entidad debe llevar dos libros:

Uno para las actas de asamblea ordinaria y otro para las extraordinarias. Además se cree que solamente una asamblea ordinaria puede aprobar las actas de una asamblea ordinaria y que la asamblea extraordinaria debe hacerlo de la extraordinaria.

La asamblea general es un solo organismo, ya sesione en forma ordinaria o extraordinaria, por consiguiente, debe existir un solo libro para las actas de asamblea general, en el cual deben quedar asentadas las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Un acta de sesión de asamblea general debe ser aprobada en la próxima sesión, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

En las asambleas generales extraordinarias solamente se tratarán aquellos asuntos para los que se la convocó.

Del Quórum

Para que la asamblea general pueda tomar resoluciones válidas es necesario que lo haga con la mayoría del total de los socios. Por tanto para iniciar una sesión, el Presidente lo primero que tiene que hacer es pedir a Secretaría que constate si existe «QUORUM», es decir, si están presentes la mitad más uno del número total de socios pertenecientes a la cooperativa.

Una resolución tomada sin que exista quórum es nula, a menos que exista en la convocatoria la aclaración de que, a la segunda convocatoria es decir 1 hora después se sesionará con el número de socios asistentes, aso en el cual, la resolución será válida con cualquier número de socios con que sea tomada.

Es muy importante que en las convocatorias se haga constar esta nota, pues, es muy común en nuestro medio la falta de interés de los socios, lo cual, prácticamente paralizaría la marcha de la cooperativa. Esta disposición legal, permite que la marcha de la cooperativa pueda continuar adelante, pese a la inasistencia o falta de interés de los socios. Así mismo castiga esta falta del socio, al obligarle a acatar resoluciones en las que no tomó parte.

De las Resoluciones

Las resoluciones en la asamblea general se toman por mayoría. Hay varias clases de mayoría:

- Mayoría absoluta,
- Mayoría simple,
- Mayoría de las dos terceras partes.

Mayoría absoluta.- Es la que se toma con la mitad más uno del total de socios de una cooperativa. Ejemplo: en una cooperativa de 100 socios la resolución por mayoría absoluta se toma con cincuenta y un socios.

Mayoría simple.- Es la que se toma por la simple mayoría numérica, sin que sea necesario contar con la mitad más uno. Ejemplo: En cien socios se elige Presidente entre tres candidatos: Pedro, Juan y Eloy. Pedro tiene 48 votos; Juan tiene 32 y Eloy tiene 20. Ninguno tiene la mayoría absoluta, pues ninguno ha alcanzado 51 votos, pero Pedro tiene mayoría simple.

Mayoría de las dos terceras partes.- La ley exige que para tomar determinadas resoluciones de trascendental importancia para la cooperativa, deberán ser tomadas con la mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los socios. Ejemplo: Para la liquidación de la cooperativa. Es el Estatuto Social de la Entidad el que decide en qué forma se han de tomar las resoluciones en la asamblea general. Lo aconsejable es que en el Estatuto se determine que las resoluciones serán tomadas por mayoría simple y que, algunas de especial importancia, lo sean por mayoría absoluta, por ejemplo, para enajenar bienes inmuebles de la cooperativa. O puede dejarse a la asamblea la facultad opcional de escoger, en cada caso, con qué mayoría se va a resolver.

Algunos estatutos realizados o aprobados sin mayor revisión establecen que todas las resoluciones de la entidad deberán ser tomadas por mayoría absoluta. Esto es un absurdo total, puesto que prácticamente paralizaría a la cooperativa, por las siguientes razones: Casi nunca se puede obtener esta mayoría en resoluciones que tienen varias alternativas, casi nunca se puede obtener asistencias notables a las asambleas como para alcanzar tal mayoría etc.

También es necesario establecer si la mayoría absoluta se ha de considerar con respecto a la totalidad de los socios de la entidad o con respecto a la totalidad de los asistentes a la reunión. Me inclino a pensar, y así lo dejo manifestado más arriba, que la primera opción es la más aceptable, porque las resoluciones que se lomen afectan a todos los socios de la entidad. De todos modos, es el Estatuto el que debe dejar perfectamente aclarado este asunto, por ejemplo, debe decir:

Las resoluciones en la asamblea general se tomarán: por mayoría absoluta, es decir:

- a) La mitad más uno del total de socios de la cooperativa (primera alternativa), o
- b) La mitad más uno de los socios asistentes a la asamblea, (segunda alternativa).

Modo de Tomar las Resoluciones

Las resoluciones tienen su mecánica que es observada por muy pocas cooperativas. Para tomar una resolución es necesario que se observen los siguientes pasos:

- Que exista una propuesta por parte de algún socio;
- Que esta propuesta sea presentada por él o por otro, en calidad de moción;
- Que la moción sea apoyada por lo menos por dos socios asistentes;
- Que una vez que exista apoyo a la moción, se la someta a votación de la asamblea.

Una resolución que se tome siguiendo estrictamente estos pasos, es una resolución legalmente tomada.

El Voto Dirimente del Presidente en las Resoluciones de la Asamblea General

Dice la Ley que el Presidente tiene voto dirimente en las resoluciones. Sobre este aspecto existen varias interrogantes:

- ¿El voto dirimente significa que el Presidente no vota y que sólo reserva su voto para dirimir en caso de empate?
- ¿Significa que vota dos veces?
- ¿El voto dirimente corre solamente en las asambleas generales o puede darse también en las sesiones de Consejos de Administración y Vigilancia?

Sobre el primer aspecto, la práctica general ha establecido, pese a que la Ley no lo especifica, que el Presidente vota normalmente, como cualquier socio y que en caso, de empate, TIENE DERECHO A UN NUEVO VOTO para dirimir el empate, con lo cual quedaría también respondido el segundo interrogante.

En cuanto al tercer aspecto, la ley es clara en establecer que la competencia sólo se refiere a las resoluciones de asamblea general, por lo tanto no existe en las resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Delegación del Voto

Dice la Ley que el voto en las asambleas generales no podrá delegarse, a menos que se den los siguientes casos:

- Que se trate de cooperativas numerosas o
- Que el socio viva en lugares distantes del domicilio de la cooperativa.

En la práctica, todas las cooperativas aceptan la delegación del voto, sean las cooperativas grandes o chicas o viva el socio en lugares distantes o no. Esto es obvio, puesto que si una persona, por cualquier circunstancia no puede asistir a la asamblea general, puede delegar su voto y cumplir con su responsabilidad social. Además esto está aceptado en el Reglamento General, pese a que el Reglamento no puede reformar la Ley.

Los requisitos para la delegación del voto serían, por tanto, los siguientes:

- Que la delegación sea hecha por escrito;
- Que la delegación se haga a otro socio. Es prohibido delegar a terceros; y,
- Que ningún socio represente a más de un cooperado.

Y aquí viene un nuevo interrogante:

¿Puede un socio ser representado en las responsabilidades de la cooperativa por poder notarial conferido a un tercero? Mi criterio es que sí, por las siguientes razones:

El poder es un instrumento legal consagrado en las leyes ecuatorianas, para que una persona actúe a nombre de otra como si fuera esta misma. De manera que conferir poder no es delegar el voto, es permitirle a una persona que le represente legalmente en un acto o en un conjunto de actos que ella no puede o no quiere cumplir personalmente. Si una persona puede casarse o divorciarse por poder, como es lógico, también puede ser representada en una cooperativa.

Puntos a Tratarse en la Asamblea General

En la Asamblea General se tratarán sólo los asuntos para los cuales haya sido convocada y que deberán constar en el orden del día y por ningún concepto, se podrá considerar en «asuntos varios» temas que no figuren en dicho orden del día. En aquellos «asuntos varios» sólo se leerá la correspondencia dirigida a la institución.

He aquí una disposición legal que debe ser reformada y que sólo ha quedado en el papel. En la práctica todas las cooperativas incluyen, en sus órdenes del día el punto: «Asuntos varios» y, en este punto, se tratan todos los asuntos que los socios tengan o puedan tener sobre la marcha de la cooperativa: inquietudes, iniciativas, quejas, etc. Nótese que las cooperativas no pueden tener asambleas generales continuas por la dificultad de reunir con mucha frecuencia a los socios, entonces, es en las reuniones de asamblea general en que los socios pueden y deben expresar todo lo que estiman y sienten. Una cosa es «asuntos varios» y otra «lectura de comunicaciones». Es lógico, en lectura de comunicaciones se deben leer las comunicaciones y en «asuntos varios» se deben tratar los asuntos que los socios proponen en ese momento.

El argumento que se da para justificar esta disposición legal es el de que, como las resoluciones de asamblea general obligan a todos los socios, aunque no hayan asistido, si es que no consta en el orden del día el asunto que va a tratar, hay el peligro de perjudicar a algún socio. Estoy de acuerdo con esta disposición, cuando se trate de asuntos en que se va a hablar de cuestiones que afectan a uno o más socios individualmente considerados como: expulsión o exclusión

o sanciones de tipo económico, pero no en asuntos que tienen que ver con los intereses generales de los socios o sobre la marcha de la entidad. Por lo tanto, muy bien se podría incluir en una posible reforma un artículo que dijera: «Las resoluciones que tome la asamblea general sobre sanciones a los socios deberán constar obligatoriamente en el orden del día; de otro modo, serán nulas y de ningún valor».

Resoluciones que no Puede Tomar la Asamblea General

Se cree que la asamblea general, por ser el máximo organismo de la cooperativa, está autorizada para tomar cualquier tipo de resoluciones. Al respecto, es necesario conocer que existen algunas resoluciones que la asamblea general no puede tomar:

- a) Resoluciones prohibidas por la Ley o que afecten al orden público o a las buenas costumbres. Esto es obvio y no merece ningún comentario especial. Por ejemplo: no pueden resolver que la cooperativa establezca un negocio de conceder crédito con intereses usuarios.
- b) Hacer designaciones que, por ley, deben ser hechas por otros organismos. Por ejemplo: es un error generalizado, considerar que al Presidente de la Cooperativa lo designa la asamblea general y lo mismo al Gerente. La asamblea general, por máximo organismo que sea de la cooperativa, no puede hacer designaciones que no le corresponden.
- c) Realizar actos administrativos, así mismo asignados por Ley a otros organismos. Por ejemplo: la aceptación de socios le corresponde exclusivamente al Consejo de Administración. La asamblea general no puede irrumpir en esta actividad asignada a otro organismo.

Las Asambleas Generales en Cooperativas que Tengan más de Doscientos Socios y las que Tengan más de Dos mil Socios

Cuando una cooperativa tenga más de doscientos socios, las asambleas generales podrán realizarse por medio de delegados distritales, barriales o parroquiales. En tales casos cada distrito, barrio o parroquia elegirá a uno o más delegados para que le represente en la asamblea, conforme lo disponga el estatuto.

Cuando una cooperativa está formada por dos mil o más afiliados, las asambleas generales se constituirán, obligatoriamente, con representantes o delegados que serán elegidos por los asociados en votación personal, directa y secreta, según el orden numérico de su afiliación, en los Registros de la Cooperativa, en la siguiente forma y proporción:

- Las que fluctúen entre dos mil socios y menos de cinco mil, elegirán un representante principal y un suplente, por cada serie numérica de cien socios;
- Las que estuvieren constituidas por cinco mil socios y menos de diez mil, elegirán un delegado principal y un suplente, por cada serie numérica de doscientos asociados;
- Las que están formadas por diez mil socios y menos de veinte mil, elegirán un representante principal y un suplente, por cada serie numérica de quinientos socios, y
- Las que tengan veinte mil o más afiliados, elegirán un delegado principal y dos suplentes por cada serie numérica de mil asociados.

Serán miembros natos de la asamblea general de delegados los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia que se encontraren en ejercicio de sus funciones.

La elección de los delegados o representantes a la asamblea general de delegados o representantes, se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Cooperativas y en los Art. 28, 29, y 30 del Reglamento General de esta misma ley.

Quién Dirige la Asamblea General

La asamblea general la convoca y dirige el Presidente de la Cooperativa. Al respecto, pueden ocurrir los siguientes casos:

Que por cualquier circunstancia falte definitivamente el Presidente de la Cooperativa. En este caso, le sucederá en el cargo el siguiente Vocal y así sucesivamente en el orden de elección.

Que el Presidente falte en forma ocasional. También le sucederá el Primer Vocal del Consejo de Administración y el resto de los Vocales en el orden de elección;

Que en una asamblea general haya conflictos entre los socios y el Presidente de la Cooperativa. En este caso, la asamblea podrá designar a un socio para que la presida.

Funciones y Deberes de la Asamblea General

Hablando en orden cronológico, lo primero que tiene que hacer la asamblea general, como es obvio, es aprobar los Estatutos y reformas. Luego, elegir a los Vocales Principales y Suplente de los Consejos de Administración y Vigilancia y a las Comisiones Especiales y removerlos con causa justa. Todos los años tiene que aprobar el plan de trabajo anual de la Cooperativa, y semestralmente, conocer, aprobar o rechazar los balances y los informes del Presidente, y Gerente y del Consejo de Vigilancia. Debe autorizar la adquisición o gravamen de bienes inmuebles y de los bienes muebles cuyo valor pase a la cantidad establecida en los Estatutos; relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa; acordar la emisión de certificados de aportación; resolver en apelación de los reclamos o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la Cooperativa; decretar la distribución de excedentes de conformidad con la Ley; fijar cuotas y multas; acordar la disolución de la Cooperativa con la mayoría de las dos terceras partes; y, todas aquellas funciones adicionales que contemple el Estatuto Social y que no esté refidido con la Ley.

2.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, como la palabra lo indica, es el organismo que tiene a su cargo la dirección de la Cooperativa: es el que planifica, organiza, dirige e impulsa acciones tendientes a la consecución de las finalidades de la Cooperativa. Está conformado por un número variable de miembros. Tal como ya quedó indicado, todos sus miembros actúan en forma gratuita y, por tanto, tienen prohibición legal de cobrar cualquier tipo de emolumentos, aunque sea a pretexto de gastos de representación, residencia, etc. Sin embargo, podrán cobrar viáticos cuando en razón de comisiones de la Cooperativa tengan que trasladarse a ciudades o lugares distantes de aquel domicilio de la Entidad.

Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas son solidariamente responsable con el Gerente sobre el manejo de los fondos de la misma. Sin embargo, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización de las Entidades Cooperativas, la responsabilidad general es solamente con respecto a las glosas. Con respecto al faltante de caja, puede haber responsabilidad solidaria únicamente en el caso de que se compruebe coautoría, complicidad o encubrimiento.

Como ya quedó dicho, preside el Consejo de Administración el Presidente del Consejo que también lo es de la Cooperativa.

Prohibiciones

Es prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a) Cobrar emolumentos
- b) Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otro Vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia o con el Gerente;
- c) Realizar ninguna clase de contrato (ni aún de trabajo) con la Cooperativa ni tampoco sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- d) Intervenir con voto, en las sesiones en que tenga que tratarse de asuntos que le incumben personalmente o a sus parientes, en los grados que ya quedan indicados.

Funcionamiento

De acuerdo con la Ley, el Consejo de Administración deberá sesionar semanalmente bajo convocatoria del Presidente. Tal como en el caso de las asambleas generales, las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias: son ordinarias, las señaladas en los Estatutos; extraordinarias, aquellas convocadas por el Presidente para asuntos especiales. Es norma general que, en las sesiones extraordinarias, sea de asamblea general o sea de Consejo, solamente se traten aquellos asuntos para los que se convocó al organismo.

Para que el Consejo tome resoluciones válidas, es necesario que tenga quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría. Creo que en este caso y en el del Consejo de Vigilancia, se debe propender a que sea por mayoría absoluta y esto se debe contemplar en el Estatuto de la Cooperativa.

Cuando existe falta de un Vocal Principal, debe ser llamado el Suplente en su orden de elección. En este aspecto, existe la siguiente inquietud: si es que el Vocal Suplente puede ser llamado únicamente en caso de falta definitiva del Principal o si es que puede ser llamado aunque la falta sea solamente ocasional. Se acostumbra llamar al Suplente, aunque la falta sea solamente ocasional. Esto es más ágil y permite a los Consejos funcionar con mayor eficiencia y normalidad.

Destitución de Directivos

El Presidente de la Cooperativa, los Vocales Principales, y los Suplentes, pueden ser destituidos de sus cargos. Los cargos de destitución deben ser contemplados en el reglamento interno de la Entidad y pueden ser los siguientes:

- Por actividad disociadora en el seno de la Cooperativa; siempre que no sea causa de exclusión o de expulsión;
- Por falta a más de tres sesiones seguidas del Consejo;
- El Presidente puede ser destituido cuando dejare de convocar sin causa justa, a sesiones del Consejo, por más de tres meses;
- Cuando, practicada una fiscalización, resultaren con cargos de faltante o glosa que no pudieron ser desvirtuados;
- Por mala conducta notoria que redunde en desprestigio de la Cooperativa.

Atribuciones y Deberes

- Dictar reglamentos que se sujeten a la Ley y Estatutos de la Entidad. Así corresponde a este Consejo dictar los siguientes reglamentos y otros que hagan falta: reglamento interno; reglamento de la Caja de Ahorro y Crédito, de existir; reglamento de Auxilio Mutuo; etc.
Se cree erróneamente que sólo la asamblea general está autorizada para dictar reglamentos, mas, de acuerdo con la Ley que nos rige, el Consejo de Administración es el organismo encargado de este particular. Parece más lógico que sea la asamblea la que se encargue de este asunto. Sin embargo, la Ley actual así lo establece y así debe cumplirse mientras no haya reformas;
- Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- Sancionar a los socios que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- Nombrar y remover, con causa justa, al Gerente, Subgerentes, Administradores, Jefes de Oficina, y más empleados caucionados de la Cooperativa;
- Autorizar los contratos o pagos en que intervenga la Cooperativa en la cuantía que fije el Estatuto. Por ejemplo: hasta la cantidad de: \$ 1000,00 etc.
- Elaborar el plan de trabajo anual de la Cooperativa y someterlo a la aprobación de la asamblea general;

- Someter a la aprobación de la asamblea general la memoria anual y los balances semestrales, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- Elaborar el proyecto de reformas al Estatuto y someterlo a la aprobación de la asamblea general;
- Autorizar la transferencia de certificados de aportación que sólo podrá hacerse entre socios o en favor de la Cooperativa;
- Reunirse una vez por semana; y,
- Las demás que señale el Estatuto.

3.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Es el organismo controlador del movimiento económico de la Cooperativa. Tiene una importancia inusitada si es que cumple cabalmente sus funciones. Tiene atribuciones propias y DEBE FUNCIONAR INDEPENDIENTEMENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se ha generalizado la corruptela de hacer que el Consejo de Administración sesione conjuntamente con el de Vigilancia. Esto es ilegal por las siguientes razones:

- Porque si sesiona conjuntamente con el Consejo de Administración, comparte su responsabilidad con las resoluciones que éste tome, desvirtuando su calidad de organismo de control;
- Porque priva al socio de un organismo de apelación. Dice la Ley que cuando hubiere conflictos entre el socio y el Consejo de Administración, éste podrá apelar ante el Consejo de Vigilancia y viceversa;
- Porque el Consejo de Vigilancia tiene atribuciones diversas y debe tomar sus propias resoluciones;
- La Dirección Nacional de Cooperativas, en la práctica, ha declarado la nulidad de las resoluciones que se han tomado conjuntamente por los dos Consejos.

Funcionamiento

El Consejo de Vigilancia funciona en la misma forma que el Consejo de Administración. Está dirigido por su propio Presidente y debe

sesionar cada semana. Esto, en la práctica, no se cumple y debe reformarse. Quizá debe sesionar con menos regularidad que el Consejo de Administración porque sus funciones son más limitadas. Las personas que sean designadas para el Consejo de Vigilancia deben ser muy conocedoras del aspecto contable. Deben preocuparse por revisar constantemente los documentos de la contabilidad, cuidar de que estos estén siempre al día, controlar los balances, establecer los saldos y pedir, por escrito al Consejo de Administración que tome las medidas del caso cuando establezcan que algo anda mal. Tal como en el caso del Consejo de Administración, tiene responsabilidad solidaria con el Gerente.

El Derecho de Veto

Es éste un importantísimo instrumento de que dispone el Consejo de Vigilancia para obtener que la Cooperativa marche de conformidad con la Ley, cuando se trate del aspecto económico. Consiste en la facultad que tiene de oponerse a las resoluciones que se tomen por parte de cualquier organismo o funcionario de la Cooperativa que contravenga la Ley. Puede oponerse aún a las resoluciones de Asamblea General. Ejemplo: si la asamblea general decide realizar una compra o iniciar una obra de gran magnitud, sin concurso de precios, puede ejercer su derecho al veto.

Deberes y Atribuciones

- Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la cooperativa;
- Controlar el movimiento económico de la Cooperativa y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- Cuidar de que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General, por intermedio del Consejo de Administración;
- Ejercer el derecho de veto en la forma como queda señalado;
- Sesionar en la forma como ordene el Estatuto; y,

- Las demás atribuciones que confiera el Estatuto.

Se discute si el Consejo de Vigilancia, a más del aspecto económico, tiene otras atribuciones que tengan que ver con otros aspectos de la marcha de la Cooperativa. Ejemplo: administrativos. Efectivamente, el Consejo de Vigilancia puede también intervenir en otros aspectos que no sean económicos. Por ejemplo: si se descubre que el Gerente o los empleados de la Cooperativa no cumplen con su horario de trabajo o no guarda la debida disciplina por parte de los empleados de la Cooperativa, etc., debe intervenir para que se tomen las medidas del caso y se corrija esta anomalía. El Art. 39 de la Ley lo dice claramente: «El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y controlador de las actividades del Consejo de Administración, de la Gerencia, de los Administradores, de los Jueces y más Empleados de la Cooperativa».

4.- LAS COMISIONES ESPECIALES

Pueden ser designadas por la asamblea general o por el Consejo de Administración. Las más importantes son: De Crédito, de Educación y de Asuntos Sociales. Están conformadas por tres miembros cada una. En las Cooperativas con escaso número, se pueden nombrar encargados de esas actividades, a los miembros del Consejo de Administración.

Se puede designar cuantas más comisiones sean necesarias para los diversos programas de la Cooperativa.

5.- DEL PRESIDENTE

Ya se ha explicado gran parte de los deberes y atribuciones del Presidente, de manera que, las enumeramos de acuerdo con lo que señala el Art. 41 del Reglamento General

- Presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;

- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Cooperativa;
- c) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la asamblea general;
- e) Abrir, con el Gerente, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; y,
- h) Firmar la correspondencia de la Cooperativa.

6.- DEL SECRETARIO

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar las actas de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa;
- d) Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.

7.- DEL GERENTE

Como ya lo dijimos, el Gerente es el motor de la Cooperativa. Es un empleado remunerado de la Entidad, puede o no ser socio. Es el responsable directo de la marcha económica de la Entidad y también de la marcha administrativa. Es quien maneja los fondos y debe responder por sus resultados. Luego de su designación, debe rendir la caución que le haya sido fijada; y, si, pasados los treinta días de efectuada la designación, no presenta la caución, queda sin efecto el nombramiento y se nombrará a otra persona en su lugar.

La Caución

Como ya queda dicho, actualmente, la Dirección Nacional de Cooperativas acepta como caución una letra de cambio aceptada por el Gerente en favor de la Cooperativa, debidamente avalada e inscrita en el Ministerio de Finanzas. Esta caución se ha convertido en un mero formalismo, puesto que no tiene ninguna utilidad práctica. La letra de cambio, por su esencia, no puede ser utilizada como caución. Es un título ejecutivo y el título ejecutivo para que sea tal, debe ser puro, líquido, incondicional y de plazo vencido. La mejor garantía que tienen las Cooperativas, en cuanto a la Administración del Gerente, es la disposición legal que establece que los defraudadores a las Cooperativas tendrán el mismo tratamiento que el que tienen los defraudadores al Fisco. El Art. 257 del Código Penal dice al respecto: «Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años los empleados públicos y toda persona encargada de un servicio público que hubiesen abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, malversación de fondos, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante». Ya veremos, al tratar de la fiscalización, las responsabilidades que tiene el Gerente al respecto.

Existen algunos tipos de caución que pueden ser utilizados por las Cooperativas:

- a) Garantía hipotecaria;
- b) Garantía prendaria; y,
- c) Póliza de fidelidad.

Generalmente, en Cooperativas pequeñas y de pocos recursos económicos, ninguna de estas cauciones pueden ser rendidas por los Gerentes, aún más considerando los bajos sueldos que pueden pagar. La póliza de fidelidad, dice la Ley deberá ser pagada por la misma Cooperativa, lo cual también representa un fuerte egreso para la Entidad. Por tanto, se puede seguir con el sistema que se ha venido utilizando.

El Sueldo del Gerente

Dice el Art. 46 de la Ley de Cooperativas: « El Gerente sea o no socio de la Cooperativa, siempre será caucionado y remunerado y estará amparado por las leyes laborales y del Seguro Social. Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Un gran porcentaje de cooperativas en el país son de escasos recursos económicos.
- Se organizan entre personas sumamente pobres que no pueden pagar un sueldo al Gerente, o se organizan entre empleados de empresas o instituciones que trabajan en las mismas, que tienen sueldos en la respectiva actividad que desempeñan. A la Cooperativa la dedican no más de una hora diaria. Generalmente ocurre que quienes son nombrados gerentes, inician su actividad con grandes afanes altruistas y deciden no cobrar sueldo a la Entidad, entonces ésta tiene que buscar algún subterfugio para burlar la Ley de Trabajo. Transcurre el tiempo, el Gerente que ya ha servido por algunos años a la Entidad, se enoja con ésta y con los demás socios y decide demandar a la Cooperativa por astronómicas cantidades de dinero y allí viene el problema para la institución. La Corte Suprema de Justicia ha establecido jurisprudencia para estos casos, en el sentido de que al Gerente de una Cooperativa debe pagársele el salario mínimo vital siempre y cuando trabaje en la Cooperativa a tiempo completo. Esto es lo justo.

Por lo dicho parece que bien merece una reforma el Art. 46 de la Ley de Cooperativas. La Ley debe reflejar la realidad de las situaciones. ¿Cómo puede obligarse a pagar el salario mínimo vital a cooperativas que comienzan a funcionar con aportaciones sumamente módicas y que se ven físicamente imposibilitadas de realizar tal egreso? El Art. 46 reformado bien podría decir, por ejemplo: « El Gerente de una Cooperativa, sea o no socio, deberá ser caucionado y percibirá remuneración completa, siempre y cuando trabaje a tiempo completo. De otro modo, percibirá el sueldo que corresponde a las horas de trabajo que dedique a la cooperativa. Estará amparado por las leyes laborales del Seguro Social».

Representación Legal

El Gerente es el único representante legal de la Cooperativa.

Esto quiere decir que es la única persona capaz de firmar actos y contratos a nombre del grupo humano que representa.

En la práctica sucede que para la firma de contratos importantes, siempre intervienen el Presidente y el Gerente, así por ejemplo, para la firma de escrituras públicas de adquisición o de ventas de inmuebles, los cheques de la Cooperativa, en la generalidad de los casos, son firmados por el Presidente y el Gerente. Aunque, como están las cosas actualmente, todo marcha bien y hay cierta agilidad en el movimiento de la Entidad, convendría estudiar más a fondo una posible reforma en que se considere la posibilidad de conceder la representación legal de la entidad al Presidente y al Gerente de la misma.

Atribuciones y Deberes del Gerente

Por tanto, como un resumen de lo dicho, veamos cuáles son éstas, conforme a lo que determina el Art. 43 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa;
- b) Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse de ella;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos;
- d) Rendir la caución correspondiente;
- e) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- f) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios y los organismos de la Cooperativa;
- g) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad;
- h) Firmar los cheques junto con el Presidente; y,

- i) Las demás funciones que le corresponde, conforme con el Estatuto.

Finalmente, hay que conocer que, cuando en la Cooperativa no hay personal idóneo para que administre la Cooperativa, el Ministerio de Bienestar Social podrá designar uno a costo de la Cooperativa.

Es ésta una disposición que queda en el papel, puesto que, cuando una Cooperativa no tiene personal idóneo entre sus miembros, contrata por sus propios medios a una persona capaz. Este artículo debe suprimirse.

JURISPRUDENCIA

La Corte Suprema de Justicia en cuanto a la sujeción del Gerente de la Cooperativa al Código del Trabajo, ha dictado la siguiente sorprendente sentencia, mediante la cual, se exige que previamente a proceder a la reclamación judicial, el asunto sea resuelto por los organismos de la cooperativa, lo cual creo que es inadmisibles, puesto que los jueces de trabajo tienen la plena facultad legal de conocer un reclamo sujeto a su competencia, independientemente de lo que resuelvan los organismos de la cooperativa, quien es la parte demandada.

TERCERA INSTANCIA (Gaceta Judicial serie XII No. 10 Pág. 2.063).

Quito, a 2 de diciembre de 1975; las tres de la tarde.- **VISTOS:**- Jaime Gonzalo Ruiz V., el 26 de noviembre de 1974, demanda ante el Juez del Trabajo de Cotopaxi a Miguel Ángel Arroyo Cárdenas, Gerente de la Cooperativa de Transporte «Pujilí», en cuya entidad afirma haber trabajado por el lapso de nueve años, en calidad de Gerente, el pago de las indemnizaciones por despido, el complemento del salario mínimo vital, vacaciones, durante el tiempo de prestación de servicios, bonificación del 25% por cada año de servicio, fondos de reserva, los décimos terceros y décimos cuartos sueldos y las costas procesales. Citado el demandado, en la

diligencia de conciliación y de contestación de la demanda, si bien admite que el actor desempeñó las funciones de Gerente de dicha Empresa de Cooperativas de Transporte, negó habersele despedido, ya que la sustitución en el cargo de Gerente se hizo de acuerdo con la ley de Cooperativas y el Reglamento respectivo por parte de la asamblea de los Cooperados y que por lo tanto mal puede hablarse de despido intempestivo.- Manifiesta que el actor no tiene derecho a los mínimos vitales, desde que su retribución fue hecha de conformidad con el Art. 44 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, además de que el actor jamás fue oficinista ni estuvo sujeto a horario ni jornadas pues como cooperado tenía un vehículo en el que trabajaba personal y diariamente y que tampoco tiene derecho a la bonificación del 25% por no haber existido despido intempestivo.- Negó que tenga el actor derecho a vacaciones ya que el reclamante ha ejercitado la gerencia sólo en forma simbólica. Que en cuanto al fondo de reserva y a la afiliación al Seguro, le correspondía al reclamante en su calidad de Gerente, hacerlo, siendo éste culpable de tal omisión.- Que en lo pertinente a la décima tercera y décima cuarta remuneraciones está listo a pagarla en la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la asignación efectiva que como Gerente tenía y pide por fin que se deseche la demanda.- Tramitada la causa el 24 de junio de 1975 el Juez de trabajo pronuncia sentencia y condena a la parte demandada a dos meses de sueldo por despido intempestivo, diferencia de remuneraciones bonificaciones del 25% por el tiempo de servicios, vacaciones, fondos de reserva, décimo tercero y décimo cuarto sueldos, conforme los considerandos respectivos y costas, apelando de dicho fallo solamente el reo y conformándose el actor sube la causa a la Corte Superior de Latacunga, la cual en sentencia del 26 de agosto de 1975, confirma el fallo del inferior, modificando en beneficio del actor, que no apeló, al condenarse al reo al pago de vacaciones por antigüedad.- De dicha sentencia interpone recurso de tercera instancia el demandado conformándose el actor.- Tales son los precedentes con los que llega este juicio a conoci-

miento y resolución de esta Segunda Sala, en virtud del auto del 22 de septiembre de 1975.- Para resolver se considera PRIMERO.- Como acción de trabajo se ha cumplido las formalidades prescritas por la Ley para el trámite verbal sumario; SEGUNDO.- Obsérvese que el actor en su calidad de Gerente cesante de la Cooperativa del Transporte «Pujillo», demanda a su reemplazante, el Gerente en actual ejercicio el pago de varias prestaciones e indemnizaciones de orden laboral respaldándose en las disposiciones de los Art. 43 y 46 de la Ley de Cooperativas y 43 del tal reglamento; TERCERO.- El Art. 43 de la aludida Ley establece que el Gerente es el representante legal de la cooperativa y es su administrador responsable; reclamando el actor a su sustituto prestaciones laborales que estima le corresponden por nueve años de actuación y que por el actor debieron ser cumplidas y satisfechas en oportunidad y para sí, aún admitiendo el desdoblamiento de su persona de trabajador para la Cooperativa y de patrono para terceros que prestaren sus servicios laborales a la entidad; CUARTO.- Ciertamente que el Art. 46 de la aludida Ley dispone: El Gerente, sea o no socio de la Cooperativa siempre será caucionado y remunerado, y estará amparado por las Leyes laborales y del Seguro Social.- Lo dicho está en relación con los Arts. 136 y 144 de la misma Ley. En cuanto al Seguro Social, no surge problema de aplicación, pues la disposición con relación a los socios que «tengan que trabajar obligatoriamente en la Cooperativa», ya que según la parte final del Art. 137, *ibidem* dispone que: «Estos socios no estarán protegidos por las leyes laborales, pero si serán afiliados al Seguro Social; debiendo la Cooperativa constar como patrono».- Esto es de asimilar a la calidad de patronos. Mas la dificultad se suscita en orden a la aplicación de la disposición del Art. 46 en las relaciones de Gerente con amparo de las leyes laborales, sin distinguir dos situaciones completamente diferentes que plantea la misma disposición: la de Gerente ajeno y extraño a la Cooperativa, en cuyo caso no pugna, ni repugna la aplicación del principio en orden a la relación Gerente-trabajador de la entidad social denominada Coope-

rativa y la de Gerente Socio.- En cuanto a este último la cuestión es del todo diversa ya por la naturaleza del cooperativismo (Art. lo.) ya por la prohibición genérica de beneficios y privilegios para los socios; con mayor razón que se trata de una de las nominadas cooperativas de transporte que no ponen en común ni vehículos, ni producción o rendimiento, que lo conservan y ejercitan individualmente cada uno de sus componentes (Art. 184 y 185 del Reglamento). Según tal disposición se requiere como condición de socio: a) que sea chofer; b) que tenga en propiedad vehículo; y c) que lo maneje personalmente. (Art. 186, Reglamento), de allí que no puedan ingresar como socios en la cooperativa sino choferes profesionales y con una sola unidad (Arts. 187, 189 y 191 del Reglamento); QUINTO. Bajo tales precedentes y dentro del campo laboral tal Gerente no puede ser un empleado funcional de la Cooperativa pues la característica del empleado privado es la actuación continua que se contrapone a la ocasional, según el Art. 281 del Código de Trabajo; SEXTO.- Pero es un principio legal, pese al sinnúmero de incongruencias doctrinarias a que se presta el Art. 46 de la Ley de Cooperativas en caso de Gerentes- socios, el pertinente, a dar aplicación a la norma, atenerse a la literalidad del artículo determinando el alcance de cada disposición (Art. 18 Regla Ira. y 5ta. del Código Civil) cabe admitir normas impertinentes e innecesarias, SÉPTIMO.- Desde luego prescindiendo de lo dicho cabe anotar que pugna con las normas laborales la calidad de trabajador y la del Gerente-socio, con mayor razón si se trata de Gerente-socio de cooperativa de transporte, pues así, no procede hablar de estabilidad, pues los estatutos son los que determinan el plazo de actuación y la elección (Art. 33); las remuneraciones vitales de orden laboral están sujetas a jornadas completas, los sueldos y salarios mínimos los fijan en el campo del trabajo, las Comisiones Salariales y en las Cooperativas determina la asamblea o el Consejo de Administración (Art. 24 y 33) «de acuerdo al capital social y a las actividades que en ella tenga que desarrollar dicho funcionario (Art. 44); es ajeno a las cooperativas y sus integrantes el lucro individual (Art.

tro) no hay utilidades sino excedentes (Art. 60) los mismos que deben ser distribuidos entre los cooperados en proporción a las operaciones y al trabajo (Art. 61); los deberes y atribuciones del Gerente no los señala ni el patrono, ni contrato alguno, sino que en el campo del cooperativismo los determina la Ley, el Reglamento y los Estatutos, todo ello se consigna con un criterio específico y diferencial del contrato individual del trabajo (Art. 8 Código del Trabajo), y los aspectos aludidos son principios enunciados por la propia Ley de Cooperativas de manifiesto antagonismo con el Código del Trabajo, a cuyas protecciones o amparos le remite incongruentemente el Art. 46 de la Ley de Cooperativas; OCTAVO.- Pese a lo dicho, el juzgador tiene que dar el verdadero alcance y significación a la disposición del Art. 46 de la Ley de Cooperativas y para ello hay que remitirse al contexto de la Ley, al conjunto de disposiciones sobre la materia, de acuerdo con la regla 4ta. del Art. 18 del Código Civil aplicable a cualquiera rama del derecho; y para el caso valgan las siguientes apreciaciones: a) La Ley de Cooperativas en su Art. 30 establece la estructura orgánica de las Cooperativas, sin perjuicio de remitirse insistentemente al Reglamento en todos sus títulos; b) El Art. 31 de la misma determina que la máxima autoridad de la Cooperativa es la asamblea general cuyas decisiones son obligatorias a todos los socios (el actor fue socio); c) El Art. 42 de tal Ley imperativamente manda que las dificultades y controversias surgidas con el Consejo de Administración las resuelve el Consejo de Vigilancia y de sus decisiones puede apelarse ante la asamblea general; y d) El Art. 44 dispone que el Consejo de Administración designe Gerente; NOVENA.- Lo antes expresado indica que es obligatorio atenderse en las reclamaciones a un trámite y decisión administrativos previos, en actuación interna de acuerdo con la estructura señalada por la Ley, para las reclamaciones y controversias de los socios (Art. 42) sea cualquiera su función o categoría dentro de la Cooperativa, y sólo cubiertas tales tramitaciones y llenados los requisitos formales prescritos por la Ley, puede remitirse a la actuación jurisdiccional,

en lo que sea compatible entre las normas especiales de la Ley de Cooperativas y las generales del Código del Trabajo que regulan a todos los trabajadores; y a cuyas protecciones le remite la Ley a los Gerentes aun cuando sean socios de la Cooperativa, DÉCIMO.- Como de autos no parece haberse observado las disposiciones aludidas y pese a que la jurisprudencia no fuese uniforme en orden a la aplicación de una novísima a la vez que novedosa Ley de Cooperativas, que no siquiera cuenta, con motivación de sus títulos, menos aún de cada una de sus normas.- Por lo dicho ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta sala rechaza por improcedente (materia de expresa excepción) prematura y anticipada la acción deducida por el actor contra su reemplazante en el cargo de Gerente de la Cooperativa Miguel Ángel Arroyo, sin aceptarse ni el allanamiento del demandado respecto del XIII y XIV sueldos, puesto que las bases para ello tendrían que ser determinadas de acuerdo a las asignaciones que los órganos competentes de las Cooperativas lo determinen conforme a la Ley de Cooperativas.- Sin costas.- Notifíquese. Gonzalo Zambrano Palacios.- L. Jaramillo P.- Byron Maldonado T.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS

REQUISITOS PARA SER SOCIO DE UNA COOPERATIVA

Como sabemos, uno de los principios universales del cooperativismo es el de «libre ingreso y retiro voluntario», pero, lógicamente, habrá que cumplir ciertos requisitos:

De acuerdo con la Ley de Cooperativas expedida en el año 1966, sólo podían ser socios de una cooperativa las personas naturales mayores de 18 años y las personas jurídicas. En las cooperativas estudiantiles y juveniles podían intervenir menores de edad, con autorización de sus padres.

El 31 de julio de 1979, se expide el Decreto Supremo No. 3688-A publicado en el Registro Oficial No. 892 de 9 de Agosto de 1979, mediante el cual se autoriza para que puedan ser socios de una cooperativa, los menores de edad, con la autorización y consentimiento de su representante legal y los menores de 18 años y mayores de catorce años, sin necesidad de autorización alguna, en las cooperativas estudiantiles y juveniles.

De acuerdo con estas reformas, solamente podrán ser socios de una cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

DIFERENCIA ENTRE ACEPTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SOCIO

A menudo se suscitan confusiones entre lo que se entiende por «aceptación como socio» y «calificación como socio».

Son dos pasos que deben darse para que la calidad de socio tenga plena vigencia: la aceptación la realiza la cooperativa y la calificación la Dirección Nacional de Cooperativas.

Como sabemos, en el seno de la cooperativa, el organismo que acepta al socio como tal es el Consejo de Administración, como es lógico, una vez que haya constatado que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas. Por ejemplo, la persona que quiere ser socio de una cooperativa de transporte, deberá ser chofer profesional y tener en propiedad una unidad motorizada.

La calificación es un paso posterior. Es un requisito indispensable para que el socio pueda hacer valer sus derechos de tal. Consiste en la revisión que hace la Dirección Nacional de Cooperativas de los documentos que ha presentado el socio y en el visto bueno que da en el sentido de que esos documentos están en orden. La calificación debe ser solicitada a la Dirección Nacional de Cooperativas por el Gerente de la cooperativa y para ello se deben presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud;
- Copia certificada del acta del Consejo de Administración en que el socio fue aceptado; y,
- Los respectivos documentos exigidos por la Ley de Cooperativas.

Ejemplo: en la cooperativa de vivienda: certificado del Registrador de la Propiedad de no tener bien inmueble dentro del cantón; declaración juramentada de no pertenecer a otra cooperativa de vivienda, etc.

La solicitud de calificación tendrá más o menos el siguiente texto:

Quito, a de de

Señor

DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS

En su despacho. -

Señor Director:

En sesión del Consejo de Administración de la Cooperativa de.....
«.....», realizada el..... el señor fue aceptado como socio de
la misma.

Por tanto, solicito a usted que se sirva expedir la correspondiente
Resolución calificándole como tal.

Ajunto la documentación respectiva.

Notificaciones recibiré en.....

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipó mi reconocimiento.

Atentamente,

f) Gerente de la Cooperativa

Esta solicitud va a la respectiva Sección de la Dirección Nacional de Cooperativas, la misma que, luego de la revisión correspondiente, informará favorable o negativamente a la calificación.

La resolución que expide el Director Nacional de Cooperativas, tiene el siguiente texto:

RESOLUCIÓN No.

EL DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS
CONSIDERANDO:

Que la cooperativa de..... «.....», domiciliada en la ciudad de..... ha enviado la documentación necesaria para la calificación de los señores:.....

Que los citados señores, teniendo la calidad de «.....» y propietarios de..... reúnen las condiciones necesarias para pertenecer a una Cooperativa de.....;

Que el Consejo de Administración en sesión de..... de..... de..... aceptó en calidad de socios a los solicitantes; y, Que la Sección..... de la Dirección Nacional de Cooperativas mediante memorando de..... de..... del año en curso, informa favorablemente para la calificación de los mencionados señores.

RESUELVE

Art. 1o.- Calificar como socios de la Cooperativa de..... «.....» a los señores..... para que como a tales se les reconozcan sus derechos.

Art. 2o.- Ordenar su registro como miembros de la Entidad en el archivo de esta Dirección.

Dado en la Dirección Nacional de Cooperativas a los..... días del mes de..... de.....

Comuníquese.- f)..... Director Nacional de Cooperativas.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Secretario General de la Dirección Nacional de Cooperativas

f) Jefe de la Sección f) Funcionario Responsable

DIFERENCIAS ENTRE SOCIO Y SOCIO CALIFICADO

Se discute si el socio aceptado por la Cooperativa y el socio calificado por la Dirección Nacional de Cooperativas, tienen los mismos derechos y obligaciones, porque se da el caso de personas que se han mantenido por años como socios de las cooperativas, sin que se haya tramitado su calificación. Así mismo, hay clases o tipos de cooperativas en las que resulta casi imposible calificar a los socios en la Dirección Nacional de Cooperativas. Tal es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito.

La Ley de Cooperativas, en su Art. 15, concede a la Dirección Nacional de Cooperativas la facultad de vetar el ingreso a una cooperativa de personas que están incursas en cualquiera de las prohibiciones legales expresamente determinadas. Por consiguiente, deberá entenderse que el socio solamente lo es cuando su ingreso ha sido debidamente calificado por la Dirección Nacional de Cooperativas y en ese solo momento, debe entrar al completo uso y goce de todos sus derechos y atribuciones como socio. Es como el caso del artesano calificado por los organismos pertinentes, que entra a gozar de todas las ventajas que su calidad le otorga.

Creo que para las cooperativas de ahorro y crédito debe establecerse una manera completamente sencilla de calificación o simplemente, eximir a estas cooperativas del requisito de la calificación, siempre y cuando presenten en la cooperativa una declaración juramentada de no pertenecer a otra cooperativa de ahorro y crédito; declaración que debe ser presentada ante un juez de derecho.

El hecho de que muchas cooperativas mantengan una gran cantidad de socios sin la debida calificación, es un hecho irregular y la ley debería contemplar una fuerte sanción al gerente que tal situación mantenga en la cooperativa. Además, la Dirección Nacional de Cooperativas debería tener más cuidado en que todas las resoluciones que se tomen en las cooperativas sean tomadas por los socios calificados. Ejemplo: no se debe aceptar balances semestrales sin que se cumpla con este requisito.

Del Ingreso

Cumplidos los requisitos señalados, el socio puede hacer su solicitud de ingreso a la cooperativa. Esta solicitud puede tener el siguiente tenor:

Quito, a.....de.....de.....

Señor

PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA
DE.....».....»

Presente.-

Yo,.....acudo a usted, con todo respeto y manifiesto: Es mi intención el ingresar como socio activo de la cooperativa que usted dirige. Por tal motivo, solicito ser aceptado como socio activo de dicha entidad, comprometiéndome a cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias que la rigen.

No tengo prohibición legal para pertenecer a la cooperativa. Estoy listo a presentar la documentación pertinente.

Por lo tanto, solicito a usted que se digne poner en consideración del Consejo de Administración esta mi solicitud.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipople mis agradecimientos.

Atentamente,

f)

f)

Al recibir la solicitud, el Presidente, tiene la obligación de hacer constar en el orden del día del Consejo de Administración, este particular, es decir, considerar la solicitud de ingreso presentada por el peticionario.

Como ya lo vimos, la copia certificada del acta de la sesión del Consejo Administrativo en que acepta el ingreso, es documento indispensable en la Dirección Nacional de Cooperativas, para la calificación como socio.

REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN EN LA COOPERATIVA

El Consejo de Administración, para proceder a la aceptación del socio, debe comprobar que existen los siguientes requisitos:

- i) Que el peticionario sea mayor de edad o que siendo menor, tenga el consentimiento de su representante legal. Para este efecto, debe pedirse la partida de nacimiento. En el caso de personas jurídicas, debe pedirse los estatutos debidamente aprobados y copia certificada del acta de asamblea general en que se decidió pertenecer a la cooperativa.
- ii) Que el peticionario tenga el «vínculo común» contemplado en el estatuto. Ejemplo: si el estatuto contempla que, para ser socio se requiere ser empleado de determinada Institución. Este requisito debe cumplirse.
- iii) Que el peticionario cumpla con todos los requisitos exigidos para cada clase de cooperativas.
- iv) Que pague la cuota de ingreso, y las de amortización cubiertas por los demás socios y que se comprometa a pagar las demás cuotas de amortización y los gastos de administración.
- v) Que no haya sido expulsado de otra cooperativa de la misma clase o línea:
- i) Que no haya defraudado a una institución pública o privada.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los más importantes deberes y derechos de los socios se concretan en los siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones económicas con la Cooperativa;
- b) Asistir a las asambleas generales y ejercer en ellas el derecho de voto;

- c) Elegir y ser elegido para los cargos que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- d) Hacerse acreedor a todos los beneficios que brinde la cooperativa.

SANCIONES

Las sanciones que contempla la cooperativa para sus socios que infrinjan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, son las siguientes:

Amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión, exclusión y expulsión.

Las amonestaciones, las multas y la suspensión, deben ser contempladas en el Reglamento Interno que deben dictar las Cooperativas. Cuando no hay Reglamento Interno, el Consejo de Administración y la asamblea General pueden resolver estas sanciones, pero para evitar arbitrariedades, es preferible la existencia del mencionado Reglamento Interno.

La Exclusión

La exclusión, como la palabra lo indica, es la separación del socio por disposición de los órganos pertinentes de la cooperativa, cuando se ha hecho acreedor a dicha sanción, de conformidad con los estatutos.

Las causas para la exclusión de un socio son las siguientes:

- a) Por infringir, en forma reiterada las disposiciones constantes tanto en la Ley y Reglamento General de Cooperativas y en el Estatuto Social, siempre que no sea motivo de expulsión; y,
- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldos de los certificados de aportación luego de haber sido requerido el socio por más de tres ocasiones y por escrito, por parte del gerente.

La Expulsión

La expulsión puede ser resuelta por las siguientes causales:

- a) Por realizar actividad política o religiosa en el seno de la Cooperativa. La Ley de Cooperativas prohíbe expresamente este tipo de actividades.
- b) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
Naturalmente, estas situaciones deben ser debidamente comprobadas. Los delitos contra la propiedad o vida de las personas deberán comprobarse con las respectivas sentencias judiciales. En cuanto a la defraudación de fondos de la entidad, para la expulsión, bastará que exista resolución de fiscalización de la Dirección Nacional de Cooperativas ejecutoriada en la que se establezca que, habiéndose declarado el faltante o glosa correspondientes, no se ha realizado el pago dentro de los plazos que establece el Reglamento de Fiscalización de las Entidades Cooperativas.
- c) Por agresión de obra a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la Entidad.
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma.
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa, de los socios o de terceros.
- f) Por servirse de la Cooperativa en beneficio de terceros; y,
- g) Por haber utilizado a la Cooperativa, como forma de explotación o de engaño.

Diferencia entre exclusión y expulsión.- La principal diferencia radica en el socio expulsado no puede volver a ingresar como socio en ninguna cooperativa de la misma clase o línea. El socio excluido sí puede hacerlo.

Procedimiento de la exclusión y la expulsión.- La expulsión y la exclusión pueden ser resueltas, sea por el Consejo Administrativo o sea por la asamblea.

Quando la sanción procede del Consejo de Administración, el socio puede apelar de esta resolución para ante la asamblea general, dentro del término de ocho días. Esta situación entraña dos interrogantes:

- ¿Qué debe entenderse por término?
- ¿Desde cuándo corre el término?

¿La Ley habla de plazos y de términos. El plazo corre a día seguido, es decir sin tomar en cuenta días de descanso ni festivos. En el término sólo se cuentan los días hábiles. El término se utiliza para los asuntos civiles, el plazo para los penales. La Ley de Cooperativas habla de término, por tanto, los ocho días que concede la Ley para poder apelar para ante la asamblea general, deben contarse sin tomar en cuenta los días de descanso y festivos.

Desde cuando comienza a correr el término?

Aunque la ley no lo dice, el término debe correr desde el día que se notificó la resolución al socio, por eso, las cooperativas deben preocuparse porque quede la debida constancia de esa notificación. Se puede optar por hacer firmar al interesado en un copia del oficio de notificación, o, en su defecto, hacer firmar a dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Una vez notificado el socio, la cooperativa tiene el término de QUINCE DÍAS para convocar a la asamblea general que ha de resolver sobre la apelación.

Si la Cooperativa deja de convocar a la asamblea general en ese plazo, el socio queda facultado para interponer su recurso para ante la Dirección Nacional de Cooperativas.

Si el socio no interpone su recurso sea a la asamblea general o sea a la Dirección Nacional de Cooperativas dentro del término concedido (15 días), la resolución del Consejo de Administración queda firme y el gerente deberá enviar la documentación o expedientillo de la exclusión o expulsión a la Dirección Nacional de Cooperativas para que tome nota sobre el particular.

Si la resolución de exclusión o de expulsión la toma directamente la Asamblea General, el socio podrá interponer su recurso ante la Dirección Nacional de Cooperativas.

La Dirección Nacional de Cooperativas, para efectos de la apelación, utiliza el trámite verbal sumario, es decir, en primera instancia convoca a una audiencia de conciliación para ver si las partes llegan a un entendimiento o acuerdo. De no suceder así, se abre el término de prueba de seis días dentro del cual, las partes harán valer sus derechos presentando las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Luego de lo cual, la Dirección Nacional de Cooperativas dictará la resolución correspondiente aceptando o rechazando la apelación.

Si la Asamblea General, ante la apelación del socio, ratifica la exclusión o expulsión, esta resolución es definitiva y no existe ningún recurso ni instancia al cual pueda apelar el socio para hacer valer su derecho. Antiguamente, con fundamento en la disposición del Art. 94 de la Ley de Cooperativas que faculta a la Dirección Nacional de Cooperativas para vigilar y controlar la actividad de las cooperativas, esta entidad aceptaba un recurso que lo denominó «RECURSO DE REVISIÓN», que consistía en que, una vez que la resolución de exclusión o expulsión era ratificada por la Asamblea General, el socio acudía a la Dirección Nacional de Cooperativas, interponiendo este recurso y solicitando que el organismo estatal, revisara el procedimiento seguido y, de existir alguna falla, declara su nulidad. Efectivamente, por medio de este recurso, se detectaban innumerables fallas en el procedimiento y se evitaba el abuso, en contra de algunos socios, que, muchas veces por motivos de enemistad con el gerente u otros directivos, eran objeto de este tipo de represalias. Lamentablemente ante un reclamo de tipo contencioso-administra-

tivo: el tribunal de lo Contencioso-Administrativo dicta una sentencia, mediante la cual, se declara que la Dirección Nacional de Cooperativas no tiene facultad legal para conocer y resolver este recurso, el mismo que no está contemplado en forma expresa en la Ley. (Más abajo publico el fallo en referencia).

Sin embargo, creo que la Dirección Nacional de Cooperativas, aunque no sea como recurso, sino como un simple acto administrativo propio de sus funciones, tiene que seguir revisando los procedimientos de exclusión y expulsión, sobre todo para que las cooperativas lleven a la práctica aquel principio consagrado en el Art. 17 de la Ley de Cooperativas que dice que ningún socio podrá ser excluido sin que haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos competentes.

Por eso es que las cooperativas cuando de excluir a un socio se trata, deben optar por seguir los siguientes pasos:

- En lo posible, designar una comisión de socios o de directivos o encomendar al Consejo de Vigilancia que investigue el hecho o hechos, causas de posible exclusión o expulsión, para que presente el respectivo informe, debidamente documentado.
- De encontrarse que el informe recomienda la sanción, debe fijarse el día y hora en que se llevará a efecto la sesión de Consejo de Administración o Asamblea General en que se va a resolver la sanción, hacerse constar en el orden del día, en forma expresa este punto y notificar al interesado, haciéndole saber que en esa sesión se resolverá sobre su exclusión o expulsión y que es su deber asistir para que haga valer sus derechos. Como queda dicho, deberá dejarse debida constancia de esta notificación.
- Muchos socios solicitan concurrir a la sesión acompañados de un abogado defensor. Esto es absolutamente legítimo y se debe recibir en comisión general al abogado, quien, luego de hacer su intervención, deberá abandonar la sala para que el organismo respectivo tome su resolución.

CASOS EN QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS PUEDE RETIRAR DE OFICIO A UN SOCIO

De conformidad con el Art. 15 de la Ley de Cooperativas, la Dirección Nacional de Cooperativas puede separar, de oficio, a un socio que se halle comprendido en algunas de las prohibiciones contempladas en esa misma Ley. Por ejemplo, en los siguientes casos:

1. Descubrir que un socio pertenece a dos cooperativas de la misma clase o línea. En este caso, posiblemente, descubrirá que ha cometido un acto de perjurio al haber declarado con juramento, al momento del ingreso que no pertenece a otra Cooperativa de la misma clase a la que quiere ingresar. Entonces, podrá oficiar a un Juez de lo Penal para que instaure el respectivo juicio penal.

2. Descubrir que un socio de Cooperativa de Vivienda, tiene en propiedad otro inmueble dentro del cantón domicilio de la Cooperativa, inmueble que lo adquirió antes de ingresar a la Entidad.

3. Que un socio de una Cooperativa de transportes tiene en propiedad dos vehículos que trabajan para la Cooperativa;

4. O que un socio de una Cooperativa de transporte no maneja o conduce personalmente su vehículo, etc.

Aspectos Sobre este Particular que Deben ser Considerados para una Posible Reforma de la Ley

Como acabamos de ver, si la cooperativa está por excluir a un socio en el Consejo de Administración y la Asamblea General ratifica esa sanción, el socio se ha quedado sin recurso alguno. Es así como, en la actualidad, las cooperativas pueden excluir o expulsar a un socio aún sin motivo y el socio se queda sin ninguna protección legal que le ampare. Por eso, creo que la Ley debe reformarse en el sentido siguiente: Sólo la Asamblea General debe tener facultad legal para excluir o expulsar a un socio en primera instancia, con facultad para

que el socio apele de esa resolución para ante la Dirección Nacional de Cooperativas. De ese modo, sería un organismo estatal y completamente imparcial el que decidirá en última y definitiva instancia sobre la suerte del socio.

DEL LIBRE RETIRO DEL SOCIO Y DE LA LIQUIDACIÓN

Tal como en el caso del ingreso, el socio puede retirarse libremente en el momento en que lo crea oportuno y la Cooperativa no tiene por qué oponerse a ese retiro. Hay una sola excepción: cuando ese retiro sea movido por una confabulación para perjudicar a la Cooperativa. Por ejemplo, puede darse el caso de una Cooperativa con trece socios. Muy bien puede suceder que, por represalias cuatro socios decidan retirarse y conformar otra Cooperativa. Sucedería que la Cooperativa se quedaría con 9 socios, es decir con menos del mínimo legal. Caso en el cual, la cooperativa podría negar el retiro de esos cuatro socios.

Pese a que esta disposición no existe en la Ley de Cooperativas ni en su Reglamento General, la Dirección Nacional de Cooperativas se ha preocupado por introducirla en todos los estatutos que aceptan de manera que es obligatoria para todas las entidades que mantengan en sus estatutos esta disposición. Pero, para posibles reformas de la Ley, esta disposición debería incluirse necesariamente.

DEL SOCIO QUE FALLECE

La Ley concede dos alternativas para el caso del fallecimiento del socio:

- Que se liquide, de conformidad con la ley, a los herederos;
- Que los herederos se pongan de acuerdo y designen a uno de ellos para que continúe como socio.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL SOCIO

La liquidación es la devolución de los haberes que el socio hubiere aportado en la Cooperativa. La liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio.

Deducciones

Al momento de liquidar al socio, deberán realizarse las siguientes deducciones:

- De la cuota irrembolsable de ingreso;
- El 20% del fondo irrepatriable de reserva de la Cooperativa;
- El 5% del fondo de educación;
- El 5% del fondo de asistencia social; y,
- Los valores erogados para gastos de administración.

Existe confusión en cuanto a las deducciones que deben hacerse para el fondo de reserva, el fondo de educación y el fondo de asistencia social. Se cree erróneamente que a todo socio debe descontársele del monto de sus haberes, los porcentajes que quedan indicados. Esto no es así. Estos porcentajes solamente se deducen cuando previamente ha existido reparto de excedentes. Cuando es así, previamente a repartir los excedentes, la Cooperativa debe proceder a realizar dichas deducciones, las mismas que tendrán el siguiente destino: El 20% quedará en la cooperativa en concepto de capital, el 5% de educación se enviará a la Dirección Nacional de Cooperativas y el 5% de asistencia social quedará en la Cooperativa para fines de asistencia social.

De modo que, al momento de la liquidación del socio, las deducciones se harán solamente cuando se le entreguen dineros por concepto de excedentes. En la liquidación que se practique al socio, deberá previamente descontarse lo que éste adeude por cualquier concepto a la Cooperativa.

En este aspecto existe otra falla de la Ley de Cooperativas que deberá ser llenada en una posible reforma: Hay cooperativas que, pese a persistentes reclamos de sus socios, se niegan a entregarles las liquidaciones que les corresponden. Acuden a la Dirección Nacional de Cooperativas, ésta concede diversos plazos a las cooperativas para que cumplan con su deber y si la Cooperativa, pese a ello, no acata lo dispuesto, no existe una facultad coercitiva eficaz para hacer cumplir lo ordenado. Por tanto, estimo que debe darse a la Dirección Nacional de Cooperativas la facultad para que imponga una fuerte multa diaria hasta que la Cooperativa cumpla con la disposición legal.

Para efectos de liquidación y otros, se tomará como fecha de retiro la fecha en que fue presentada la solicitud de retiro ante el Consejo de Administración.

JURISPRUDENCIA

«TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PRIMERA SALA

Quito, de de Las VISTOS: NN, XX Y ZZ en su libelo de demanda dirigido contra los señores: Ministro de Trabajo y Bienestar Social y Director Nacional de Cooperativas, impugnan la Resolución de de mediante la cual ratifica, por una parte, el Director Nacional de Cooperativas, la exclusión de que han sido objeto los demandantes, de la Cooperativa de domiciliada en la ciudad de Provincia de Pichincha, y, por otra, concede a dicha Cooperativa el plazo de treinta días para que proceda a liquidar los haberes que les corresponden a los socios excluidos. Fundan su acción manifestando que el de del presente año fueron notificados con la Resolución No. de la Dirección Nacional de Cooperativas dentro del recurso de revisión y nulidad propuesta por aquella Cooperativa, en aplicación de una pretendida sanción de exclusión dictada en su contra. Agregan que la misma ha causado estado y vulnera sus intereses y derechos, anotando que no ejercitaron sus derechos de legítima defensa ante el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Cooperativas y 21 y siguientes

de su Reglamento General.- Citada legalmente la demanda a los señores Ministros de Trabajo y Bienestar Social, Director Nacional de Cooperativas, Procurador General de la Nación y Gerente de la Cooperativa de», los dos primeros funcionarios la contestaron oponiendo las excepciones que obran a fojas 10, mientras el señor Procurador General de la Nación, en su escrito de fojas 11, se limitó a señalar domicilio, para sus notificaciones, y el Gerente de la Cooperativa dedujo las excepciones constantes a fojas 12 y 13; tratándose de este modo la controversia.- Concluido el trámite procesal y hallándose en estado de dictar sentencia, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- El tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer de este recurso, porque en él se impugna una Resolución de la Administración Pública que, según sostienen los demandantes, ha causado estado y vulnera sus derechos, de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa, en concordancia con el literal a) Art. 10 de la citada Ley.- Igualmente, la competencia se radicó en esta Sala mediante el sorteo legal; por lo que se rechazan las excepciones que cuestionan la jurisdicción y competencia del Tribunal para conocer del recurso subjetivo interpuesto; SEGUNDO.- La acumulación subjetiva o de personas, conforme a la doctrina y la jurisprudencia, debe alegarse como excepción, sin que, consecuentemente, a la Sala corresponda pronunciarse de oficio, a menos que incida en omisión de alguna solemnidad sustancial como la de incompetencia de jurisdicción o ilegitimidad de personería; lo cual no ocurre en el caso; TERCERO.- A la causa se le ha dado el trámite determinado en el Capítulo IV de la susodicha Ley, por lo que se declara la validez procesal; CUARTO.- La Cooperativa de», al oponer la excepción dilatoria de litis pendentia, debió probar que se encuentra sub-judice idéntico litigio ante una de las Salas del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por acción ya entablada con anterioridad a la presentación de esta demanda, mas no habiéndose probado tal hecho, se declara sin lugar la excepción; QUINTO.- En tratándose del recurso de plena jurisdicción o subjetivo, el Art. 65 de la Ley rectora de esta jurisdicción establece el término de tres meses como tiempo oportuno para presentarlo. En el caso, se observa que la Resolución 04 de la Dirección Nacional de Cooperativas ha sido notificada a los actores el 12 de enero de 1976 y la demanda, según la certificación del Secretario General del Tribunal se presenta el 6 de abril o sea dentro del respectivo término; por lo que no

se había extinguido el derecho de accionar en este ámbito jurisdiccional por no haberse extinguido el término. En tal virtud, se rechazan las excepciones de extemporaneidad deducidas; SEXTO.- Conforme consta en los originales de los oficios 50, 51 y 49 (fojas 26, 27 y 28 del proceso), los señores: NN, XX Y ZZ, fueron excluidos de la cooperativa de.....», en sesión del Consejo de Administración efectuada el día 30 de julio de 1975 de conformidad con el Art. 20 del mismo Reglamento, dicho Consejo les concedió el plazo perentorio de ocho días para que se allanen a la exclusión o se opongan a ella. Obra de autos y del expediente administrativo que la asamblea general extraordinaria de socios de la mencionada Cooperativa, en sesión de 5 y 18 de octubre de 1975, conoció el recurso de apelación interpuesto por los afectados, de la resolución tomada por el Consejo de Administración, y luego de varias deliberaciones y análisis de los documentos respectivos, la mencionada asamblea general extraordinaria, por mayoría de votos, resolvió confirmar la Resolución del Consejo de Administración, SÉPTIMO.- El Art. 21 del Reglamento de la Ley de Cooperativas dice: «El socio de la Cooperativa puede ser excluido por resolución del Consejo de Administración o de la asamblea general», El Art. 22 expresa: «Cuando el Consejo de Administración excluya a un socio de una Cooperativa, se le notificará dándole el plazo perentorio de ocho días, para que se allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la asamblea general, cuya decisión será definitiva». El Art. 23 del expresado Reglamento manifiesta: «Cuando la asamblea general sea la que excluya directamente al socio, éste podrá apelar de la Resolución a la Dirección Nacional de Cooperativas, de cuya decisión no habrá recursos». De acuerdo con estos preceptos reglamentarios, la decisión de la asamblea general fue la definitiva en el caso que motiva el presente recurso, y no habiendo actuado ella directamente excluyendo a los socios, éstos no podrán apelar de ese acto emanado de la asamblea general, a la Dirección Nacional de Cooperativas. De donde fluye que este organismo de la Administración Pública no tenía facultad para ratificar la exclusión como consta en la Resolución 004, materia de impugnación. El Art. 94 de la Ley de Cooperativas concede a la Dirección, atribuciones para vigilar por el cumplimiento de la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, aplicando las sanciones correspondientes cuando fuere del caso; significando así que tal organismo podía imponer sanciones, mas no conocer y resolver sobre un recurso in-

galmente interpuesto en procura de que se revea un acto firme de la asamblea general de socios de una Cooperativa.- Con estos antecedentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara ilegal la Resolución 04 dictada por la Dirección Nacional de Cooperativas el 12 de enero del presente año, por ser definitiva en ese ámbito la decisión de la Asamblea General de socios de la Cooperativa de.....», que emanada del Consejo de Administración, ratificó la exclusión de los tres demandantes.- Sin costas.- Habilítese el papel deficiente.- Notifíquese.

f) Dr. Aníbal Campaña Barrera

f) Dr. Kléber Manrique Terán f) Dr. Luis Heredia Moreno
Sigue el proveído.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

(Secretario General)

Dra. Moncayo.»

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

DEL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

Dice la Ley que el capital social de las cooperativas será variable, limitado e indivisible.

Al hablar de variable, se entenderá que puede estar integrado por bienes muebles, inmuebles, valores etc.

Al decir ilimitado, se quiere entender que, si bien una Cooperativa puede iniciarse con un capital social encuadrado dentro de ciertos límites, este capital puede elevarse sin límite alguno. Por esto es que, en las cooperativas no se acostumbra a realizar los aumentos de capital, tan necesarios en las empresas comerciales que tienen finalidad de lucro.

Indivisible, esto quiere decir que la contabilidad de la Cooperativa debe ser única. Pueden existir diversos programas, pero el capital social no puede dividirse.

El Art. 50 de la Ley de Cooperativas, dice que el capital social de una Cooperativa se compondrá:

- a) De las aportaciones de los socios;
 - b) De las cuotas de ingreso y de las multas que se impusieren;
-

- c) Del fondo irrepatriable de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general de todos los bienes muebles o inmuebles que, por cualquier otro concepto, adquiera la cooperativa,

Este artículo merece los siguientes comentarios que deberán ser tomados en cuenta para una posible reforma:

- El fondo destinado a educación debe ser depositado, de acuerdo con el Art. 202 del Reglamento de la Ley, en una cuenta especial, en un banco cooperativo, a órdenes del Consejo Cooperativo Nacional, para programas de educación cooperativa en el país. Por tanto, no puede ser tomado en cuenta como parte del capital social de la Cooperativa.

- Las cuotas de ingreso tienen la finalidad específica de solventar los gastos de constitución de la Cooperativa, como son: honorarios de asesor, viáticos, homenajes, etc. Por tanto, tampoco pueden formar parte del capital social, ya que, al momento de obtener su personería jurídica la Entidad, este rubro puede encontrarse completamente agotado.

- El fondo de previsión y asistencia social es un fondo destinado específicamente a cubrir necesidades de ayuda mutua a los socios. Para implementar esta ayuda mutua, es preferible que las cooperativas creen una Caja de Auxilio o Ayuda Mutua, con su respectivo reglamento, en el que se determinará con detalles; las necesidades que va a solventar la Caja, los requisitos de los beneficiarios, el organismo competente para calificar las ayudas, etc.

La herencia es un derecho que se adquiere por los vínculos de la sangre. Hereda el hijo al padre, el nieto al abuelo, el padre al hijo, el hermano al hermano, etc. Pero no se puede decir que una entidad jurídica herede a nadie. Lo que puede decirse es que obtenga una

donación a título universal. Luego no puede hablarse de que formen parte del capital social, las herencias que tengan las cooperativas.

Tampoco se puede hablar de que forman parte del capital social «solo los bienes muebles que adquieran las cooperativas». Hay bienes muebles fungibles y otros que no lo son. Los que son fungibles, se consumen con el uso. Ejemplo: el material de oficina. Los bienes muebles no fungibles deben ser sujetos a inventarios y éstos son los que deben formar parte del capital social.

Algunos creen que el capital de las cooperativas está conformado sólo y exclusivamente por los certificados de aportación. Esto sería valedero siempre y cuando todos los bienes que adquiera la Cooperativa por cualquier concepto, sean convertidos en certificados de aportación y entregados a los socios.

LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Las aportaciones de los socios para capitalizar la Cooperativa, están representadas por los CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- El certificado de aportación es una especie de título o acción que acredita los aportes de capital que el socio tiene en la Cooperativa.

Características

- 1) Es nominativo: esto quiere decir que no puede ser girado al portador o en blanco, siempre tiene un titular;
- 2) Indivisible: los certificados de aportación pueden ser emitidos con los siguientes valores, de : \$ 20,00 de \$50,00 de \$100,00. No pueden haber certificados de : S/. 50,00 de S/. 80,00 etc.
- 3) Sólo son transferibles en favor de otro socio o de la Cooperativa. Esto tiene su límite. Bien sabemos que en una Cooperativa no pueden existir privilegios en favor de ningún socio. Si yo tengo una unidad motorizada en una Cooperativa de transporte, no puedo transferir todos mis derechos y acciones en la Cooperativa a otro socio porque éste quedaría con la posibilidad de tener dos unidades en la entidad, lo cual es prohibido por la

Ley. O si yo he aportado para un lote de terreno en una Cooperativa de vivienda, no puedo ceder a otro socio todos mis certificados de aportación, porque esto le pondría en la posibilidad de acceder a dos lotes, lo cual es también prohibido por la Ley

Forma de los Certificados de Aportación

Los certificados de aportación deben tener las siguientes especificaciones:

- Denominación, clase y domicilio de la Cooperativa;
- Fecha de constitución;
- Régimen de responsabilidad;
- Nombre del socio beneficiario;
- Valor del Certificado;
- Fecha de su otorgamiento; y,
- Las firmas del Presidente, del Gerente y del Director Nacional de Cooperativas.

El siguiente es un modelo de certificado de aportación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

COOPERATIVA DE.....

Constituida por Acuerdo Ministerial No.....de.....de.....
Reinscrita por Acuerdo Ministerial No.....Dirección Nacional de
Cooperativas. Registro de Inscripción
No.....de.....de.....Provincia de.....Cantón.....Ciudad
de.....

CERTIFICADO DE APORTACIÓN

\$ 50,00 Nominativo y Transferible \$50,00
Entre Socios, ETC.

VALOR: CINCUENTA DOLARES

Socio Beneficiario.....Fecha.....
f) El Presidente f) El Gerente
Director Nacional de Cooperativas

Otras Características

Los certificados de aportación deben ser pagados en dinero, pero el pago puede hacerse también en bienes muebles o inmuebles o en trabajo, siempre que se evalúe debidamente los bienes o el trabajo y se entreguen los certificados por el valor que representen.

Los certificados de aportación devengarán un interés del 6% anual, cuando hubieren excedentes en la Cooperativa.

Los certificados de aportación deben ser siempre autorizados por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Ninguno podrá un socio compensar las deudas que tenga en la Cooperativa con sus certificados de aportación, salvo en caso de liquidación de haberes.

Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar su provecho personal, todo o parte del capital social.

Excepción

En las cooperativas estudiantiles o de comuneros, se admitirán certificados de aportación que no sean de \$20,00, \$50,00 O \$100,00

Registro de los Certificados de Aportación

Se llevará un registro de los certificados de aportación tanto en la Dirección Nacional de Cooperativas, como en la Cooperativa, en la que deben constar los nombres de los socios beneficiarios y los detalles de las emisiones.

Valor Real de los Certificados de Aportación y Comentarios

En la práctica, los certificados de aportación constituyen un mero elemento decorativo en la vida de las instituciones cooperativas. La mayor parte de las cooperativas se conforman con entregar o hacer constar los certificados de aportación en el número necesario para constituir la Cooperativa. Luego, las aportaciones de los socios simplemente se las hace constar en la contabilidad de la entidad y al momento de retirarse, se les liquida de conformidad con lo que dicha contabilidad registra.

Entonces, el certificado de aportación se convierte en un simple recibo. El certificado de aportación debe tener una mayor fuerza legal. Quizá si se le diera la calidad de título ejecutivo por lo menos los socios retirados de la entidad, podrían reclamar a la Cooperativa, los valores que por la liquidación le corresponde, por la vía ejecutiva.

DE LOS EXCEDENTES

En el régimen cooperativo, no se puede hablar de utilidades que es un término que se aplica en las compañías o empresas que persiguen finalidades de lucro. Se habla de los excedentes y son los beneficios económicos que se obtienen de las operaciones que realiza una cooperativa. Hay clases de cooperativas en que se dan los excedentes, ejemplo: las cooperativas de ahorro y crédito, las de consumo, las de producción. Pero hay otras que de ninguna manera producen excedentes, tal es el caso de las cooperativas de vivienda, las de huertos familiares, etc. En este último tipo de cooperativas, todas las aportaciones de los socios, los intereses de los certificados de aportación o cualquier beneficio que, por cualquier circunstancia, hubiere obtenido la Cooperativa, ingresa al capital social destinado a cumplir la finalidad que persigue la entidad como es la vivienda, el huerto familiar, etc.

El Art. 60 de la Ley de Cooperativas expresa claramente que los excedentes no se considerarán como utilidades para los efectos señalados en las leyes tributarias y de comercio. Por tanto, está claro que las cooperativas no están sujetas a pagar impuestos de ninguna

manera sobre los excedentes, salvo la excepción que veremos más adelante.

Tiempo en que Deben ser Entregados los Excedentes

Los excedentes deben ser entregados obligatoriamente por la cooperativa después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico. Dicha distribución se hará en proporción a las aportaciones o al trabajo efectuado por los socios en la cooperativa.

Sin embargo de lo dicho, la asamblea general de cualquier Cooperativa puede resolver que no se pague a los socios los intereses, los excedentes o ambas cosas, durante un lapso, con el fin de capitalizar a la institución.

Deducciones

Antes de hacer el reparto de excedentes, se debe realizar las siguientes deducciones del ingreso bruto de la Cooperativa.

- 1) Los gastos de administración de la Cooperativa;
- 2) La amortización de la deuda, maquinarias y muebles en general;
- 3) Los intereses a los certificados de aportación;
- 4) Del porcentaje legal para los trabajadores de la Cooperativa;
- 5) El 20% de los excedentes netos para incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social, luego de lo cual, se deducirá indefinidamente, por lo menos el 10% de tales excedentes;
- 6) El 5% para fines de educación. Como sabemos este porcentaje deberá ser depositado en un banco cooperativo a órdenes del Consejo Cooperativo Ecuatoriano para implementar programas de educación Cooperativa en el país. Sin embargo, si es que la cooperativa, por sus propios medios, implementa en la entidad programas de educación cooperativa, puede retener hasta el 50% de esa cantidad;
- 7) El 5% para prevención y asistencia social. A ese fondo ingresarán todos los valores pagados por los socios que no tengan un destino específico.

Los Trabajadores y los Excedentes

En cuanto a los excedentes deben ser entregados a los trabajadores, existe el siguiente problema que debe ser analizado: Muchas cooperativas, especialmente de vivienda o de huertos familiares, acostumbra vender parte de los terrenos de que disponen, con el objeto de financiar las obras de urbanización. Esto, desde luego, es absolutamente legal y la Ley expresamente lo autoriza. Lo malo es que algunos gerentes suelen contabilizar el sobreprecio que obtienen en la venta de estos lotes, como excedentes o utilidad y de este modo obtienen pingües dividendos en concepto de utilidad al trabajador. Yo considero que ésta no es sino una forma de perjudicar a la Cooperativa. Porque en esta clase de cooperativas se entiende que cualquier excedente que por cualquier concepto ingrese a las arcas sociales, debe incrementar el fondo destinado a cumplir la finalidad de la Cooperativa, es este caso, la vivienda o el huerto familiar.

Excepción en Cuanto a las Deducciones

Las cooperativas de Seguros, no están sujetas a las deducciones que quedan indicadas, porque se rigen por regulaciones propias establecidas en la Ley General de Seguros y en sus propios estatutos y reglamentos.

CAPITULO VII

BENEFICIOS Y SANCIONES

BENEFICIOS

El Art. 103 de la Ley de Cooperativas contiene los principales beneficios que el Estado Ecuatoriano concede a las cooperativas con el objeto de estimular su funcionamiento y buena marcha

- a) **Exención del Impuesto de Timbres y Papel Sellado en los Trámites para Obtener Personería Jurídica y en los Judiciales y Extra-Judiciales en que Intervengan.** «Contrario a lo que sucede en la constitución de las compañías de comercio, las cooperativas no tienen que pagar ningún impuesto de timbres ni papel sellado para su constitución: Los estatutos se los presenta en papel simple con la documentación pertinente, No es necesario realizar ningún pago en oficina alguna. Así mismo, de acuerdo con la disposición vista, las cooperativas no tienen por qué colocar timbres o papel sellado en los escritos presentados en los trámites civiles, penales o de cualquier otra índole en que intervengan ante los jueces o tribunales de justicia de la República. Tampoco tienen obligación de pagar el impuesto de timbres en los documentos de crédito: letras de cambio o pagarés a la orden que tengan que girar.

- b) **Exención del Impuesto a la Renta, al Capital en Giro y otros que Graven a las Empresas de Comerciales o Industriales.** De acuerdo con esta disposición legal, las cooperativas están totalmente exentas de pagar el impuesto a la renta. Sin embargo, de conformidad con las últimas reformas de la Ley de Impuesto a la Renta, las cooperativas tienen la obligación de presentar la declaración del impuesto a la renta, de obtener el registro único de contribuyentes y además, de PAGAR EL IMPUESTO, cuando las utilidades no distribuidas o excedidas pasen del 20% de la rentabilidad del capital social.
- c) **Exención del Impuesto a las Primas en las Cooperativas de Seguros, cuando Operen con Cooperativas o con Socios, con Excepción del 0,50% que Pagan para el Mantenimiento de la Superintendencia de Bancos.**- Esta es una disposición exclusiva para las cooperativas de seguros.
- d) **Exención de los Impuestos Fiscales, Municipales, Especiales y de Cualquier otra índole en los Contratos de Compra-venta de Inmuebles que Adquieran las Cooperativas. Este Beneficio se Extiende a los Particulares que Vendan a ellas Tales Inmuebles, El Uso de este Derecho está Sujeto a lo Dispuesto en el Reglamento General.**- Esta disposición legal tiene una grave falla; se refiere exclusivamente a los contratos de compraventa de los inmuebles QUE ADQUIERAN las cooperativas. NO SE HA TOMADO EN CUENTA EL CASO DE QUE SE DONEN INMUEBLES A LAS COOPERATIVAS. Entonces se da la increíble situación de que se exonera a las cooperativas del impuesto a los inmuebles que compran, mas no al de los inmuebles que les son donados.

Este error debe ser corregido en posibles reformas.

Procedimiento que debe Seguirse en la Dirección Nacional de Cooperativas para Obtener esta Exoneración.- Lo primero que debe hacerse es llamar por la prensa a un concurso de ofertas sobre el bien inmueble que se desea adquirir. Este llamado debe publicarse por tres veces consecutivas y contener más o menos lo siguiente:

«LA COOPERATIVA DE.....» « Desea adquirir un lote de terreno de la extensión aproximada de 50 hectáreas, el mismo que debe estar ubicado en el Valle de los Chillos, ser completamente plano, tener instalaciones de agua potable, luz. eléctrica y teléfono.....etc.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas de la Cooperativa, situada en....., hasta las 6 de la tarde del día.....

Quito, a.....de.....de.....

El Gerente

Una vez que se han presentado las propuestas, se reunirá la comisión de calificación de ofertas que estará conformada por los miembros del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa y por un delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas, cuya designación se pedirá mediante oficio.

Se fijará un día y hora para la apertura de los sobres y la Comisión de calificación de ofertas procederá a escoger la que estime es la más ventajosa para la Cooperativa.

Se discute sobre si es la comisión de calificación de ofertas la que debe decidir, en última instancia, sobre la calificación o, por el contrario, debe ser la asamblea general. La Ley de Licitaciones dice claramente que el comité de licitaciones ADJUDICARA la obra. Sobre esta base, la Contraloría General de la Nación ha creado una especie de jurisprudencia al establecer que el único organismo capaz de adjudicar o decidir sobre la mejor oferta, es el comité.

En el aspecto cooperativo, si bien no existe norma expresa y hay que someterse, en lo posible, a la Ley de Licitaciones, en cuanto al concurso de precios, estimo que lo que hace la asamblea general es autorizar la compra de inmuebles, dejando al

- b) **Exención del Impuesto a la Renta, al Capital en Giro y otros que Graven a las Empresas de Comerciales o Industriales.** De acuerdo con esta disposición legal, las cooperativas establecidas son totalmente exentas de pagar el impuesto a la renta. Sin embargo, de conformidad con las últimas reformas de la Ley de Impuesto a la Renta, las cooperativas tienen la obligación de presentar la declaración del impuesto a la renta, de obtener el registro único de contribuyentes y además, de PAGAR EL IMPUESTO, cuando las utilidades no distribuidas o excedentes pasen del 20% de la rentabilidad del capital social.
- c) **Exención del Impuesto a las Primas en las Cooperativas de Seguros, cuando Operen con Cooperativas o con Socios, con Excepción del 0,50% que Pagan para el Mantenimiento de la Superintendencia de Bancos.**- Esta es una disposición exclusiva para las cooperativas de seguros.
- d) **Exención de los Impuestos Fiscales, Municipales, Especiales y de Cualquier otra índole en los Contratos de Compra-venta de Inmuebles que Adquieran las Cooperativas. Este Beneficio se Extiende a los Particulares que Vendan a ellas Tales Inmuebles, El Uso de este Derecho está Sujeto a lo Dispuesto en el Reglamento General.**- Esta disposición legal tiene una grave falla; se refiere exclusivamente a los contratos de compraventa de los inmuebles QUE ADQUIERAN las cooperativas. NO SE HA TOMADO EN CUENTA EL CASO DE QUE SE DONEN INMUEBLES A LAS COOPERATIVAS. Entonces se da la increíble situación de que se exonera a las cooperativas del impuesto a los inmuebles que compran, mas no al de los inmuebles que les son donados.

Este error debe ser corregido en posibles reformas.

Procedimiento que debe Seguirse en la Dirección Nacional de Cooperativas para Obtener esta Exoneración.- Lo primero que debe hacerse es llamar por la prensa a un concurso de ofertas sobre el bien inmueble que se desea adquirir. Este llamado debe publicarse por tres veces consecutivas y contener más o menos lo siguiente:

«LA COOPERATIVA DE.....»..... «Desea adquirir un lote de terreno de la extensión aproximada de 50 hectáreas, el mismo que debe estar ubicado en el Valle de los Chillos, ser completamente plano, tener instalaciones de agua potable, luz. eléctrica y teléfono.....etc.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas de la Cooperativa, situada en....., hasta las 6 de la tarde del día.....

Quito, a.....de.....de.....

El Gerente

Una vez que se han presentado las propuestas, se reunirá la comisión de calificación de ofertas que estará conformada por los miembros del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa y por un delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas, cuya designación se pedirá mediante oficio.

Se fijará un día y hora para la apertura de los sobres y la Comisión de calificación de ofertas procederá a escoger la que estime es la más ventajosa para la Cooperativa.

Se discute sobre si es la comisión de calificación de ofertas la que debe decidir, en última instancia, sobre la calificación o, por el contrario, debe ser la asamblea general. La Ley de Licitaciones dice claramente que el comité de licitaciones ADJUDICARA la obra. Sobre esta base, la Contraloría General de la Nación ha creado una especie de jurisprudencia al establecer que el único organismo capaz de adjudicar o decidir sobre la mejor oferta, es el comité.

En el aspecto cooperativo, si bien no existe norma expresa y hay que someterse, en lo posible, a la Ley de Licitaciones, en cuanto al concurso de precios, estimo que lo que hace la asamblea general es autorizar la compra de inmuebles, dejando al

arbitrio del Consejo de Administración y de la comisión de calificación de ofertas a elección del que más convenga a los intereses de la entidad. Y creo que esto es lo correcto, porque no es posible convocar a cada momento a asambleas generales para que decidan cada detalle de la negociación, dada la dificultad que entrañan estas convocatorias.

El acta del comité de calificación de ofertas, puede tener el siguiente texto:

ACTA DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE LA COOPERATIVA

De.....».....»

De.....De.....De 19..... En la ciudad de Quito, en las oficinas de la Cooperativa de.....».....» situada en.....siendo las.....del.....de.....de 19..... se reúne la Comisión de Calificación de Ofertas para la adquisición de un lote de terreno para la entidad, comisión que está integrada por el señor.....delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas y los señores.....miembros principales del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa. Como secretario actúa el titular de la Cooperativa. Preside la sesión el señor: Presidente del Consejo de Vigilancia, quien da por iniciada la sesión.

El Presidente, luego de presentar al señor delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas, informa a la Comisión que luego de haberse realizado la convocatoria al concurso mediante las publicaciones realizadas en el diario «.....» los días:..... según recortes de prensa que pone a la vista, se han presentado, en sobre cerrado, 10 propuestas. Pide autorización para proceder a la apertura de sobres. Así se hace. Por Secretaría se abren los sobres encontrándose las siguientes propuestas:

(aquí se enumeran todas las propuestas con sus características de ubicación, extensión, precio, plazo, etc.)

1.....

2:.....

3:.....

etc.

Los miembros de la Comisión proceden a sumillar o firmar todas las hojas que contienen las propuestas.

El delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas toma la palabra para exponer brevemente el significado y el procedimiento a adoptarse en esta diligencia.

Acto seguido, se procede a discutir todas y cada una de las propuestas. (En este punto, si es que hay asuntos técnicos que no pueden ser debidamente aclarados o dilucidados por los miembros de la Comisión, pueden designar una comisión técnica o a un profesional técnico en la materia, para que elabore un cuadro comparativo y haga un análisis de las propuestas. Este cuadro comparativo y análisis podrá ser considerado y resuelto en una nueva sesión).

Luego del análisis realizado y del estudio del cuadro comparativo presentado por el señor.....(o por la comisión).....la Comisión resuelve (por mayoría de votos o por unanimidad) que la oferta que mejores condiciones ofrece a la Cooperativa es la No.....la misma que contiene los siguientes datos:

Descripción de la cosa.....

Precio.....

Condiciones de pago:.....

Luego de lo cual, la Comisión decide enviar sendos oficios tanto al Consejo de Administración de la Cooperativa como la Dirección Nacional de Cooperativas, adjuntando copias certificadas del acta de esta sesión.

Con lo cual se da por terminada la sesión, con la firma de los concurrentes.

f) El Presidente f) El Secretario

f) Las Miembros de la Comisión

Una vez que se ha realizado el acto de la calificación de la oferta, se dirigirá oficio a la Dirección Nacional de Cooperativas citando la exoneración de impuestos.

A este oficio debe adjuntarse la siguiente documentación:

- 1o.- Copia del acta de la sesión de la Comisión Calificadora de Ofertas, efectuada de conformidad con el Art. 146 de la Ley de Cooperativas;
- 2o.- Lista de socios efectivos de la Cooperativa, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- 3o.- Copia del acta de Asamblea General en la cual autoriza y presuntamente celebrar el contrato de compraventa de inmueble, así como también la autorización a los personeros de la Cooperativa para que comparezcan a la celebración del contrato de acuerdo a los términos de la adjudicación o compra del inmueble;
- 4o.- Copia de la escritura que acredite la propiedad del inmueble del vendedor;
- 5o.- Certificado del Registrador de la Propiedad sobre el dominio de 15 años a esta parte en el terreno material del contrato;
- 6o.- Dos planos del terreno haciendo constar los linderos y la superficie total del mismo;
- 7o.- Copia de la minuta del contrato de compraventa;
- 8o.- Copia de las actas de nombramiento y posesión de Presidente y Gerente de la Cooperativa;
- 9o.- Forma de financiamiento y capitalización para el pago del terreno materia del contrato;
- 10o.- El último balance, y;
- 11o.- En el caso de cooperativas de vivienda, se deberá anexar la autorización municipal para la venta y en el caso de las cooperativas agrícolas o de huertos familiares, la autorización del IERAC, en el mismo sentido.

Que la Dirección de Cooperativas una vez constata que la documentación está en regla, emite el siguiente oficio a uno de los notarios del cantón.

..... de de

.....
 NOTARIO DEL CANTÓN

En mis consideraciones:

En la Cooperativa de Vivienda Rural»..... « domiciliada en aprobada mediante Acuerdo Ministerial No..... de de e inscrita en el registro general de cooperativas con el número de orden..... de la misma fecha, mes y año, solicita a esta Dirección acogerse a la exención tributaria a que hace referencia el literal b) del Art. 103 de la Ley de Cooperativas, para la adquisición de un inmueble, ubicado en el de propiedad de la señora..... inmueble que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE..... POR EL SUR..... POR EL ESTE..... Y POR EL OESTE.....

El valor de la compra es de..... así como las demás cláusulas de la negociación que constan en la respectiva minuta, que como documento habilitante me permito anexar al presente.

Los representantes legales de la Cooperativa son los señores;..... en sus calidades de presidente y gerente, respectivamente.

En vista de lo solicitado y en consideración de que la mencionada Cooperativa, ha presentado los documentos requeridos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 138 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, esta Dirección emite informe favorable para que la Cooperativa proceda a la adquisición del inmueble con las exenciones tributarias contempladas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

Usted señor Notario, se servirá tomar nota del particular para los fines legales consiguientes.

Atentamente,
 Dios, Patria y Libertad,
 J) Director Nacional de Cooperativas

Exoneración especial para las cooperativas de vivienda.— En embargo de lo visto, existe una exoneración expresa para las cooperativas de vivienda, mediante la cual, gozan del beneficio, sin tener que sujetarse a ningún trámite previo en la Dirección Nacional de Cooperativas, para el caso de compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Esta exoneración está contemplada en el Art. 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda publicada en el Registro Oficial No. 802 de 14 de mayo de 1975 y dice así:

«**Art. 47.**— El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA quedan exonerados de todo impuesto, tasa o contribución, municipal o de cualquier otro carácter, creados o por crearse, inclusive los impuestos de alcabala, registro o inscripción, impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos, etc. y del pago de timbres y papel sellado en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos que celebraren y en los juicios en que comparecieren.»

«De igual exoneración gozarán los prestatarios de las entidades señaladas en el inciso anterior, en todos los actos y contratos mediante los cuales apliquen los préstamos recibidos para los fines de compra de terrenos o vivienda, construcción, mejora, ampliación, rehabilitación o terminación de vivienda. Esta exoneración se hace extensiva a las personas naturales o jurídicas que contraten con el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas y cooperativas antes mencionadas o con los prestatarios de estas entidades, en los fines antes puntualizados».

«Los inmuebles que se compraren o adquirieren con dichos préstamos estarán exentos del impuesto predial durante el plazo de

cinco años. Vencido dicho plazo, para la determinación del monto imponible, se deducirán los valores adecuados.»

Exoneración especial para las cooperativas de ahorro y crédito en las operaciones de crédito que otorguen a sus socios.— En el Decreto Supremo No. 3688-A, publicado en el Registro Oficial No. 892 de 20 de Agosto de 1979, consta la siguiente disposición legal: «Hácese extensivas a las operaciones de crédito que otorguen las cooperativas de Ahorro y Crédito a sus socios, las exoneraciones contempladas en el Art. 47 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicadas en el Registro Oficial No. 802 de 14 de mayo de 1975».

- e) Preferencia en las licitaciones convocadas por el Estado, Municipio y otros organismos públicos, cuando las cooperativas concurren en igualdad de condiciones con otros participantes.— Esta es una declaración lírica de la Ley de Cooperativas que debe desaparecer. La licitación es un trámite absolutamente serio tendiente a garantizar, en la mejor forma, la intervención de la entidad pública sujeta a dicho procedimiento y en el que hay que escoger al oferente o proponente que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas, al margen de estos demagógicos consejos legales.
- f) Liberación del impuesto a las importaciones de herramientas y maquinaria agrícola e industrial y de semillas, plantas y sementales que hagan las cooperativas y organizaciones del sistema, para uso común de los socios para el mejoramiento de la producción o para el establecimiento de industrias cooperativas.— En este caso, para obtener la exoneración, así mismo, se dirigirá el respectivo oficio de solicitud a la Dirección Nacional de Cooperativas, adjuntando los siguientes requisitos:

1.- Lista de Socios calificados;

- 2.- Copia certificada del acta de asamblea general, en la que se autoriza la importación;
- 3.- Permiso de importación;
- 4.- Factura proforma del o los bienes que van a ser importados;
- 5.- Copia certificada de las actas de nombramiento y posesión del presidente y gerente de la Cooperativa;
- 6.- Forma de financiamiento del valor de la importación;
- 7.- El último balance.

Una vez que la Dirección Nacional de Cooperativas ha calificado los documentos presentados, emite el informe favorable y el señor Ministro de Bienestar Social dirige el siguiente oficio al señor Ministro de Finanzas:

Quito, a de de

Señor

MINISTRO DE FINANZAS

En su despacho.-

Señor Ministro:

La Cooperativa de » », domiciliada en aprobada mediante Acuerdo Ministerial No de de de e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden de la misma fecha, está tramitando la importación de

La Cooperativa de » » colabora en el desarrollo socioeconómico de la zona.

En tal virtud, visto el informe favorable emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas, agradeceré a usted, señor Ministro, si digne atender a la solicitud de la liberación correspondiente a los derechos aduaneros, consulares, etc., de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Art. 103 de la Ley de Cooperativas.

Acompaño al presente, los permisos de importación y las proformas correspondientes de los artículos que desea importar la cooperativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

Dios, Patria y Libertad

f) Ministro de Bienestar Social.

g) Exención de impuestos a la exportación que de sus productos realicen las cooperativas artesanales o artísticas.- El mismo trámite que en el caso anterior pero, en lugar del permiso de importación y de la factura proforma, deberá presentarse una factura o listado con sus respectivos precios, de los artículos a exportarse.

h) Preferencia en la expropiación de tierras a favor de cooperativas formadas por campesinos pequeñas arrendatarios y más tenedores precarios de la tierra.- Estas expropiaciones se tramitarán por el INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.

Esta sí es una disposición beneficiosa a las cooperativas y que ha sido consagrada y ratificada en la Ley de Reforma Agraria y Colonización, cuando en los trámites de expropiación y adjudicación se da no sólo preferencia sino exclusividad a la cooperativas o a las organizaciones provisionales de la Reforma Agraria (Arts. 69 y 70 de la Ley de Reforma Agraria).

«Art. 69.- El Estado propenderá a la formación de empresas, cooperativas, asociaciones y otras organizaciones agropecuarias, a fin de utilizar eficientemente los factores de la producción.»

Art. 70.- Cuando el IERAC comprobare que en un predio total o parcialmente afectado, existe una entidad campesina apta, con

personería jurídica le adjudicará las tierras, conforme a las disposiciones de esta «.

Hay otras declaraciones en la Ley que, indudablemente tratan de beneficiar y alentar el movimiento cooperativo en el país, como aquella, de que el Banco de Fomento dará facilidades de crédito a las cooperativas o de que los Concejos Municipales o Consejos Provinciales facilitarán los programas de vivienda auspiciados por cooperativas o que los Concejos Municipales dicten ordenanzas que faciliten los programas de vivienda familiar, etc.; pero que, mientras no se dicten medidas efectivas y prácticas que rebasen la declaración teórica, no traerán ningún beneficio para el movimiento cooperativo. La disposición que sí ha dado efecto es aquella de que se declarará obligatoria la instrucción cooperativa en los centros de educación primaria y media, puesto que se han dictado los decretos correspondientes declarando la educación cooperativa obligatoria en los establecimientos de educación primaria y secundaria y en los establecimientos de formación artesanal.

«LA INTERVENCIÓN» DEL ESTADO EN LAS COOPERATIVAS

Las cooperativas tienen autonomía en cuanto a su administración y funcionamiento; tienen, como hemos visto, sus propios órganos de gestión y decisión; pueden realizar, como personas jurídicas que son, todos los actos y contratos como si fueran personas naturales. La Dirección Nacional de Cooperativas, es el organismo estatal encargado de controlar y vigilar el movimiento cooperativo en el país.

Pese a lo dicho, hay circunstancias en las cuales el organismo estatal tiene la obligación de, en parte, coartar esa autonomía concedida a las cooperativas, con el objeto de garantizar su propia existencia y estabilidad. Muchas veces, ocurre que la cooperativa comienza a marchar mal y comienzan a detectarse indicios de malestar, de anarquismo, de descomposición. Es el momento en que la Dirección Nacional de Cooperativas debe intervenir». Es esto lo que se llama la INTERVENCIÓN.

En qué Consiste

La Dirección Nacional de Cooperativas designa una persona que puede ser o no funcionario de su Dependencia, el mismo que toma el control absoluto de la Cooperativa. Reemplaza al Consejo de Administración, al de Vigilancia, y al Gerente de la Cooperativa. De modo que toma un control casi absoluto de la entidad. La asamblea general sigue funcionando, aunque no con atribuciones plenas.

Causales

Dice la Ley que podrá declararse la intervención, cuando «las cooperativas u organismos de integración del movimiento, reiteradamente o en forma grave infringieren las disposiciones contempladas en la Ley o el Reglamento General».

Esta es una disposición demasiado general. Creo que debería existir un artículo en que, taxativamente, se determinen los motivos por los que pueden ser intervenidas las cooperativas u organismos de integración del sistema.

En la práctica, se han dado los siguientes motivos por los cuales las cooperativas han tenido que ser intervenidas:

- Por existir anarquía en la dirección de la Entidad. Por haberse formado dos o más grupos de socios que pretenden dirigir la cooperativa;
- Por haberse enquistado en la cooperativa un dirigente que ha logrado captar poderes casi totales en la Entidad, haciendo y deshaciendo a su antojo y cometiendo una serie de arbitrariedades en contra de los asociados;
- Por existir un manifiesto mal manejo de los fondos de la Entidad, sin que los socios puedan o estén en capacidad de mejorar la situación, debido a que la directiva ha conformado un núcleo unitario imposible de ser destruido por los cooperados;

- Por existir problemas económicos imposibles de ser solucionados por los socios. Ejemplo: Cooperativas de Vivienda que tienen dos o más programas con distintos socios en cada uno de ellos, con aperturas diferentes y con deudas y contabilidad comunes, etc.

- Por no enviar la cooperativa los balances semestrales por un largo período de tiempo.

Puede existir una infinidad de casos como estos. En definitiva al elaborarse posibles reformas de la Ley, debería establecerse concretamente, los casos por los cuales una entidad cooperativa debe ser intervenida.

Quién debe ser Designado Interventor y Sueldo que debe Percibir

La Dirección Nacional de Cooperativas puede nombrar al Interventor de su seno o a cualquier persona profundamente conocedora del quehacer cooperativo.

Es natural que si se designa un funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas, no percibirá sueldo alguno. Pero si se designa a otra persona que no sea empleado público debe percibir un sueldo y éste debe ser pagado por la entidad intervenida y, además, la cuantía debe ser, por lo menos igual al salario mínimo vital. El sueldo del Interventor se lo fija en el mismo Acuerdo de Intervención.

La Dirección Nacional de Cooperativas, ha adoptado, como política en los últimos años, el no designar a los interventores de entre sus empleados, por dos importantes razones: PRIMERO, porque, por un largo espacio de tiempo, se queda con un empleado menos. SEGUNDO, porque el Interventor se convierte en representante legal de la cooperativa y sus actos deben ser juzgados por la Dirección; caso en el cual, esta entidad carecería de la imparcialidad necesaria para juzgar a su propio funcionario. Por estos razonamientos, la Ley debería prohibir que sean interventores los mismos funcionarios de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Procedimiento de la Intervención

El proceso de Intervención puede iniciarse en dos formas:

- a) Por propia iniciativa de la Dirección Nacional de Cooperativas, es decir de oficio, sin necesidad de ser excitada por nadie;
- b) Por pedido de la asamblea general, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o por un número mayoritario de socios. En ese caso, la Ley debería determinar, qué número de socios pueden solicitar la intervención. Se ha acostumbrado en la Dirección Nacional de Cooperativas, cuando de solicitud de socios se trata, que se acompañen firmas de los socios y, sobre la base del número de firmas, establecer la gravedad o no del problema.

Una vez que la Dirección Nacional de Cooperativas se ha dado cuenta de que existe un problema grave en una Cooperativa en vista de lo dicho, enviará uno o más funcionarios suyos para que concurran a la Cooperativa, en lo posible asistan a una asamblea general, estudien la problemática general de la entidad e informen al Director, quien decidirá si hay lugar o no a la Intervención. A su vez, informará el señor Ministro de Bienestar Social, quien emitirá el Acuerdo de Intervención. El mismo que tiene aproximadamente, el siguiente tenor:

**ABOGADO JAIME ROLDOS AGUILERA PRESIDENTE
INSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO**

Que se han presentado serias dificultades en la Cooperativa de.....».....» domiciliada en.....que hacen imposible el cabal cumplimiento de sus finalidades.

Que es necesario para resolver los problemas surgidos en la Cooperativa de «.....», proceder a su Intervención.

En uso de las atribuciones que le concede la Ley:
ACUERDA

Art. 1.- Intervenir a la Cooperativa de».....» domiciliada en por el lapso de noventa días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 2.- Designar Interventor al señor..... quien percibirá el sueldo de..... mensuales por su gestión, suma que pagará la Cooperativa.

Art. 3.- El señor Interventor designado deberá posesionarse de su cargo ante el señor Director Nacional de Cooperativas y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones, asumiendo la administración de la Cooperativa, puesto que, quedan cesantes los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Gerente de la Cooperativa.

Art. 4.- El señor Interventor designado deberá someter su actuación a las específicas disposiciones constantes en la Ley, Reglamento General de Cooperativas y las instrucciones que emanen de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 5.- La entrega-recepción de la caja de la Cooperativa y de los bienes de la misma se realizará con la intervención de un contador-fiscalizador de la Dirección Nacional de Cooperativas, debiendo presentar los ex-dirigentes la contabilidad debidamente actualizada y los balances respectivos al señor Interventor designado.

Art. 6.- El señor Interventor designado deberá mantener permanentemente informado de su gestión al señor Director Nacional de Cooperativas y presentar un informe completo al término de su intervención.

COMUNIQUESE.- Palacio Nacional.- Quito, a.....**POR EL ABOGADO JAIME ROLDOS AGUILERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y PROMOCIÓN POPULAR.**

f) Es fiel copia del original.

Lo Certifico

f) El Subsecretario de Bienestar Social

Duración

Dice la Ley que la Intervención no puede tener una duración mayor de noventa días, pero se da a la Dirección Nacional de Cooperativas la facultad de prorrogar la intervención cuantas veces lo crea necesario.

Si es que concluida la intervención, no se resuelve el problema, la Dirección Nacional de Cooperativas queda facultada para disolver la Cooperativa.

Responsabilidad del Interventor

Queda indicado que el Interventor asume el control de la Cooperativa, por lo mismo, en el aspecto económico responde en igual forma que el gerente; su periodo de administración puede y debe ser fiscalizado. Responde en su gestión hasta de la culpa leve.

Término de la Intervención

Concluida la intervención y si es que el problema se ha resuelto, el Interventor tiene la obligación de convocar a asamblea general, la misma que designará la directiva que ha de continuar rigiendo la vida de la entidad.

El Interventor tiene la obligación de mantener continuamente informada a la Dirección Nacional de Cooperativas de la marcha de la intervención. Al final de su gestión emitirá un informe general en el que señalará la gestión o gestiones realizadas, los logros obtenidos, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones que haga:

Conclusiones

Muchas cooperativas o dirigentes creen que la Intervención es perjudicial para la cooperativa, que sus resultados serán catastróficos y que, en lugar de beneficiar, dañará la entidad.

La verdad es que, como queda visto, el Estado, habiéndose constituido en defensor y propulsor del movimiento cooperativo, ha creado esta institución de la intervención con el objeto de dar una mano a la cooperativa que tiene problemas. No es una sanción, es una ayuda. Lo que pretende es auscultar los problemas que existen en la entidad y darle la o las soluciones que se requieran.

Por tanto, es de esperarse que las cooperativas no teman a la intervención sino que la alienten cuando ella sea necesario, y colaboren con ella para bien de la institución y de sus asociados.

Paralela a la intervención, generalmente se ordena la fiscalización de la cooperativa lo cual es necesario para establecer concomitantemente cómo ha estado marchando tanto el aspecto administrativo como económico de la entidad.

DE LAS SANCIONES QUE PUEDE APLICAR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS A LAS COOPERATIVAS, DIRIGENTES O SOCIOS QUE INFRINGEN LAS DISPOSICIONES LEGALES

Hemos venido manteniendo que la Dirección Nacional de Cooperativas no tiene la suficiente fuerza legal para hacer cumplir las resoluciones que toma. De acuerdo con el Art. 147 del Reglamento General, la máxima sanción que puede imponer es la multa de DOS MIL SUCRES, por una sola vez. La siguiente es la disposición legal: «El Ministerio de Bienestar Social, por medio de la Dirección Nacional de Cooperativas, impondrá sanciones pecuniarias en los siguientes casos:

1. De cien a quinientos sucres, a los gerentes de las cooperativas, cada vez que no envíen los balances semestrales o los informes que fueren solicitados por la Dirección Nacional de Cooperativas;
2. De cien a mil sucres, a los gerentes o administradores de las cooperativas que faltaren o se excedieren en las atribuciones fijadas en la Ley, en los reglamentos o en los Estatutos;
3. De cien a mil sucres, a los dirigentes y administradores de las sociedades y organismos cooperativos que infringieren disposiciones legales, reglamentos o estatutarias que no tengan sanción especial».

Estas multas, a más de ser insignificantes, son incobrables. Cuántas veces la Dirección Nacional de Cooperativas ha impuesto reiteradamente estas multas y los sancionados se han reído del organismo público.

Por lo tanto, para posibles reformas, sugiero:

- a) Que se aumente la cuantía de las multas que puede imponer la Dirección Nacional de Cooperativas; y,
- b) Que se conceda jurisdicción coactiva a la Dirección Nacional de Cooperativas para el cobro de las multas que imponga.

Sanciones Morales

Se establece que, a más de las multas, la Dirección Nacional de Cooperativas, podrá imponer sanciones morales a los dirigentes o socios como suspensión temporal o definitiva a dichos infractores. Esta sanción sí es efectiva siempre y cuando se tome las medidas correlativas. Por ejemplo: si se suspende a un gerente que reiteradamente incumple las disposiciones de la Dirección Nacional de Cooperativas, deberá oficiarse al Registro de la Propiedad y a los diferentes bancos de la localidad donde funciona la Cooperativa para hacerse conocer de la medida tomada. En esta forma, se cumplirá efectivamente la sanción.

CAPITULO VIII

CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Existen cuatro grandes grupos de cooperativas:

- a) Cooperativas de producción
- b) Cooperativas de consumo;
- c) Cooperativas de ahorro y crédito; y,
- d) Cooperativas de servicios.

a) COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Son aquellas en la que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una empresa manejada en común.

Dentro de estas cooperativas, se pueden encontrar las siguientes: agrícolas, frutícolas, viti-vinícolas, de huertos familiares, de colonización, comunales, forestales, pecuarias, lecheras, avícolas, de inseminación, apícolas, pesqueras, artesanales, industriales, de construcción, artísticas y de exportación e importación.

Cooperativas Agrícolas.- Son aquellas que se dedican a la producción y venta en común de productos agrícolas. Pueden estar formadas por finqueros que conservan individualmente el dominio de sus fincas o por agricultores que mantienen la propiedad común de sus tierras.

Cooperativas Frutícolas.- Son aquellas cuya finalidad es el fomento de la producción frutera y la conservación, transformación y venta de frutas o sus derivados.

Cooperativas Viti-vinícolas.- Son las que se dedican al incremento de la producción de la uva y a la elaboración y venta de vinos.

Cooperativas de Huertos Familiares.- Son las que tienen por objeto comprar propiedades agrícolas para parcelarlas entre sus socios, en superficies menores que no excedan de tres hectáreas o sean inferiores a mil metros cuadrados, para la formación de pequeños huertos o fincas de veraneo o de reposo.

Cooperativas de Colonización.- Son aquellas que se organizan en tierras vírgenes del Estado o de particulares, para su explotación racional, de conformidad con las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria.

Cooperativas Comunes o de Desarrollo de la Comunidad.- Son las que se organizan en el campo, en las aldeas, caseríos o comunidades campesinas, con el fin de mejorar los sistemas de producción y comercialización y elevar el nivel cultural, social y económico de los miembros de dichas comunidades.

Cooperativas Forestales.- Son las que tienen por objeto la reforestación de zonas marginales o inadecuadas para la agricultura.

Cooperativas Pecuarias.- Son las que se dedican al fomento y mejoramiento de la ganadería en general y a la utilización, transformación y venta de leche, de carne, y de sus derivados.

Cooperativas Lecheras o Cremerías Cooperativas.- Son las formadas por ganaderos; y tienen por objeto la pasteurización, industrialización y venta al público de la leche y de sus derivados.

Cooperativas Avícolas.- Son las que tienen por finalidad la producción de aves de corral y de huevos para la venta al público.

Cooperativas de Inseminación Natural o Artificial.- Son las que tienen por objeto el mejoramiento de la ganadería con utilización de animales de razas finas.

Cooperativas Apícolas.- Son las que se dedican a la producción, alquiler o venta de colmenas y a la extracción, transformación y venta de miel y cera de abejas.

Cooperativas Pesqueras.- Son las formadas por pescadores, con el objeto de mejorar los sistemas de pesca e industrializar y comercializar en común el pescado.

Cooperativas Artesanales.- Son las constituidas por artesanos de una misma rama o de ramas afines, para modernizar los sistemas de elaboración de sus productos, adquiriendo y utilizando en común los instrumentos, maquinarias y materiales necesarios para su trabajo.

Cooperativas Industriales.- Son las formadas por profesionales, obreros, o trabajadores, para el establecimiento de industrias que son explotadas en común y en las que los cooperados efectúan los trabajos propios de la industria.

Cooperativas de Construcción.- Son las que se dedican a producir materiales para la vivienda o para obras públicas o a construir edificios, viviendas, caminos, puentes, presas, y cualquier obra de arquitectura o de ingeniería.

Cooperativas de Producción Artística.- Son las que se hallan constituidas por artistas o aficionados a las bellas artes, con el fin de fomentarlas y hacerlas conocer al público por medios más convenientes.

Cooperativas de Importación y Exportación.- Son las que importan maquinaria, objetos o productos para uso exclusivo de sus cooperativas o de sus socios o exportan los productos que obtienen o elaboran las cooperativas nacionales de producción.

b) COOPERATIVAS DE CONSUMO

Son aquellas que tienen por objeto abastecer a los socios de cualquier clase de artículos o productos de libre comercio.

Dentro de este grupo de cooperativas se puede organizar las siguientes:

De consumo de artículos de primera necesidad;

- De abastecimiento de semillas, abonos y herramientas;
- De venta de materiales y productos de artesanías;
- De vendedores autónomos;
- De vivienda urbana; y,
- De vivienda rural.

Cooperativas de Consumo de Artículos de Primera Necesidad.- Son las que tienen por objeto vender a sus socios, en condiciones ventajosas de precio, peso, medida y calidad, productos agrícolas e industriales necesarios para el hogar.

Cooperativas de Abastecimiento de Semillas, Abonos y Herramientas.- Son las que venden a sus socios esos productos y otros análogos que son necesarios para la mejor producción agrícola.

Cooperativas de Ventas de Materiales y Productos de Artesanía.- Tienen por finalidad proveer a sus socios de los materiales y herramientas necesarios para su trabajo y la venta en almacenes o depósitos comunes, de los artículos o productos que ellos elaboren en sus talleres.

Cooperativas de Vendedores Autónomos.- Tienen por objeto la preparación, elaboración o producción, en común de los productos que venden individualmente los socios.

Cooperativas de Vivienda Urbana.- Son aquellas que proporcionan a sus socios viviendas, locales profesionales u oficinas, en propiedad o en arrendamiento, tanto en las ciudades como en los centros urbanos o lugares urbanizables.

Cooperativas de Vivienda Rural.- Son las que se organizan en el campo o en lugares de escasa o reducida población, como aldeas, resintos, comunidades campesinas o lugares de colonización, con el fin de dotar de viviendas a sus socios.

c) COOPERATIVAS DE CRÉDITO

Son las que reciben ahorros y depósitos, hacen descuentos y préstamos a sus socios y verifican pagos y cobros a cuenta de ellos.

Dentro del grupo de estas cooperativas, se pueden organizar las siguientes:

- De Crédito Agrícola;
- De Crédito Artesanal;
- De Crédito industrial; y,
- De Ahorro y Crédito.

Cooperativas de Crédito Agrícola.- Son aquellas que tienen por objeto el facilitar crédito a sus socios para el desarrollo agrícola o pecuario o para la adquisición de semillas, abonos, herramientas, o maquinaria para la agricultura.

Cooperativas de Crédito Artesanal.- Son las que hacen préstamos a los socios para la compra de materiales, herramientas, o maquinarias para el mejoramiento de sus talleres individuales para que mantengan o establezcan pequeñas industrias o trabajos autónomos.

Cooperativas de Ahorro y Crédito.- Son las que hacen préstamos a sus socios, que pueden pertenecer a distintas actividades, a fin de solucionar diferentes necesidades.

d) COOPERATIVAS DE SERVICIOS

Son las que sin pertenecer a los grupos anteriores, se organizan con el fin de llenar diversas necesidades comunes a los socios o de la comunidad.

Dentro de este grupo, se pueden organizar las siguientes cooperativas:

- De seguros;
- De transportes;
- De electrificación;
- De irrigación;
- De alquiler de maquinaria agrícola;
- De ensilaje de productos agrícolas;
- De refrigeración y conservación de productos;
- De asistencia médica;
- De funeraria; y,
- De educación.

Cooperativas de Seguros.- Son las que aseguran contra riesgos personales o patrimoniales.

Cooperativas de Transporte.- Son aquellas que, por medio de automotores, embarcaciones, naves aéreas u otros medios de locomoción hacen el servicio de transporte de pasajeros o carga por tierra, mar, ríos o aire.

Cooperativas de Electrificación.- Son las que proporcionan el servicio de luz y energía eléctrica a sus socios o a la colectividad.

Cooperativas de Irrigación.- Son las que tienen por objeto dotar de agua a zonas agrícolas carentes o escasas de este elemento, por

medio de la construcción de presas o canales, para utilizar aguas que no están en uso legal de otras personas.

Cooperativas de Alquiler de Maquinaria Agrícola.- Son las que arriendan dicha maquinaria a agricultores que no pueden adquirirla por propiedad, o realizan trabajos agrícolas mecanizados por cuenta de tales agricultores.

Cooperativas de Ensilaje de Productos Agrícolas.- Son las que construyen silos para el almacenaje técnico de los productos agrícolas de los socios.

Cooperativas de Refrigeración y Conservación de Productos.- Son las que, por medio de frigoríficos de uso común pueden conservar diversas clases de productos de los socios que requieran de tal tratamiento.

Cooperativas de Asistencia Médica.- Son las formadas por profesionales o personas particulares, para dotar a sus miembros o a la colectividad de servicios médicos o farmacéuticos. Estos pueden ser boticas, clínicas, u hospitales cooperativos.

Cooperativas de Funeraria.- Tienen por objeto proveer a los socios o a sus familiares de los servicios de mortuoria.

Cooperativas de Educación.- Tienen por finalidad la creación y mantenimiento de escuelas, colegios u otros establecimientos de instrucción o de formación técnica, que beneficien a la colectividad.

CAPITULO IX

FOMENTO Y SUPERVISIÓN

El movimiento cooperativo ecuatoriano está dirigido y supervisado por los siguientes organismos:

- 1) Por el Consejo Cooperativo Nacional;
- 2) Por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- 3) Por la Subdirección de Cooperativas del Litoral; y,
- 4) Por las Inspectorías Provinciales de Cooperativas.

EL CONSEJO COOPERATIVO NACIONAL

Es el máximo organismo que controla en el país el movimiento cooperativo.

Está integrado de la siguiente forma:

- Por el Director Nacional de Cooperativas;
- Un Representante de la Confederación Nacional de Cooperativas;
- Un Representante de la institución de crédito cooperativo.- (Si existe una sola institución de este tipo, el representante es el nombrado por el Banco de Cooperativas del Ecuador);

- Un Representante del Instituto Cooperativo Ecuatoriano, (Instituto creado para promover la educación cooperativa en el país)
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Un representante del Ministerio de Educación Pública.

Las sesiones del Consejo Cooperativo Ecuatoriano son presididas por el Director Nacional de Cooperativas y, en ausencia de éste, por uno de sus miembros. Las resoluciones de Consejo Cooperativo Nacional son obligatorias para todas las organizaciones cooperativas y organismos oficiales y privados de promoción cooperativa.

Todas las resoluciones que toma el Consejo Cooperativo Ecuatoriano son llevadas a la práctica por el Director Ejecutivo de dicho organismo.

El Director Ejecutivo del Consejo Cooperativo Ecuatoriano es nombrado por el Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular, de la terna que envía el Consejo Cooperativo Ecuatoriano.

Son atribuciones del Consejo Cooperativo Ecuatoriano:

- a) Promover el desarrollo del movimiento cooperativo nacional;
- b) Estudiar los problemas que dificulten el adelanto del cooperativismo en el Ecuador y programar sus soluciones;
- c) Establecer la política y línea de acción que deberá seguir el movimiento cooperativo, para que sea ejecutado por los organismos respectivos;
- d) Coordinar los programas de las distintas entidades nacionales y extranjeras que promueven el desarrollo del movimiento cooperativo;
- e) Formular el plan nacional de fomento cooperativo;
- f) Formular las reformas legales necesarias para el mejor desenvolvimiento del sistema cooperativo nacional;
- g) Presentar a estudio y resolución del Ministerio de Bienestar Social la terna de las personas que pueden desempeñar las fun-

ciones de Director Nacional de Cooperativas y de Director Ejecutivo del Consejo Cooperativo Nacional.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

La Dirección Nacional de Cooperativas es la dependencia del Ministerio de Bienestar Social que, en su representación, realiza todos los trámites para la aprobación y registro de las organizaciones cooperativas; las fiscaliza y asesora; aprueba sus planes de trabajo; vigila por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento General, aplicando las sanciones correspondientes, cuando fuere el caso.

La Dirección Nacional de Cooperativas tiene el siguiente organigrama:

Director;

Secretaría;

Asesoría Jurídica;

Departamento Técnico, constante de las siguientes Secciones:

Sección consumo;

Sección Ahorro y Crédito;

Sección Producción;

Sección Servicios;

Departamento de Fiscalización;

Departamento de Educación Cooperativa; y,

Archivo.

Por lo tanto, la Dirección Nacional de Cooperativas, se encarga de lo siguiente:

Aprobar los estatutos de las nuevas cooperativas que son presentados a su consideración, fiscalizar a las cooperativas, calificar nuevos socios, recibir, revisar y aprobar balances, organizar y llevar a la práctica programas de educación cooperativa, intervenir a las cooperativas, etc.

Tanto la Subdirección de Cooperativas del Litoral, como las Inspectorías Provinciales de Cooperativas tienen atribuciones limita-

das, por ejemplo: no pueden expedir resoluciones sobre resultados de fiscalización, ni gestionar directamente la aprobación de nuevas cooperativas, ni su Intervención, ni emitir resoluciones de calificación de nuevos socios. (La Subdirección sí). Se encargan de gestionar la documentación necesaria en cada caso para remitirla a la Dirección Nacional de Cooperativas y de ejecutar los acuerdos o resoluciones de intervención, fiscalización, control, etc. que emiten tanto el Ministerio de Bienestar Social como la Dirección Nacional de Cooperativas. La Subdirección de Cooperativas del Litoral puede dictar resoluciones ordenando la fiscalización de una cooperativa, pero los resultados de la fiscalización deben ser enviados a la Dirección Nacional de Cooperativas para que emita la resolución definitiva. Las Inspectorías Provinciales de Cooperativas pueden dictar resoluciones ordenando una fiscalización con funcionarios propios, pero para designar a un contador federado contratado por la cooperativa, deben acudir a la Dirección Nacional de Cooperativas.

Atribuciones de la Dirección Nacional de Cooperativas

Son sus atribuciones:

- Aprobar los estatutos de las cooperativas y demás organizaciones de integración del movimiento y sus reformas, así como también de los institutos y establecimientos particulares que se dediquen a la enseñanza de la doctrina cooperativa o a la promoción de este sistema;
- Aprobar los planes de trabajo de todas las organizaciones cooperativas, reformarlos o vetarlos si fuere el caso;
- Formular y presentar a la aprobación del Ministerio de Bienestar Social los reglamentos especiales que juzgare indispensables expedir para la aplicación de la Ley;
- Efectuar la disolución o liquidación de las organizaciones cooperativas, de acuerdo a la Ley, o intervenirlas cuando no hay posibilidad de arreglo o entendimiento entre los socios, o cuando funcione mal la organización;
- Realizar el censo y la estadística del movimiento cooperativo, para evaluar su funcionamiento y desarrollo;

- Aprobar el sistema contable que deben llevar las cooperativas;
- Fiscalizar y examinar la contabilidad de todas las cooperativas y de las organizaciones de la integración del movimiento;
- Dar asesoría técnica a las cooperativas;
- Coordinar los planes de fomento cooperativo;
- Supervisar y aplicar sanciones a las cooperativas, dirigentes o socios responsables, si así fuere procedente;
- Hacer gestiones ante los organismos públicos y privados nacionales y extranjeros, en beneficio de las cooperativas, cuando estas soliciten su intervención;
- Promover la integración del movimiento cooperativo nacional de conformidad con el plan formulado por el Consejo Cooperativo Nacional;
- Realizar planes y cursos de educación cooperativa a nivel local, regional y nacional;
- Realizar programas de difusión del sistema cooperativo por todos los medios y órganos de difusión colectiva;
- Fomentar la organización de cooperativas modelos y de todas las clases o líneas prevista en la ley respectiva; y,
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a lograr la mejor ejecución de sus programas.

DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS

Tal como acabamos de ver, una de las importantes funciones que tiene la Dirección Nacional de Cooperativas es, justamente, la de fiscalizar a las cooperativas con el objeto de conocer cuál es el resultado de su movimiento económico y establecer si los dineros de los socios están o han estado garantizados o no en manos de sus gerentes.

Causas de la Fiscalización

No es necesario que exista una causa para proceder a fiscalizar una cooperativa, basta el interés de los socios por conocer cómo se está manejando su aspecto económico. Sin embargo, cuando hay sínto-

mas de malos manejos, la necesidad de pedir la fiscalización es tan periosa.

Quiénes pueden pedir la fiscalización.- Pueden hacerlo por escrito:

- Cualquiera de los organismos de la Cooperativa. Es decir, la asamblea general, el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia. Bastará que estos organismos emitan la correspondiente resolución y, por medio de sus respectivos presidentes, hagan la solicitud a la Dirección Nacional de Cooperativas;
- Por lo menos el 10% de los socios activos de la entidad. Si el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia no se preocupan de la situación, no sesionan o simplemente, se desentienden del problema, los socios, pueden acudir directamente a la Dirección Nacional de Cooperativas y, adjuntando a su solicitud las firmas correspondientes al 10% de los socios, pueden solicitar la fiscalización.
- Los organismos públicos, privados o de crédito que hagan fomento cooperativo. Ejemplo: La solicitud podrá hacerla el Banco de Cooperativas, o el Instituto Cooperativo Ecuatoriano (ICE) o FECOAC (Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador), etc.
- La Dirección Nacional de Cooperativas, la Subdirección de Cooperativas del Litoral y la Inspectorías Provinciales de Cooperativas, de oficio, o sea, por su propia iniciativa, pueden ordenar la fiscalización.

Resolución para que se fiscalice una cooperativa.- Como queda dicho, ante el pedido de fiscalización, la Dirección Nacional de Cooperativas o sus dependencias, pueden designar un funcionario suyo para que lo realice o nombrar un contador federado contratado por la misma Cooperativa y con sus fondos propios.

El grave problema que existe en la actualidad es que el número de funcionarios de que dispone la Dirección Nacional de Cooperativas en el país, para la práctica de esta diligencia es excesivamente redu-

cido y casi nunca es posible obtener una fiscalización inmediata tal como las circunstancias lo exigen. Queda pues, la posibilidad de contratar la misma cooperativa un contador federado para que la realice.

Los requisitos que debe presentar este contador son:

- Que sea contador federado;
- Que tenga por lo menos 5 años de ejercicio profesional,
- Que sea elegido por la Dirección Nacional de Cooperativas, de entre la terna que ha de presentarle.

La resolución que dicta la Dirección Nacional de Cooperativas, ordenando la fiscalización de una cooperativa es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 15

A DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS CONSIDERANDO

«Que es necesario conocer el estado actual del movimiento económico de la Cooperativa de», domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para seguridad de los socios y del movimiento cooperativo.

Que es atribución de la Dirección Nacional de Cooperativas, fiscalizar esta clase de Cooperativas, para controlar su funcionamiento.

Que la Dirección Nacional de Cooperativas, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización de las Entidades Cooperativas, tiene facultad para fiscalizar, en cualquier momento, las cooperativas constituidas en el país.

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la fiscalización de la Cooperativa de», domiciliada en la ciudad deProvincia decon el objeto de conocer su estado financiero y el movimiento de la entidad.

SEGUNDO: Delegar para la mencionada fiscalización al

mas de malos manejos, la necesidad de pedir la fiscalización es muy penosa.

Quiénes pueden pedir la fiscalización.- Pueden hacerlo por escrito:

- Cualquiera de los organismos de la Cooperativa. Es decir, la asamblea general, el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia. Bastará que estos organismos emitan la correspondiente resolución y, por medio de sus respectivos presidentes, hagan la solicitud a la Dirección Nacional de Cooperativas;
- Por lo menos el 10% de los socios activos de la entidad. Si el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia no se preocupan de la situación, no sesionan o simplemente, se desentienden del problema, los socios, pueden acudir directamente a la Dirección Nacional de Cooperativas y, adjuntando a su solicitud las firmas correspondientes al 10% de los socios, pueden solicitar la fiscalización.
- Los organismos públicos, privados o de crédito que hagan fomento cooperativo. Ejemplo: La solicitud podrá hacerla el Banco de Cooperativas, o el Instituto Cooperativo Ecuatoriano (ICE) o FECHOAC (Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador), etc.
- La Dirección Nacional de Cooperativas, la Subdirección de Cooperativas del Litoral y la Inspectorías Provinciales de Cooperativas, de oficio, o sea, por su propia iniciativa, pueden ordenar la fiscalización.

Resolución para que se fiscalice una cooperativa.- Como queda dicho, ante el pedido de fiscalización, la Dirección Nacional de Cooperativas o sus dependencias, pueden designar un funcionario suyo para que lo realice o nombrar un contador federado contratado por la misma Cooperativa y con sus fondos propios.

El grave problema que existe en la actualidad es que el número de funcionarios de que dispone la Dirección Nacional de Cooperativas en el país, para la práctica de esta diligencia es excesivamente redu-

cido y casi nunca es posible obtener una fiscalización inmediata tal como las circunstancias lo exigen. Queda pues, la posibilidad de designar a la misma cooperativa un contador federado para que la fiscalice.

Los requisitos que debe presentar este contador son:

- Que sea contador federado;
- Que tenga por lo menos 5 años de ejercicio profesional,
- Que sea elegido por la Dirección Nacional de Cooperativas, de entre la terna que ha de presentarle.

La resolución que dicta la Dirección Nacional de Cooperativas, ordenando la fiscalización de una cooperativa es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 15

A DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS CONSIDERANDO

«Que es necesario conocer el estado actual del movimiento económico de la Cooperativa de», domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para seguridad de los socios y del movimiento cooperativo.

Que es atribución de la Dirección Nacional de Cooperativas, fiscalizar esta clase de Cooperativas, para controlar su funcionamiento.

Que la Dirección Nacional de Cooperativas, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización de las Entidades Cooperativas, tiene facultad para fiscalizar, en cualquier momento, las cooperativas constituidas en el país.

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la fiscalización de la Cooperativa de», domiciliada en la ciudad deProvincia decon el objeto de conocer su estado financiero y el movimiento de la entidad.

SEGUNDO: Delegar para la mencionada fiscalización al

señor.....fiscalizador de esta Dirección, quien deberá trasladarse al domicilio de la entidad y ceñir sus actuaciones a la técnica contable.

TERCERO: El señor fiscalizador delegado, presentará a la terminación de la diligencia un informe completo de la labor realizada con actas y anexos.

CUARTO: el señor fiscalizador se posesionará ante el señor Director Nacional de Cooperativas y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO: El señor fiscalizador delegado, deberá notificar a los rindentes y a los directivos de la Cooperativa, para la iniciación de la diligencia, debiéndosele prestar todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión.

Notifíquese

f) Director Nacional de Cooperativas

f) Jefe del Departamento de Fiscalización

CONTRATO QUE SE FIRMA ENTRE LA COOPERATIVA Y EL CONTADOR

CONTRATO DE TRABAJO

En la ciudad de.....a los.....del mes de.....de.....entre la Cooperativa de.....».....» domiciliada en la ciudad de..... Provincia de.....y legalmente representada por los señores.....en sus calidades de presidente y gerente.

Entidad que para los efectos de este contrato se denominará simplemente «La Cooperativa» y el contador federado señor.....que se denominará «El Contador» convienen, de manera libre y voluntaria, en celebrar el contrato de obra cierta, constante de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dirección Nacional de Cooperativas, dispuso la fiscalización de la Cooperativa de.....».....», domiciliada en la ciudad de..... Provincia de..... habiendo designado para este

objeto al señor.....contador público federado.

SEGUNDA: Con este propósito, la Cooperativa contrató los servicios del contador, señor..... para que realice la fiscalización de la misma, a partir del corte de la última fiscalización.

TERCERA: El Contador acepta el trabajo descrito, entendiéndose como obra cierta y jamás como un contrato permanente, por consiguiente, no estará sujeto a un horario fijo de trabajo ni laborará bajo las órdenes y dependencia de la Cooperativa, pero sí estará sujeto al control y supervisión de la Dirección Nacional de Cooperativas.

CUARTA: El precio pactado por la obra cierta a realizarse es de \$..... al momento de suscribir este contrato; y \$.....una vez concluido el trabajo.

QUINTA: El plazo de terminación de la obra es el de.....contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA: En caso de que el Contador no entregare la obra en el plazo estipulado, la Cooperativa, con autorización de la Dirección Nacional de Cooperativas, podrá declarar rescindido el contrato, sin derecho a que el Contador reclame el saldo de (\$.....) y entendiéndose que la cuota inicialmente entregada, se tendrá por cancelado cualquier trabajo, que a esta fecha se hallare realizado. Si el Contador no hubiere realizado ningún trabajo o el valor de lo efectuado fuere inferior al 50% recibido, deberá devolver la totalidad o la diferencia que será determinada por peritos.

SÉPTIMA: El Contador queda facultado para realizar los trabajos de fiscalización en las oficinas de la Cooperativa, pudiendo eventualmente llevar la documentación a su domicilio con la autorización de la Cooperativa. Así mismo la Cooperativa se compromete a proporcionar al Contador todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de su misión.

OCTAVA: Al finalizar el trabajo, el Contador deberá presentar en la Dirección Nacional de Cooperativas, las actas y anexos de fiscalización y los informes correspondientes.

NOVENA: Por el carácter del contrato, es decir el de obra nueva, el Contador no está sujeto a los derechos y garantías que establece el Código de Trabajo para los trabajadores permanentes.

DECIMA: El valor total de este contrato será depositado en la Dirección Nacional de Cooperativas, que se encargará de hacer la entrega o entregas correspondientes, previa calificación del trabajo encargado.

UNDÉCIMA: En caso de incumplimiento, las partes renuncian al domicilio y se sujetarán a los jueces competentes de la ciudad de Quito, y al trámite verbal sumario.

En fe de conformidad y aceptación, firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor y contenido.

f) El Presidente f) El Gerente f) El Contador

Del Procedimiento de fiscalización.- Los siguientes son los pasos o etapas que deben seguirse en el proceso de fiscalización.

Una vez designado, el fiscalizador debe proceder a posesionarse en la Dirección Nacional de Cooperativas. El acta de posesión es la siguiente:

ACTA DE POSESIÓN

«En la ciudad de..... a los..... días del mes de..... de....., ante el señor Director Nacional de Cooperativas y el infrascrito Secretario que certifica comparece el señor..... con el objeto de posesionarse del cargo de Fiscalizador de la Cooperativa de.....», domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Al efecto, juramentado que fue, promete desempeñar sus funciones fiel y legalmente.

Para constancia firman en unidad de acto, el señor Director Nacional de Cooperativas, el Fiscalizador delegado y el Secretario que Certifica.

f) Director Nacional de Cooperativas

*f) Secretario General de la f) Fiscalizador Designado
Dirección Nacional de Cooperativas*

f) Jefe del Departamento de Fiscalización Encargado

Acto seguido, acudirá a la Cooperativa y levantará el acta previa de fiscalización. Esta acta se realiza antes de la notificación, con el objeto de establecer la situación económica y contable de la cooperativa, antes de que puedan tomarse providencias por parte de los rindentes;

Acto seguido, el fiscalizador notificará por escrito, a los rindentes y a la Cooperativa sobre el inicio de la diligencia;

Inmediatamente, procederá al-trabajo mismo de la fiscalización, revisando la contabilidad, de existir, chequeando ingresos y egresos y las diversas cuentas existentes, hasta establecer el saldo;

Terminado el trabajo, el fiscalizador presenta al Jefe de la Sección Control, Fiscalización y Auditoría, el informe de la fiscalización, juntamente con las actas y anexos. El informe tiene la siguiente estructura:

INFORME DEL FISCALIZADOR ACTUANTE

DE:..... Fiscalizador Delegado.

PARA:..... Director Nacional de Cooperativas.

ASUNTO:..... Fiscalización de la Cooperativa..... «.....»

FECHA 23 DE MAYO DE 1978

Mediante Resolución No. 15 de 2 de febrero de 1978, fui delegado por la Dirección Nacional de Cooperativas para fiscalizar la Cooperativa de..... Provincia de..... Al efecto, y previamente notificados, comparecen los señores rindentes y miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, según se especifica en el acta de fiscalización que se adjunta.

La revisión en referencia contiene la fiscalización de los balances y otras cuentas que no constan en los mismos como son especialmente la cuenta la fiscalización corresponde al periodo del 1.º de julio de 1973, al 14 de enero de 1978.

Aspectos administrativos.— Los Consejos tanto de Administración como de Vigilancia, por no saber exactamente las funciones para los que fueron nombrados, no han cumplido con las mismas y dejan que el Gerente y Presidente actúen y decidan casi sin ningún control.

Siendo una cooperativa de transporte, sus principales ingresos son por concepto de fletes, pero esta cuenta y otras como: cuotas para la Federación de Transporte Pesado, Caja de Accidentes, ahorro de socios, etc., no han sido incorporadas en la contabilidad general de la Cooperativa y, por lo tanto, en la fiscalización anterior al 30 de Junio de 1973, hecha por la Dirección Nacional de Cooperativas no han sido tomadas en cuenta; esto hace que los fondos de estas cuentas sean administrados sin ningún control.

Algunos de los gerentes de la administración fiscalizada, no han sido caucionados.

En algunos periodos se han elaborado presupuestos, pero no ajustados a la realidad de la Cooperativa. Tampoco se han hecho controles presupuestarios.

El Contador de la Cooperativa ha cumplido con los principios básicos de la contabilidad pero no ha llevado todos los auxiliares necesarios y por lo tanto los balances e informes han sido presentados sin los respectivos anexos necesarios para que los socios tengan la información más detallada y puedan interpretar el estado económico en que se encuentra la Cooperativa.

Para el correcto y normal funcionamiento de la Cooperativa, se recomienda elaborar un reglamento interno; todo el movimiento económico de la cooperativa debe ser insertado en la contabilidad, es-

especialmente los Consejos, deben cumplir con sus funciones, deben hacer jornadas o cursos sobre administración cooperativa.

Adjunto al presente informe: El acta de fiscalización, acta de recepción y entrega y los demás anexos respectivos.

Del estudio y análisis de la respectiva documentación existente en los archivos de la institución y de las investigaciones realizadas, se llega a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

CARGOS: Sr. ex-Gerente de la Cooperativa, por diferencia de Caja en menos OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES 00/100 CVS. (\$854,00).

CARGOS: Sr. ex-Gerente de la Cooperativa, por diferencia de Caja y Bancos, la cantidad de: MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES 59/100 CVS. (1.226,59).

CARGOS: Sr. ex-Gerente de la Cooperativa, por diferencias de Caja y Bancos, la cantidad de: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES, 21/100 CVS. (560,21)

CARGOS: Sr. ex-Gerente de la Cooperativa, según Anexo

GLOSAS: N0.2 que acompaño, la cantidad de: DOSCIENTOS TREINTA DOLARES 50/100 CVS. (230,50).

CARGOS: Sr. ex-Gerente de la Cooperativa, según Anexo.

GLOSAS: No. 3 acompañado, por la cantidad de OCHENTA Y UN DOLARES 46/100 CVS. (81,46).

RAZÓN: Los señores..... ex-Presidente del Consejo de Administración y..... ex-Presidente del Consejo de Vigilancia, a pesar de haberles notificado no se hicieron presentes en la diligencia. El señor, Ex-Gerente de la Cooperativa estando presente, no firmó el acta, manifestando simplemente que no estaba de acuerdo y los

otros presentes tampoco firmaron argumentando que no lo hicieron los rindientes; por lo que firmaron los testigos señores:..... que estaban presentes en ese instante.

Atentamente,
Fiscalizador Delegado de la D.N.C.

INFORME DEL JEFE DE LA SECCIÓN CONTROL, FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

- Jefe de la Sección Control, Fiscalización y Auditoría, revisa el informe del fiscalizador y a su vez, presenta al Director Nacional de Cooperativas el siguiente informe:

Al señor..... Director Nacional de Cooperativas del..... Jefe del Departamento de fiscalización encargado.

Informe sobre fiscalización de la Cooperativa de:..... «.....» domiciliada en la ciudad de.....

Quito,..... de enero de 2004.

Señor Director:

El señor..... fiscalizador contratado, presenta el Informe sin número, de 25 de mayo del año próximo pasado, de la fiscalización practicada a la Cooperativa de..... «.....», domiciliada en la ciudad de..... Provincia de.....

Del estudio realizado al informe presentado, se determina lo siguiente:

BASE LEGAL.- Mediante Resolución No. 15 de fecha 2 de febrero de 1978, suscrita por el señor Director Nacional de Cooperativas RINDENTES Y PERIODOS: Son los señores:..... del 1ro. de Julio de 1973 al 31 de octubre de 1974; Sr. del 1ro. de noviembre de 1974 a mayo de 1977, y Sr. desde junio de 1977 al 14 de enero de 1978.

PERIODO FISCALIZADOR: Comprende desde 1ro. de julio de 1973 hasta el 14 de enero del año 1978.

ASPECTO ECONÓMICO: Contabilidad: El sistema utilizado es el tradicional, sin que en esta consten todos los ingresos que receipta la Cooperativa como: fletes, fondos de accidentes, ahorros de socios, cuotas de federación etc.

La fiscalización se practica en base a los documentos presentados: libros de contabilidad, balances, estados bancarios, kárDEX, libretos de ahorro y otros.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: Las actuaciones de los Consejos de Administración y Vigilancia no cumplan con las funciones a ellos encomendadas, dejando todas las decisiones al Gerente y Presidente. Los señores dirigentes deben considerar todos los valores y contabilizar en el libro respectivo las cuentas: fletes, fondos de accionistas, ahorros de socios, cuotas de Federación, etc. etc.

CONCLUSIONES: CARGOS: Sr. Ex-gerente, por diferencia de caja en menos, faltante: \$854, 00 Sr. Ex-gerente, por diferencia de caja y bancos, faltante \$1.257,09. Por diferencia de caja \$ 1.226,59 y bancos \$30,50 por disposición directa de fondos, según el Art. 33 de! Literal a) del Reglamento de Fiscalización en vigencia. De la cuenta fletes.

CARGOS: Sr. Ex-gerente, por diferencia de caja y bancos, faltante \$ 647,67, por diferencia de caja \$566,21 y \$81,46 por disposición directa de fondos, según el Art. 33 Literal a) del Reglamento de Fiscalización en vigencia de la cuenta fletes.

CARGOS: Sr. Ex-gerente, la cantidad de \$520,00 por GLOSAS: comprobantes no legalizados correctamente, según anexo No. 2 que se acompaña.

Sr. Ex-gerente, la cantidad de \$ 190,00 por comprobante no legalizado correctamente, según anexo No. 3 que se acompaña.

Terminada la presente diligencia elevo a su conocimiento para los trámites legales.

Atentamente,

Dios, Patria, y Libertad.

Jefe del Departamento de Fiscalización,

Resolución de fiscalización.- El informe del Jefe de la Sección Control, Fiscalización y Auditoría, pasa a la Sección Jurídica, la misma que se encarga de elaborar el proyecto de resolución definitiva, que, luego de la revisión correspondiente, la suscribe el Director Nacional de Cooperativas. A continuación una resolución dictada por esta dependencia.

RESOLUCIÓN No. 066

DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS.- Quito, a 28 de enero de 1979, las tres de la tarde.- VISTOS.- Mediante resolución No. 15 de 2 de febrero de 1978, es designado el señor..... contratado por la Cooperativa, para que fiscalice la Cooperativa de....., domiciliada en la ciudad de..... Finalizada su comisión el fiscalizador actuante, presenta el informe sin número de 23 de septiembre de 1978, más actas y anexos de fiscalización. -De la documentación presentada se desprende: PRIMERO.- Se ha procedido a fiscalizar las administraciones gerenciales de los señores..... del 1ro. de enero al 31 de octubre de 1974; del señor..... durante el periodo comprendido desde el 1ro. de noviembre de 1974; del señor..... durante el periodo comprendido desde el 1ro. de noviembre de 1974 a mayo de 1977 y, del señor..... desde junio de 1977 al 14 de enero de 1978. SEGUNDO.- En el aspecto económico-contable, el sistema utilizado es el tradicional, sin que en éste consten todos los ingresos que receipta la Cooperativa, la fiscalización se practica en base a los documentos presentados; libros de contabilidad, balances, estados bancarios, kárdex, libretas de ahorro y otros.- En el aspecto administrativo, las actuaciones de los Consejos de Administración y de vigilancia, no han cumplido con sus funciones, dejando todas las decisiones, al Presidente y Gerente. TERCERO.- El fiscalizador actuante ha llegado a las siguientes conclusiones: en contra del señor..... en calidad de Ex-gerente, por concepto de diferencia de caja, la cantidad de: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES 100 CVS. (3.854,00). En contra del señor..... en calidad de Ex-gerente por diferencia de caja y bancos, la cantidad de: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES 09/100 CVS. (\$ 1.257,09). En contra del señor..... en calidad de Ex-gerente por diferencia de caja y bancos la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES 67/100 CVS. (647,67). En contra del señor..... en calidad de Ex-gerente, por concepto de glosas la cantidad de QUINIENTOS VEINTE DOLARES 00/100 CVS. (\$20,00). En contra del señor..... en calidad de Ex-gerente, por concepto de glosas, la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES 00/100 CVS. (190,00). El señor..... Jefe, Encargado de la Sección Control, Fiscalización y Auditoría de esta Dirección, presenta el informe sin número de 11 de enero de 1979,

en el que ratifica las conclusiones a las que ha llegado el fiscalizador actuante. Con estos antecedentes, esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y el Reglamento de fiscalización; y, declarando válidos los informes, actas y anexos de fiscalización y revisión RESUELVE:

- 1.- Declarar de cargo por concepto de faltante de caja, en contra de los señores.....
 - a) En su calidad de Ex-gerente, la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES 00/100 CVS. (854,00) durante el periodo fiscalizado.
 - b) En contra del señor..... la cantidad de: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES 09/100 CVS. (1.257,09), durante el periodo fiscalizado.
 - c) En contra del señor..... en su calidad de Ex-gerente, la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES 67/100 CVS. (647,67), durante el periodo fiscalizado.
- 2.- Conceder a las personas nombradas en el numeral anterior el plazo de veinte y cuatro horas, contadas a partir de la notificación con la presente Resolución, a fin de que depositen el valor de cargo en la Caja de la Cooperativa de..... «.....» domiciliada en la ciudad de..... Provincia de..... o en la Tesorería de esta Dirección previniéndoles que en caso de no hacerlo, se enviará la documentación a uno de los señores jueces de lo Penal de la Provincia de..... a fin de que dé cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley de Cooperativas en vigencia.-
- 3.- Declarar de cargo por concepto de glosas, en contra de los señores:
 - a) en calidad de Ex-gerente, la cantidad de: QUINIENTOS VEINTE, 00/100 CVS. (520,00) durante el periodo fiscalizado.
 - b) En contra del señor..... en su calidad de Ex-gerente, la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES 00/100 CVS. (190,00) durante el periodo fiscalizado.
- 4.- Conceder a las personas nombradas en el numeral anterior el plazo de 60 días contados a partir de la notificación con la presente Resolución a fin de que, previa la presentación de los documentos de descargo, desvirtúen o desvanezcan el valor glosado, previniéndoles que el valor no desvirtuado o desglosado se le dará el mismo tratamiento que el faltante de la caja.
- 5.- Conceder a la Cooperativa el plazo de treinta días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución a fin de que orga-

nice su contabilidad de conformidad con la técnica contable moderna y en dicho plazo, los miembros de los Consejos, asuman las funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, haciendo responsables de la presente disposición al señor Presidente de la Cooperativa y a su Gerente »

Notifíquese

f) Director Nacional de Cooperativas

f) Asesor Jurídico

f) Funcionario Responsable

Consecuencias de la fiscalización.- Como hemos visto, al terminarse una fiscalización, el fiscalizador puede obtener las siguientes conclusiones:

- a) Que el rindente no tiene novedad en cuanto a faltantes de caja o glosas; caso en el cual se aprueba su cuenta rendida;
- b) Que existe faltante de caja.- El faltante de caja, como su palabra lo indica consiste en lo siguiente: El fiscalizador, luego de contabilizar los ingresos y los egresos, establece un saldo, el mismo que debe ser presentado por el rindente en bancos, o en dinero efectivo. Si es que ese dinero no es presentado, entonces se establece el FALTANTE DE CAJA.
- c) Las glosas se establecen por los siguientes motivos:
 - 1.- Por falta de legalización de comprobantes;
 - 2.- Por egresos realizados sin la autorización de los organismos pertinentes,
 - 3.- Por débitos no especificados por cuenta corriente y libreta de ahorro;
 - 4.- Por diferencia en los registros, balances y auxiliares; y,
 - 5.- Por documentos cuya autenticidad o falsedad no puede ser determinada a simple vista por el fiscalizador.

f) Que existan faltantes y glosas.

Consecuencias jurídicas del faltante y de la glosa:

Del faltante.- En la resolución de fiscalización que establece el faltante, se concede al rindente el plazo de veinte y cuatro horas para que deposite, sea en la Dirección Nacional de Cooperativas o en la caja de la Cooperativa, el valor del faltante.

Debe entenderse que el plazo que se concede correrá desde la fecha en que, con la resolución de fiscalización, ha sido notificado el rindente. Asimismo, las 24 horas correrán desde la hora de la notificación hasta las 12 de la noche del día siguiente.

Si es que el rindente no ha pagado en el plazo establecido, la Dirección Nacional de Cooperativas tiene la obligación, aún de oficio, o por su propia iniciativa, de enviar todo el expediente de la fiscalización a la Oficina de Sorteos del Palacio de Justicia para que, por sorteo, se designe la causa a uno de los jueces de lo penal del Cantón para que inicie

el juicio penal respectivo. En las provincias donde no existan Oficinas de Sorteo el envío se hará a cualquiera de los jueces de lo penal.

La resolución de fiscalización que establece un faltante de caja es una prueba suficiente para que el juez de lo penal inicie el autocabeza del proceso, en otras palabras, inicie el juicio penal, ordenando la detención del rindente que no ha pagado en la forma establecida.

En tratándose de un delito castigado con reclusión, no cabe la fianza carcelaria y el juez debe abstenerse de concederla.

Como ya hemos visto, el defraudador de bienes o valores de una cooperativa es equiparado al defraudador al fisco y tiene la pena de reclusión de 4 a 8 años.

El Art. 257 del Código Penal dice: «Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años los empleados públicos y

toda persona encargada de un servicio público que hubiese abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, papeles, títulos, documentos o efectos mobiliarios, que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo; ya consista el abuso en desfalco, malversación de fondos, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante».

AUTOCABEZA DEL PROCESO

El juez de lo Penal dicta el autocabeza del proceso, más o menos en los siguientes términos:

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; EN SU NOMBRE Y POR AUTORIZACIÓN DE LA LEY. DOCTOR..... JUEZ SÉPTIMO DE LO PENAL DE PICHINCHA DICE:

« De la documentación que se adjunta y que consta en veinte y tres fojas, todo, lo cual mando agregar a los autos, se viene en mi conocimiento que: «Según resolución de Fiscalización No. 0030 de 13 de diciembre de 1979, resultados de fiscalización de la Cooperativa..... «.....», domiciliada en esta ciudad, se ha resuelto declarar de cargo por concepto de faltante de caja en contra del señor..... Ex-gerente de la Cooperativa de.....», la cantidad de un mil setecientos sesenta y seis dólares, con ochenta y ocho centavos. Que, en la resolución, se ha concedido un plazo al señor..... a fin de que deposite el valor de cargo, en la Caja de Cooperativas de.....»..... «o en la Tesorería de la Dirección Nacional de Cooperativas, sin que lo haya hecho». - Como el hecho relatado puede constituir infracción punible y perseguible de oficio, dicto el presente auto-cabeza de proceso, a efecto de instruir el correspondiente sumario, previas citaciones al doctor..... Agente Fiscal Séptimo de lo Penal de Pichincha; al doctor..... Defensor de Oficio, del autor o autores, cómplices y encubridores de esta infracción, y, del señor..... a quien síndico en la presente causa, ordenando su detención provisional en la cárcel estatal de esta ciudad de Quito, debiendo, para ello, previamente girarse la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento. - Llévase a la práctica las siguientes diligencias sumariales: PRIMERA.- Recíbese la declaración indagatoria del

sindicado Sr....., testimoniales de los señores..... y, de todas las personas que fueren citadas y tuvieren conocimiento del hecho que se investiga. SEGUNDA.- Dispónese la prohibición de que enajene o grave sus bienes el sindicado señor X, para lo cual ha de comunicarse tanto al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, como al señor Registrador de la Prenda Agrícola y Comercial, quienes procederán a la inscripción respectiva en forma gratuita y obligatoria. TERCERA.- Dispónese el bloqueo de los fondos que el sindicado X, tenga en propiedad en cualquier banco de esta ciudad de Quito, para lo cual, envíese comedido oficio a todos y cada uno de los personeros legales de los diferentes bancos de esta ciudad. CUARTA.- Oficiése al señor Jefe del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha, a fin de que por intermedio del personal a su cargo, proceda a la inmediata captura del sindicado X, el mismo que una vez capturado, será trasladado a la cárcel estatal de esta ciudad de Quito, a órdenes de esta judicatura. QUINTA.- Practíquese, en fin, cuantas diligencias fueren necesarias para el cabal y completo esclarecimiento del hecho que se investiga. Actúe en esta causa el señor..... Secretario Titular de este juzgado.-Dado y firmado en la sala del juzgado Séptimo de lo Penal de Pichincha, en Quito a diez de marzo de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana, y, autorizado por el infrascrito Secretario que certifica.

f) Juez Séptimo de lo Penal de Pichincha f) Secretario
Lo que comunico a usted, para los fines de Ley.
El Secretario

De las glosas.- Al establecerse un cargo por glosas, al rindente se le concede el plazo de 60 días para que «desvanezca» o desvirtúe las glosas.

El plazo debe correr, como queda dicho, desde la fecha de la notificación con la resolución de fiscalización. Como se trata de plazo y no de término, corren todos los días inclusive los feriados y festivos.

Si vencido este plazo, el rindente no ha logrado desvanecer las glosas o las ha desvanecido en parte, la Dirección Nacional de Cooperativas dicta una nueva resolución ratificando el cargo en la totalidad o en la parte no desvanecida.

El cargo de glosa confirmado, tiene el mismo tratamiento que el faltante de caja, es decir que, si no paga en 24 horas, se envía el expediente a un juez de lo penal para que inicie el respectivo enjuiciamiento en la forma que queda indicada.

De la reapertura de cuenta.- La revisión o reapertura de cuenta consiste en solicitar a la Dirección Nacional de Cooperativas que designe un nuevo fiscalizador para que realice nuevamente el trabajo tomando en cuenta los nuevos documentos o elementos de juicio que se presentan.

Requisitos para poder solicitar la reapertura de cuenta:

- Comprobarse, en forma documentada, que ha existido error de cálculo, que no se han tomado en cuenta en la fiscalización ciertos documentos, que ha existido fraude o que se descubrieron hechos nuevos u otras infracciones;
- Que se solicite dentro del término (sin contar los días feriados) de tres días contados desde la notificación de la resolución de fiscalización.
- Que se consigne en la Dirección Nacional de Cooperativas, el valor del faltante de caja establecido en la resolución.

Para la práctica de la reapertura las partes, Cooperativa interesada y rindente, pueden designar un contador federado cada una de ellas para que esté presente en todo el transcurso de la revisión y presente sus resultados.

Terminado su trabajo, el fiscalizador designado emite su informe, el cual se somete al mismo trámite de la fiscalización ya indicado. La resolución que se dicta sobre reapertura, tiene el siguiente tenor:

RESOLUCIÓN 0029

DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS.- Quito, 14 de diciembre de 1979.- *Las nueve de la mañana. Vistos.-* Mediante resolución No. 006 de 26 de enero de 1979, de fiscalización de la Cooperativa de»» domiciliada en la ciudad de se declara de cargo por faltante de caja en contra del señor la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES 00/100 CVS. (1.257,09), durante el periodo fiscalizado, y por el mismo concepto en contra del señor la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES 67/100 CVS. (647,67), durante el periodo fiscalizado y por concepto de glosas en contra del señor la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES 00/100 CVS. (190,00). Una vez notificados los mencionados rindentes, solicitan acogerse al Art. 43 del Reglamento de Fiscalización que dispone la reapertura, previo al depósito del valor declarado de cargo en Tesorería de esta Dirección, una vez cumplido con lo puntualizado en el mencionado artículo esta Dirección mediante Resolución No. 025 de 28 de marzo de 1979 designa al señor fiscalizador de esta Dirección, para que proceda a la verificación y reapertura de las cuentas fiscalizadas a cargo de los solicitantes. El fiscalizador actuante presenta su informe de 27 de agosto de 1979 más actas y anexos de reapertura. De la documentación presentada, se desprende.- **PRIMERO.-** Se ha procedido a la reapertura de cuentas del periodo fiscalizado a cargo del señor desde el 4 de Noviembre de 1974 a mayo de 1977 y junio de 1977 a 14 de enero de 1978, respectivamente.- **SEGUNDO.-** En el aspecto administrativo los organismos de la Cooperativa no han cumplido con las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, como en el Estatuto de la Entidad. En el aspecto económico contable, pese a existir contabilidad no se ha incorporado en su registro varios valores tales como fletes, cuotas para la Federación de Transporte Pesado y otros, quedando al margen del control de los organismos internos dichos valores.- **TERCERO.-** El fiscalizador actuante ha llegado a las siguientes conclusiones: Por concepto de faltante de caja, según reapertura, la cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES 09/100 CVS. (\$1.563,00), en contra del señor solidariamente con los señores la cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES 00/100 CVS. (\$ 1.568,00) miembros del Consejo de Administración y

Vigilancia durante el periodo fiscalizado.- En contra del señor.....por faltante de caja la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES 21/100 CVS. (\$566,21). En contra del mismo rindente señor..... por faltante de caja en forma solidaria con el señor..... la cantidad de MIL OCHENTA Y UN DOLARES 46/100 CVS. (1.081,46). Por concepto de glosas en contra del señor..... en forma solidaria con los señores..... la cantidad de CIENTO VOVENTA DOLARES 00/100 CVS. (\$190,00). Con estos antecedentes esta Dirección en uso de las atribuciones que confiere la Ley de Cooperativas y el Reglamento de Fiscalización, declarando válidos los informes, actas y anexos de fiscalización, revisión, y reapertura lo. RESUELVE.- Declarar de cargo por concepto de faltante de caja: a) En contra del señor..... la cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES 09/100 CVS. (\$1.569,09), b) En contra del señor la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES 21/100 CVS. (566,21), c) En contra del señor..... en forma solidaria con el señor..... la cantidad de MIL OCHENTA Y UN DOLARES, 46/100 CVS. (\$1.081,46), 2o. Conceder a las personas nombradas en el numeral anterior el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación con la presente resolución a fin de que depositen el valor declarado de cargo en Tesorería de esta Dirección o en la Caja de la Cooperativa, debiéndose tomar en cuenta para tal consignación el valor depositado en Tesorería de esta Dirección previa la reapertura de las cuentas fiscalizadas a cargo de los señores..... y..... en sus calidades de rindentes de la Cooperativa», domiciliada en la ciudad de..... Provincia de..... 3o. Declarar de cargo por concepto de glosas al señor..... y en forma solidaria con los señores..... la cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES 00/100 CVS. (\$1.568,00) miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia respectivamente. 4o. Declarar de cargo por concepto de glosas al señor..... y en forma solidaria con los señores..... la cantidad de CINEO NOVENTA DOLARES 00/100 CVS. (\$190,00). 5°. Conceder a las personas nombradas en los numerales 3 y 4 el plazo de sesenta días contados a partir de la notificación con la presente Resolución a fin de que previa la presentación de los respectivos documentos de descargo, desvirtúen o desvanezcan el valor glosado, previniéndoles que al valor no desvirtuado o desglosado se le dará el mismo tratamiento que al faltante de caja. 6o. Conceder a la Cooperativa el

plazo de 30 días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, a fin de que organice su contabilidad de conformidad con la técnica contable moderna y en dicho plazo, los miembros de los Consejos, asuman sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, haciendo responsables de la presente disposición, al señor Presidente y Gerente de la Cooperativa.

NOTIFIQUESE.- f) Soc.DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS.- Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Secretario General de la Dirección
Nacional de Cooperativas

f) Asesor Jurídico

f) Funcionario Responsable

CAPITULO X

LAS ORGANIZACIONES DE INTEGRACION COOPERATIVA

Las cooperativas pueden unirse a nivel local, provincial o nacional; así como a nivel de las actividades que desempeñan. Es así como, se dan o pueden darse las siguientes organizaciones de integración del sistema cooperativo:

- a) Uniones y asociaciones de cooperativas;
- b) Instituciones de crédito cooperativo;
- c) Las federaciones nacionales de cooperativas; y,
- d) La confederación nacional de cooperativas.

a) LAS UNIONES DE COOPERATIVAS

Las uniones son agrupaciones de dos o más cooperativas de una misma clase o línea que se asocian en forma circunstancial o permanente, para obtener mayor éxito en sus fines y defender o reforzar sus intereses económicos y sociales. Ejemplo: La Unión de Cooperativas de Transporte del Chimborazo.

Las asociaciones de cooperativas.- Las asociaciones son agrupaciones de dos o más cooperativas de distinta clase o línea, que se organizan en iguales condiciones a las de las uniones, con el fin de cumplir idénticos propósitos a los de éstas. Ejemplo: La Asociación de Cooperativas de Chimborazo; o la Asociación de Cooperativas del Austro.

Modalidades.- Las uniones y asociaciones de cooperativas podrán ser locales, provinciales, o interprovinciales. Pero, tratándose de las cooperativas de vivienda y de transporte, las uniones serán siempre provinciales, para lograr una labor más efectiva en sus planes, y además, podrán tener representación en su respectiva federación, con derecho a tantos votos cuantas cooperativas aúnen.

Finalidades.- Las principales finalidades que tienen a su cargo las uniones y asociaciones son las siguientes:

- a) Unificación de los medios de explotación, precios y calidades de sus productos o servicios;
- b) Fortalecimiento y defensa de sus intereses y objetivos;
- c) Coordinación de sus actividades; y,
- d) Mejoramiento de los servicios que presten esas cooperativas a sus socios.

b) LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COOPERATIVO

Son las que tienen por objeto establecer y facilitar el crédito a las organizaciones cooperativas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

- Las cajas de crédito educativo;
- Los bancos de cooperativas; y,
- Los bancos populares,

Las cajas de crédito cooperativo.- Son uniones o asociaciones de cooperativas, que aúnan sus capitales y ahorros, con el fin de establecer un más amplio servicio de crédito entre ellas o en favor de sus socios.

Estas cajas, pueden ser locales, provinciales y la central.

Bancos cooperativos.- Son los que se organizan entre varias cooperativas de cualquier clase, cajas de crédito, uniones y asociaciones, con el fin de proporcionar crédito, con un interés bajo y en

plazos y condiciones convenientes, a las organizaciones cooperativas que reúnan los requisitos estipulados en los reglamentos de dichos bancos.

Bancos populares.- Son las instituciones bancarias formadas entre cooperativas de producción artesanal o industrial, sindicatos y sociedades de trabajadores o artesanos, en general, organizados cooperativamente, con el fin de hacer préstamos a dichas entidades y realizar con ellas o con sus socios, cualquier clase de operaciones bancarias.

c) LAS FEDERACIONES NACIONALES DE COOPERATIVAS

Las federaciones nacionales de cooperativas son agrupaciones de segundo grado que reúnen a todas las cooperativas de una misma clase o línea existentes en el país, y que tienen por objeto unificar, coordinar y fomentar el respectivo movimiento cooperativo y realizar las labores de contraloría y fiscalización de sus afiliados, a través de los organismos de que disponen. Ejemplo: La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador - FEACOAC-; La Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda - FECOVI- (Desaparecida de hecho y de derecho), etc.

No se puede constituir más de una federación nacional de cooperativas de cada clase o línea.

Sin embargo, las cooperativas agrícolas, frutícolas, viti-vinícolas, de huertos familiares, de colonización, comunales, forestales, y pecuarias, formarán una sola federación, que se denominará Federación Nacional de Cooperativas de Producción Agrícola y Mercado. Sin embargo, dice la Ley que, si las cooperativas pertenecientes a alguna clase de las antes mencionadas se desarrollan en número suficiente como para organizar su propia federación, podrán hacerlo desvinculándose de la federación de cooperativas antedichas. Las cooperativas del grupo de consumo, a excepción de las cooperativas de vivienda urbana y rural, formarán la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo y Abastecimiento.

Número mínimo de cooperativas socias para conformar una federación.- Las federaciones nacionales de cooperativas se constituirán con un mínimo de veintiún cooperativas, de por lo menos siete provincias distintas; a excepción de las cooperativas pesqueras, que podrán formar la federación con un mínimo de doce cooperativas de cuatro provincias diferentes.

Se exceptúa también de la disposición general a las cooperativas que se dediquen al fomento de ciertos productos o explotaciones que sólo se logran en determinadas regiones del país; pues estas cooperativas podrán formar la federación con el mínimo de veintiún afiliadas, aún cuando no comprendan el número estipulado de siete provincias.

Objetivos y finalidades de las federaciones:

- a) Unificar y fomentar el movimiento cooperativo de su línea;
- b) Defender sus intereses y solucionar los conflictos que surjan en o entre las cooperativas;
- c) Ofrecerles asesoramiento y asistencia técnica en general y fijar las bases de la política económica de sus afiliados;
- d) Establecer servicios de auditoría y fiscalización contables, por medio de las uniones de fiscalización;
- e) Fomentar programas de educación cooperativa;
- f) Planificar y coordinar sus actividades financieras y económicas;
- g) Mejorar y unificar sus normas administrativas y contables;
- h) Velar porque se apliquen correctamente las disposiciones legales y estatutarias, interviniendo ante las autoridades respectivas para que se sancione o se revea las sanciones impuestas a sus afiliadas;
- i) Prestarles servicios económicos; para lo cual podrán auspiciar la formación de organismos crediticios o gestionar préstamos internos o externos para la realización de los programas de las cooperativas;
- j) Establecer relaciones con los organismos cooperativos nacionales e internacionales y gestionar su ayuda;

- l) Promover la organización de cooperativas de su respectiva clase;
- l) Organizar el congreso de cooperativas de su línea; y,
- m) Realizar cualquier otra actividad acorde con su naturaleza y objetivos.

Requisitos de las cooperativas para ingresar a la federación:

- Pagar una cuota de ingreso fijada por la federación;
- Comprometerse a pagar las demás contribuciones que fije el estatuto de la federación.

d) LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

La Confederación Nacional de Cooperativas es la agrupación de tercer grado, formada por todas las federaciones nacionales y por las cooperativas de las líneas en las que, por no alcanzar el número necesario, no se hallan constituidas en federación.

La Confederación Nacional de Cooperativas es el organismo máximo del movimiento cooperativo ecuatoriano.

Las cooperativas de una misma clase se afiliarán obligatoriamente a las respectivas federaciones y las federaciones se afiliarán igualmente en forma obligatoria, a la Confederación Nacional de Cooperativas.

Fines.- La Confederación Nacional de Cooperativas tendrá los siguientes fines:

- a) Orientar el movimiento cooperativo nacional hacia una política de unificación.
- b) Organizar departamentos especializados para el estudio y planificación de las actividades educativas, económicas y financieras de sus afiliados.

- c) Fomentar el intercambio de relaciones entre las entidades cooperativas del país y organizaciones cooperativas extranjeras;
- d) Establecer relaciones con instituciones cooperativas de otros países y gestionar su asesoramiento o la prestación de servicios al movimiento cooperativo ecuatoriano;
- e) Recabar de las autoridades públicas el apoyo para la solución de las necesidades sociales, económicas y educacionales del movimiento cooperativo;
- f) Asesorar a las federaciones nacionales y privadas nacionales y extranjeras, en representación del cooperativismo nacional;
- g) Intervenir ante los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en representación del cooperativismo nacional;
- h) Cooperar con los organismos oficiales y privados en la promoción y desarrollo del movimiento cooperativo;
- i) Evitar que se produzca competencia en las federaciones;
- j) Organizar el Congreso Nacional de Cooperativas; y,
- k) Cumplir las demás finalidades propias de su naturaleza.

Financiamiento.- La Ley dispone, que cuando esté conformada la Confederación Nacional de Cooperativas, todas las federaciones entregarán el veinte por ciento del total de sus ingresos a la Confederación, desde luego, aparte de las contribuciones que se fijen en el estatuto.

ESTRUCTURA INTERNA DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Las uniones, las asociaciones, las federaciones y la Confederación Nacional de Cooperativas, tendrán en su estructura interna, los mismos organismos que las cooperativas primarias y podrán además, establecer las oficinas y agencias que sean necesarias para la integración de las cooperativas afiliadas y la eficacia en los servicios que proporcionan.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA EN EL ECUADOR

- Comienzan a conformarse con éxito algunas uniones y asociaciones de cooperativas;

- Se han conformado algunas federaciones, . Unas han fracasado, otras se debaten en los siguientes problemas: falta de financiamiento; falta de clarificación en cuanto a los objetivos y servicios que deben prestar a las cooperativas socias; desprestigio por malos manejos de fondos que han trascendido al público;

- No se ha dado estímulo suficiente a las cajas de cooperativas;

- Se ha conformado el Banco de Cooperativas del Ecuador que ha tenido éxito en su formación y objetivos y está prestando invaluables servicios de crédito al movimiento cooperativo ecuatoriano;

- La Confederación de Cooperativas del Ecuador no se ha conformado todavía debido, en parte, al fracaso en la formación de las federaciones.

CAPITULO XI

VARIOS PROBLEMAS Y ASUNTOS COOPERATIVOS

A.- ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA, HUERTOS FAMILIARES, AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS

1.- Prohibición a las Agrupaciones con o sin Personería Jurídica que no sean Cooperativas para Recibir Aportaciones para Vivienda

El Decreto Supremo No. 1206 expedido por la Junta Suprema de Gobierno presidida por el General Guillermo Rodríguez Lara, de 19 de octubre de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 419 de 26 de octubre del mismo año, determinó que corresponde privativamente al Banco Ecuatoriano de la Vivienda y a las cooperativas de vivienda con personería jurídica, recibir fondos provenientes de personas naturales, en calidad de cuotas o aportaciones para programas de urbanización o construcción de vivienda de interés social, disponiendo además que, quienes recibieren u ordenaren recibir cuotas, aportaciones o anticipos, contraviniendo las disposiciones de este Decreto, incurrirán en delito de estafa, establecido en el Art. 563, del Código Penal.

El Art. 563, del Código Penal dice: «El que, con propósito de apropiarse de una cosa perteneciente a otro se hubiere hecho entregar

fondos, muebles obligaciones, finiquitos, recibos, ya haciendo uso de nombres falsos, o de falsas calidades, ya empleando manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, de un poder, o de un crédito imaginario, para infundir, la esperanza o el temor de un suceso, accidente, o cualquier otro acontecimiento que mérito, o para abusar de otro modo de la confianza o de la credulidad, será reprimido con prisión de 6 meses a 5 años y multa de \$ 50,00 a \$ 100,00».

Además, se establece acción popular para denunciar este delito.

2.- Del Patrimonio Familiar

Como la palabra lo indica, el patrimonio familiar es una institución establecida con el objeto de precautelar los intereses de la familia, impidiendo que el bien adquirido con este gravamen pueda ser vendido, hipotecado, embargado, donado, etc.

Dice la Ley de Cooperativas que «Las casas, apartamentos, lotes de terreno, parcelas o fincas adquiridas en dominio por los socios, a través de cooperativas de vivienda agrícolas, de colonización, de huertos familiares, constituyen patrimonio familiar y no podrán ser embargados por particulares sino en el exceso del máximo que señala la Ley para la constitución de dicho patrimonio. Únicamente podrán ejercer este derecho en la totalidad de dichos bienes, las personas que, por Ley tengan derecho a alimentos o quienes las hayan vendido a las cooperativas y a cuyo favor se haya constituido hipoteca, en seguridad del precio pactado, a las instituciones de derecho público o privado que con iguales garantías, hubieren financiado a dichas cooperativas, o a sus asociados, en forma personal, la construcción o adquisición de las viviendas o de las propiedades, ya por intermedio de éstas o ya para aquellas. Sin perjuicio de lo expuesto, no obstante de encontrarse pendientes de pago las obligaciones afianzadas con hipotecas, las cooperativas podrán en cualquier tiempo, con el consentimiento del acreedor hipotecario, adjudicar por sorteo a sus socios los referidos lotes y, en este caso, cada beneficiario podrá hipotecar el inmueble que se le adjudique, a pe-

sa del patrimonio familiar que lo grave, a favor del vendedor o de la Institución prestamista, limitando dicha garantía al monto de las obligaciones que personalmente le corresponden, hipoteca que surtirá los mismos efectos señalados con respecto al embargo» (Art. 133 de la Ley de Cooperativas reformado por D. S. No. 3688-A, de 11 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 982 de 20 de agosto de 1979).

De la subrogación del patrimonio familiar.- Pese a lo dicho, el dueño de un bien con patrimonio familiar, puede venderlo con el objeto de mejorar dicho patrimonio. Esto se hace mediante la «subrogación del patrimonio familiar» que consiste en acudir a un juez de derecho y comprobar que, con el producto de la venta del bien gravado se va a adquirir otro bien que reúne mejores condiciones que el bien vendido. Para que el juez, en sentencia, pueda autorizar la venta, es necesario que el producto de la venta, quede depositado en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda a órdenes de quien va a vender el bien en que se va a subrogar el patrimonio.

3.- De la Plusvalía de los Bienes Inmuebles que Adquieren las Cooperativas

Con el transcurso del tiempo o por otras circunstancias, los bienes inmuebles que adquieren las cooperativas mejoran de precio o de valor. Se preguntan los socios de las cooperativas que tienen que retirarse de ellas si, al momento de hacerlo, tienen que participar de dicho aumento de valor o si, simplemente deben contentarse con la liquidación de las aportaciones que han realizado a la entidad. Por ejemplo: el socio X aportó, como certificados de aportación, la cantidad de \$ 100,00, fuera de los valores correspondientes a cuotas de ingreso, gastos de administración, etc. Mientras fue socio, la Cooperativa adquirió un terreno que costó un diez mil dólares. Al momento que se separa, este terreno cuesta cinco mil dólares, ¿Tendrá derecho, al momento en que se retira, a participar con todos los socios, en los cuatro mil de plusvalía, o tendrá que retirar simplemente los \$ 100,00 aportados?

La Ley de Cooperativas, en su artículo 24 dice muy claramente que al momento de liquidación del socio, no se tomarán en cuenta los siguientes rubros: la cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el de educación, LOS BIENES SOCIALES DE PROPIEDAD COMÚN QUE NO HAYAN SIDO CONVERTIDOS EN CERTIFICADOS DE APORTACIÓN y los que tengan, por su naturaleza, el carácter de irrembolsables.

Por consiguiente, está claro que, si la cooperativa no realizó un reavalúo del bien adquirido, estableció la cuantía del plusvalor y lo repartió entre los socios en certificados de aportación, el socio que se retira NO TIENE DERECHO A ESA PLUSVALÍA, y la misma queda en beneficio de la entidad. Esta, desde luego, es una medida muy saludable para precautelar los derechos de la institución aún sacrificando, en parte la justicia y el interés particular.

4.-La Adjudicación de Lotes

En las cooperativas de vivienda, huertos familiares, o agrícolas o agropecuarias, antes de pensar en la adjudicación, lo primero que debe hacerse es obtener el respectivo permiso municipal o del IERAC para parcelar o para urbanizar. Una vez obtenido este permiso, se procede al sorteo de lotes con intervención de un delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas, el mismo que tiene la obligación de levantar el acta respectiva del sorteo.

Realizado el sorteo, la cooperativa solicitará al Ministerio de Bienestar Social que expida el acuerdo correspondiente de adjudicación de lotes. Para esto, se debe presentar en la Dirección Nacional de Cooperativas, los siguientes requisitos:

1.- Solicitud al Ministro, pidiendo que se expida el acuerdo de adjudicación de conformidad con el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Cooperativas por haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 174 del mismo Reglamento;

2.- Lista de socios adjudicatarios;

- 3.- Certificado del Registrador de la Propiedad sobre la historia del predio o adjudicarse de 15 años hasta la fecha de la solicitud;
- 4.- Escritura de los terrenos que va a adjudicar la Cooperativa;
- 5.- Minuta de la Adjudicación en la que debe constar el nombre del adjudicatario, linderos, cabida, precio y más características del lote a adjudicarse;
- 6.- Dos copias del plano del terreno a adjudicarse, con la respectiva parcelación o lotización;
- 7.- Recibo del pago del impuesto predial del año de la solicitud;
- 8.- Autorización del Municipio o del IERAC, para proceder a la adjudicación a título individual, de los terrenos de propiedad de la cooperativa;
- 9.- Nombramientos de presidente y de gerente de la cooperativa; y
- 10.- Certificado de socio adjudicatario de no poseer otro terreno dentro del cantón y declaración juramentada de no pertenecer a otra cooperativa de vivienda.

NOTA: Este último requisito debe suprimirse ya que se exige para la calificación de socio.

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES

El Acuerdo de adjudicación tiene el siguiente tenor:

*El abogado: JAIME ROLDOS AGUILERA, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA*

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa «.....» adquirió su personería jurídica, mediante Acuerdo Ejecutivo No.....de..... y fue inscrita en el Registro General de Cooperativas con el No.....Que la Cooperati-

vas.....», mediante escritura debidamente inscrita, ha adquirido, por medio de sus representantes legales, el inmueble denominado «.....» el mismo que está situado en.....
 Que el I. Concejo Municipal de..... (o el IERAC.) ha aprobado la respectiva urbanización o parcelación, mediante Ordenanza No. (o Of. No.....) Cooperativas, señor..... realizó el sorteo de lotes de conformidad con lo que dispone el Art. 174 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;
 Que la Cooperativa ha presentado la minuta de la adjudicación y ha cumplido con los demás requisitos exigidos por la Ley;
 Que el señor Director Nacional de Cooperativas ha emitido informe favorable para que realice la adjudicación.

ACUERDA

Art. 1o.- Aprobar la minuta de adjudicación presentada por la Cooperativa «.....» así como el acta de sorteo de lotes del inmueble de su propiedad situado en..... diligencia que se ha realizado con la intervención del señor delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 2o.- Protocolícese e inscribese en el Registro de la Propiedad este Acuerdo, el acta de sorteo, los planos respectivos y la minuta de adjudicación, en la que constan los totes adjudicados, extensiones, precios y más características de la adjudicación.

Art. 3o.- Se autoriza para que, en base a este Acuerdo se protocolicen e inscriban escrituras individuales para los socios.

Art. 4o.- Los totes adjudicados, por el ministerio de la Ley, quedan constituidos en patrimonio familiar. Además, se prohíbe la enajenación de estos lotes por el tiempo de 4 años contados a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro de la Propiedad.

COMUNIQUESE. Palacio Nacional, en Quito,
 a.....de.....de.....
 POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y PROMOCIÓN POPULAR.

f) Lic. Inés Arrota de Sarrosa,
 Ministro de Bienestar Social y Promoción Popular

Este acuerdo debe ser protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad y sirve como título de dominio para el socio.

Como puede verse, el Acuerdo, a más del patrimonio familiar contiene un nuevo gravamen consistente, en la prohibición que hace el Ministerio por medio del Acuerdo, para que el adjudicatario pueda vender su lote antes de que transcurra el plazo de 4 años.

La medida tiene la intención de mantener la prohibición de venta, pese a que se realice la subrogación del patrimonio familiar.

Como ya hemos visto, las adjudicaciones de lotes a los socios de las cooperativas de vivienda gozan de exoneración total de los impuestos de alcabala y de todos los otros impuestos que gravan su transacción. La Ley de Reforma Agraria contempla la misma exoneración para los lotes de terreno que se adquieren por medio de las cooperativas agrícolas o agropecuarias.

b.- OTROS ASUNTOS IMPORTANTES A TENERSE EN CUENTA POR LOS COOPERATIVISTAS

1.- La Gratuidad de los Servicios Prestados por los Dirigentes

Los dirigentes de una cooperativa o de cualquier organización de integración del movimiento, que desempeñen trabajos o funciones inherentes a esa calidad, o los socios que cumplan comisiones de la cooperativa o de los organismos de integración, no percibirán ellos la remuneración alguna, ni estarán amparados por el Código de Trabajo, salvo el caso del gerente, que, por disposición especial está amparado por este cuerpo de leyes.

Sin embargo, los dirigentes o socios que cumplen comisiones, tendrán derecho a cobrar por los actos de movilización y otros que se originan con ocasión de las mismas.

Por consiguiente, está claro que los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, no pueden cobrar sueldos por las dignidades que representan.

Como una recomendación para posibles reformas, sería conveniente considerar el pago de dietas por sesión a los miembros de los consejos en cooperativas sumamente grandes en que la dignidad conlleva gran responsabilidad. Ejemplo: en cooperativas de ahorro y crédito en que el número de socios pase de diez mil y el movimiento económico mensual se cuente por millones.

2.- Caso de los Socios de las Cooperativas de Producción que por su Condición de Tales, Tengan que Trabajar Obligatoriamente en las Cooperativas

Los socios que, por su condición de tales, tengan que trabajar obligatoriamente en las cooperativas, percibirán por su trabajo un emolumento, como un anticipo a los beneficios que puedan obtener de la cooperativa, emolumento que será fijado por la asamblea general, de acuerdo con la clase de trabajo que el socio desempeñe y que, en ningún caso será inferior al salario mínimo fijado para tal actividad. Estos socios no estarán protegidos por las leyes laborales, pero sí serán afiliados al seguro social, debiendo la cooperativa constar como patrono.

En las cooperativas a que hacemos referencia, no podrá haber trabajadores asalariados que no sean miembros de ellas, en un porcentaje mayor al 30% de los socios de dichas cooperativas.

3.- Prohibiciones para los Miembros del Consejo de Administración, el de Vigilancia y el Gerente

Los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia y el gerente no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad (primos, sobrinos) o segundo de afinidad (yernos, suegros, cuñados).

Tampoco podrán estar en la Presidencia, en el Consejo de Administración o en el Consejo de Vigilancia personas que tengan entre sí los grados de parentesco ya señalados.

Cuando se presentaren las incompatibilidades ya señaladas, quedarán de hecho sin valor las elecciones, y se procederá a efectuarlas de nuevo.

En todo caso, al comprobarse la existencia de tales incompatibilidades, la Dirección Nacional de Cooperativas podrá declarar la ilegalidad de tales elecciones.

Además, el Gerente y los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia no podrán celebrar contratos de trabajo, comerciales o de cualquier otra naturaleza que signifique lucro personal con las cooperativas en las que desempeñan funciones de tales. Si así lo hicieren, esos contratos serán declarados nulos, sin que por ello queden exentos de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Los parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del gerente, de los miembros del Consejo de Administración o del consejo de Vigilancia no podrán celebrar ninguna clase de contratos de los que ya se ha hablado, ni participar en los concursos de precios convocados por las cooperativas, con las instituciones donde sus allegados ejerzan las dignidades antedichas. Se concede acción popular para denunciar las infracciones o irregularidades cometidas en las cooperativas u organizaciones de integración del movimiento.

4.- El Concurso de Precios

Las cooperativas y organizaciones de integración del movimiento, deberán convocar a concurso de precios para la realización de estudios o trabajos de las obras en que ellas emprendan, o para la compra de terrenos, maquinarias o más implementos donde puedan haber firmas comerciales o personas interesadas en tales estudios. Si

así no se procediere, dichas transacciones serán declaradas nulas. La comisión de calificación de ofertas para estos concursos estará integrada por los miembros del Consejo de Vigilancia y por un delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas.

No se fija en la Ley ni en el Reglamento de la Ley de Cooperativas la cuantía mínima de las transacciones que deben sujetarse a concurso como tampoco existe señalado el procedimiento que se ha de seguir para tales casos. Este es un vacío que deberá ser llenado en posibles reformas de la Ley.

Mientras tanto, la Dirección Nacional de Cooperativas ha establecido como antecedente o como costumbre el que las transacciones que pasan de S/. 50.000,00 sean sometidas al procedimiento de concurso de precios; cuantía considerada sumamente baja tomando en cuenta el bajo poder adquisitivo de la moneda actual y la gran agilidad en los negocios y transacciones que es la tónica de los tiempos modernos. En cuanto al procedimiento o trámite del concurso de precios, se ha tratado de adoptar aquel establecido por la Ley de Licitaciones, que es demasiado complejo para estos asuntos.

De todos modos, el procedimiento adoptado en los actuales momentos, sería el siguiente:

Procedimiento para el concurso de precios:

CONVOCATORIA

COOPERATIVA DE VIVIENDA».....»
«Convócase a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen participar en el concurso de precios para la construcción de las obras de alcantarillado de los terrenos de la cooperativa situados en.....»

Las bases del concurso podrán ser retiradas de la Secretaría de la Cooperativa situada enLas ofertas se entregarán en esa oficina en dos sobres cerrados y lacrados hasta las seis de la tarde del día.....»

La Cooperativa se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si las ofertas presentadas no satisfacen sus intereses».

f) El Presidente

g) El Gerente

En la Cooperativa debe prepararse un expedientillo para ser entregado a los concursantes. Este expedientillo contendrá «las bases» del concurso. Debe incluirse en el expedientillo:

- Copia del proyecto y planos de la obra a realizarse;
- Las especificaciones técnicas de la misma obra;
- Las instrucciones a los concursantes en las que se ha de hacer constar, el contenido de los sobres No. 1 y 2 modelo de oferta, modelo de contrato; forma en que se han de pedir las aclaraciones que necesiten los concursantes y todas las indicaciones para evitar confusiones en el proceso; la garantía de seriedad de la oferta y la forma en que ha de ser presentada, etc.

Contenido de los sobres.- El sobre No. 1 contendrá: la designación, direcciones y teléfonos del concursante; la comprobación de la personería jurídica, de ser éste el caso; el documento habilitante del gerente, si es que se trata de persona jurídica, la comprobación del estado económico del concursante; los elementos técnicos y maquinaria con que cuenta para la ejecución de la obra; y la garantía de seriedad de la oferta que presenta el concursante.

El sobre No. 2 contendrá la oferta propiamente dicha.

Cumplido el plazo concedido para la presentación de las ofertas, se procederá a abrir los sobres. En primer lugar se abrirá el sobre No. 1. Las ofertas que no cumplan con los requisitos señalados en el sobre No. 1 serán devueltas, sin que sea necesario proceder a la apertura del sobre No. 2.

Al abrirse el sobre No. 2, si los miembros de la comisión de calificación de ofertas consideran que existen aspectos técnicos que no pueden ser debidamente evaluados por sus miembros, pueden nombrar una comisión técnica para que informe en el plazo que convengan.

Con el informe que presente la comisión técnica, la comisión puede ya pronunciarse por la mejor oferta y adjudicar la obra.

Terminado el proceso, la comisión enviará sendas copias certificadas de las actas y el informe respectivo tanto al Consejo de Administración como a la asamblea general, la misma que autorizará al gerente y al presidente de la cooperativa que firmen el respectivo contrato.

De las garantías. Existen las siguientes garantías:

- a) Garantía de seriedad de la oferta;
- b) Garantía del anticipo; y,
- c) Garantía de cumplimiento de la obra.

La garantía de seriedad de la oferta será del 2% sobre el valor de la misma;

La garantía del anticipo será sobre el valor entregado como anticipo a la firma adjudicataria; y,

La garantía de cumplimiento de la obra será el 5% sobre el valor total del contrato.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

La disolución y la liquidación son dos términos diferentes. Por la disolución se declara que la Cooperativa ha terminado, de derecho, su vida jurídica. Por la liquidación, se entiende que la Cooperativa ha terminado también de hecho, es decir que ha saldado su activo y su pasivo y la entidad ha desaparecido completamente tanto de hecho como de derecho.

Declarada la disolución de una cooperativa, el Ministerio de Bienestar Social designará un liquidador para que finiquite los asuntos pendientes de la entidad.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

- 1.- Estar cumplido el tiempo para el cual fue constituida,
- 2.- Haber resuelto su disolución por votación tomada en tal sentido por las dos terceras partes de la totalidad de socios, cuando menos, en una asamblea general convocada para el efecto;
- 3.- Haber disminuido el número de socios del mínimo legal, y haber permanecido así por más de tres meses;

- 4.- No haber realizado, en el lapso de dos años, la actividad necesaria para lograr las finalidades para las que fue establecida.
- 5.- Por fusión con otra cooperativa.
- 6.- Por contravenir reiteradamente a las disposiciones emanadas del Ministerio de Bienestar Social o de los organismos de fomento y supervisión.
- 8.- Por quiebra; y,
- 9.- Por cualquier otra causa que conste en el estatuto.

Acuerdo de Disolución de una Cooperativa

El acuerdo que el Ministerio dicta para la disolución de una cooperativa es el siguiente:

«EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO»

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito «15 DE AGOSTO», domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 9785 de 11 de octubre de 1967, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el Número de Orden 171 de 11 de octubre de 1967, no ha realizado la actividad necesaria para lograr el cumplimiento de las finalidades para las cuales fue creada;

En la Dirección Nacional de Cooperativas ha emitido informe favorable, para que la Cooperativa sea disuelta, en vista de que encuadra en lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 98 de la Ley de Cooperativas.

En uso de las facultades que le concede la Ley.

ACUERDA:

Art. 1o.- Declarar en proceso de liquidación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito «15 de Agosto», domiciliada en la ciudad de Es-

meraldas, Provincia de Esmeraldas, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 9785 de 11 de octubre de 1967.

Art. 2o.- Designar Liquidador al señor Gilberto Meló, quien se posesionará de su cargo ante el señor Director Nacional de Cooperativas.

Art. 3o.- Los personeros de la Cooperativa deberán entregar mediante inventario todos los bienes, libros de contabilidad y más documentos de la Institución al Liquidador designado, con la intervención de un contador-fiscalizador de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 4o.- Cancelar la inscripción de la mencionada Cooperativa en el Registro General de Cooperativas, que se lleva en la Dirección Nacional de Cooperativas, debiéndose agregar a la razón social de la misma, las palabras «en liquidación».

Art. 5o.- El señor Liquidador designado deberá sujetar su actuación a lo dispuesto en el Título IX de la Ley y Reglamento General de Cooperativas y deberá mantener permanentemente informada de su gestión a la Dirección Nacional de Cooperativas y presentar el correspondiente informe de su gestión, para los fines legales consiguientes.

COMUNIQUESE.- Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero de 1978.

POR EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO EL
MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

f) Crnel. Jorge Salvador Chiriboga
ERO/AKA/JVC, nta.»

Declarada disuelta una cooperativa, ésta conservará su personería jurídica para los efectos de la liquidación mientras ésta dure. Pero a la razón social se agregarán los términos «En liquidación».

Desde el momento, en que se declara en liquidación una cooperativa, sus administradores no podrán efectuar nuevas operaciones a

nombre de ella ni comprometer a la Entidad en ninguna forma, serán personalmente responsables de las consecuencias de tales actos, si así lo hicieren.

El liquidador, una vez posesionado, recibirá mediante inventario todos los bienes, libros de contabilidad y más documentos de la institución.

Será el liquidador de la Cooperativa, quien, en adelante, realice y suscriba las notificaciones, inventarios, cobros, inscripciones, ventas, sesiones, finiquitos, prórrogas, arrendamientos, publicaciones y fallos que requiera el trámite legal de la liquidación.

El liquidador está obligado a legalizar con su firma todos los comprobantes y será responsable de las cuentas y fondos de la liquidación hasta por culpa leve.

El liquidador notificará mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, o mediante carteles colocados en lugares visibles del domicilio de la cooperativa, a todas las personas que puedan tener reclamos contra ella, a fin de que los presenten y justifiquen con las respectivas pruebas, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación.

Además notificará a los acreedores o deudores que consten en los libros de la cooperativa en las direcciones que allí se indiquen.

De los activos y recaudaciones de la cooperativa en liquidación se cubrirá, en primer término, los gastos de la liquidación. Los honorarios del liquidador serán regulados por el Director Nacional de Cooperativas, tomando en cuenta el monto de la liquidación.

Los bienes de la cooperativa liquidada, una vez satisfechas sus obligaciones, se repartirán entre los socios, a prorrata de los certificados de aportación que cada uno posea.

Si después de pagado a los socios el valor de los certificados de aportación quedare un saldo, éste irá a incrementar el Fondo Nacional de Educación Cooperativa.

Si el activo de la cooperativa en liquidación fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil para el concurso de acreedores.

El liquidador está obligado a informar periódicamente a la Dirección Nacional de Cooperativas sobre el proceso de la liquidación, sin perjuicio de proporcionar, en cualquier momento los datos que sean solicitados por dicha dependencia.

Cuando la quiebra de una Cooperativa sea manifiesta o su activo sea muy reducido, no se designará liquidador, sino una comisión de la misma cooperativa que llevará a efecto la liquidación. Mas si esto no fuere posible, la Dirección Nacional de Cooperativas o la respectiva federación intervendrá en la liquidación de dicha Cooperativa.

Acuerdo de Liquidación de una Cooperativa

Una vez que los bienes y negocios de la Cooperativa sean totalmente liquidados, el Ministerio de Bienestar Social dicta el siguiente Acuerdo:

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Vivienda de los Agricultores del Azuay y Cañar «UCUBAMBA» domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 6474 de 29 de junio de 1966, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el Número de Orden 1531 de 6 de julio del mismo fue declarada en proceso de liquidación, habiéndose designado como Liquidador al señor Gilberto Meló mediante Acuerdo Ministerial No. 1483 de Iro. de noviembre de 1978;

Que el señor Gilberto Meló, ha presentado su informe, según el cual se ha liquidado completamente los activos y pasivos de la Cooperativa;

Que la Sección Fiscalización y Auditoría de la Dirección Nacional de Cooperativas ha aprobado sin modificaciones el informe del señor Liquidador;

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, ha solicitado se proceda a liquidar la Cooperativa.

ACUERDA:

Art. 1o. Declarar liquidada de hecho y derecho a la Cooperativa de Vivienda de los Agricultores del Azuay y Cañar «UCUBAMBA», domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 6474 de 29 de Junio de 1966, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el Número de Orden 1531 de 6 de julio del mismo año.

Art. 2o. Cancelar la inscripción de la mencionada Cooperativa en el Registro General de Cooperativas que se lleva en la Dirección Nacional de Cooperativas.

COMUNIQUESE. Palacio Nacional, en Quito, a 20 de abril de 1979.

POR EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.
f) Jorge C. Salvador y Ch. Crnel. de E. M.

CAPITULO XIII

LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y SUS RELACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reglamento para el Establecimiento de Sucursales y Agencias de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que tienen Oficinas Abiertas al Público, Sometidas al Control y Vigilancia de la Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN No. 86-468
ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el desarrollo adecuado de las cooperativas a nivel nacional y de sus sucursales y agencias como medio positivo para lograr el desenvolvimiento económico de amplios sectores sociales del país;

Que, en aplicación del Art. 17 se reformado de la Ley General de Bancos, mediante Resolución 266-85 de 3 de julio de 1985, publicada en el Registro Oficial No. 223 de 22 de los mismos mes y año, la Junta Monetaria definió a las cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público en general como entidades

que realizan actividades de intermediación financiera y que, por lo tanto, deben sujetarse al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos; Que, es necesario reglamentar y circunscribir el ámbito de acción de las entidades cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público;
En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Expedir el siguiente Reglamento para el establecimiento de sucursales y agencias de cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público en general, calificadas y sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos, para establecer una sucursal o agencia deberán solicitar y obtener del Superintendente de Bancos la Correspondiente autorización previa.

Art. 2.- Para autorizar el establecimiento de una sucursal o agencia será necesario:

- Que el estatuto de la Cooperativa prevea la posibilidad de tal creación;
- Que se cumplan las condiciones previstas en el Reglamento; y,
- Que el Superintendente determine si conviene a los intereses públicos la apertura de dicha sucursal o agencia.

Art. 3.- Las cooperativas de ahorro y crédito no podrán funcionar con sucursales o agencias en una o más provincias distintas a aquella del domicilio de la principal.

Art. 4.- Para fines de este Reglamento, se entenderá por sucursal a una oficina que funcione en un cantón distinto al de la matriz, pero dentro de su jurisdicción provincial, establecimiento que, dependiendo de la matriz, tiene relativa autonomía operacional, cuenta con su propia administración y está obligado a llevar su propia con-

tabilidad, que luego se resumirá en la general de la Cooperativa. Por agencia se entenderá una oficina de trámite y servicio, establecida dentro de la jurisdicción provincial de la matriz o cantonal de la sucursal, a la que se halle adscrita.

Art. 5.- Para obtener la autorización para el establecimiento de una sucursal, de acuerdo con el Art. lo. de este Reglamento, el presidente del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, presentarán a la Dirección General de Cooperativas y de la Superintendencia de Bancos los siguientes documentos:

- Copia certificada por el secretario de la Cooperativa del acta de asamblea general de socios en la cual se aprobó la apertura de la sucursal;
- La especificación del lugar donde funcionará la sucursal, con expresión de cantón, parroquia y dirección;
- Determinación del horario de atención al público;
- Certificado de cumplimiento de obligaciones para con la Superintendencia de Bancos.
- Copia de los «Estados Financieros» de la Cooperativa de los dos últimos ejercicios económicos, aprobados por la asamblea general de socios, previo informe del Consejo de Vigilancia.

Art. 6.- Para obtener la autorización para el establecimiento de una agencia, de acuerdo al Art. lo. de este Reglamento, el presidente de la Cooperativa presentará a la Dirección General de Cooperativas de la Superintendencia de Bancos los siguientes documentos:

- La solicitud, con la especificación de la matriz o sucursal a la cual va a encontrarse adscrita la agencia y el lugar donde funcionará con la expresión del cantón, parroquia, y dirección;
- Determinación del horario de atención al público;
- Certificado de cumplimiento de obligaciones para con la Superintendencia de Bancos;
- Copia de los «Estados Financieros» de la Cooperativa del último ejercicio económico, aprobados por la asamblea general de socios, previo informe del Consejo de Vigilancia.
- Copia certificada por el secretario de la Cooperativa del acta del Consejo de Administración en la cual se aprobó la apertura de la agencia.

Art. 7.- Presentada la documentación requerida, la Dirección General de Cooperativas la estudiará, cuidando que no se afecten a otras entidades Cooperativas anteriormente establecidas, precautelando el robustecimiento del sistema cooperativo y entrará su informe al Superintendente de Bancos, quien resolverá si es o no procedente el establecimiento de la sucursal o agencia.

Art. 8.- El Superintendente de Bancos, de considerar procedente el establecimiento de una sucursal o agencia, mediante resolución autoriza su funcionamiento, y ordenará a la Dirección General de Cooperativas su inscripción.

La sucursal o agencia tiene la obligación de exhibir en un sitio visible, en el cual se atienda al público, la pertinente autorización. En negarse el establecimiento de una sucursal o agencia, mediante oficio se comunicará tal decisión al presidente de la Cooperativa y se dispondrá el archivo de la documentación presentada.

Art. 9.- Las operaciones que desarrollarán las sucursales o agencias, quedarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes.

CAPITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE SUCURSALES

Art. 10.- La sucursal estará administrada por un gerente, subgerente, o jefe de sucursales designado por el Consejo de Administración; y por un mandatario del presidente con poder legalmente otorgado ante notario, quienes tendrán los deberes y atribuciones señalados en el Estatuto y en el Reglamento de Sucursales formulado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Art. 11.- La sucursal contará con una comisión de crédito propia, compuesta de tres miembros y de sus respectivos suplentes designados por la asamblea general o por el Consejo de Administración de entre los socios que pertenezcan a la Cooperativa, por el periodo que determine el Reglamento.

Art. 12.- Cuando la comisión de crédito de la sucursal niegue un préstamo solicitado por un socio, éste podrá recurrir ante el Conse-

jo de Administración para que reconsidere tal decisión, pero si este organismo se ratifica en la negativa podrá elevar su reclamo a la asamblea general cuya resolución será definitiva.

CAPITULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE AGENCIAS

Art. 13.- La agencia estará administrada por un jefe de oficina designado por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 14.- Las cooperativas de ahorro y crédito abiertas al público en general no podrán establecer oficinas bajo ninguna forma o denominación, permanentes o temporales para recibir inscripciones, captar ahorros, conceder créditos fuera del domicilio de la matriz, sucursales o agencias legalmente autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

Art. 15.- El cambio de domicilio de una sucursal o agencia requerirá aprobación de la asamblea o de los Consejos de Administración o Vigilancia, según sea del caso, y será previamente notificado a la Superintendencia de Bancos.

Art. 16.- En caso de contravención a las disposiciones del presente reglamento, el Superintendente de Bancos, podrá imponer una multa no menor de MIL SUCRES ni mayor de CIEN MIL SUCRES, fijada de acuerdo a la gravedad de la falta y a la capacidad económica de la Cooperativa, y de persistir el hecho, procederá a intervenir y liquidar a la entidad infractora. Notificada con una multa la respectiva cooperativa, depositará el valor de la misma dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación, en la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador o en una de sus Sucursales, a la orden de la Superintendencia de Bancos y remitirá copia del respectivo comprobante de depósito. La multa tendrá la finalidad prevista en el Art. 244 de la Ley General de Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 17.- Las cooperativas de ahorro y crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos presentarán, en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento, un detalle de las sucursales y agencias en actual funcionamiento, con sus correspondientes autorizaciones.

Art. 18.- Las cooperativas de ahorro y crédito cuyas sucursales o agencias se hallen funcionando sin autorización legal, podrán solicitar al Superintendente de Bancos la autorización de que trata este Reglamento o proceder a su cierre en el plazo de 90 días a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución.

Art. 19.- Las cooperativas de ahorro y crédito, que tengan sucursales o agencias fuera del perímetro provincial, tendrán el plazo de un año para proceder a su cierre definitivo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.
Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Alfonso Trujillo Bustamante
Superintendente de Bancos

Licd. Fernando Tobar García
Secretario General

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público**

En virtud de la Ley número 122, denominada de Regulación Económica y Control del Gasto Público, publicada en el Registro Oficial 433 de 17 de marzo de 1983, se reforma la Ley General de Bancos, en su Art. 17, determinando, entre otras, que las instituciones que realizan actividades de intermediación financiera, pasen a depender de la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos. La

respectiva calificación se faculta hacerla a la Junta Monetaria. Esta es entonces la disposición legal inicial, sobre cuya base se dictarán una serie de disposiciones legales y regulaciones, para dar un nuevo tratamiento legal a las cooperativas de ahorro y crédito. La disposición legal es la siguiente:

Art. 27.- Al Art. 17 de la Ley General de Bancos, agréguese los siguientes incisos: «La Superintendente de Bancos vigilará y controlará también las actividades de las personas naturales, jurídicas o de otras formas de asociación que de manera habitual dentro del giro ordinario de sus negocios, realicen operaciones de: cambio de moneda extranjera, mandato e intermediación financiera, emisión de tarjetas de crédito de circulación general, emisión de cheques de viajeros, financiación o compra de cartera bajo cualquier modalidad».

«La Junta Monetaria, en forma privativa y con fuerza obligatoria calificará la naturaleza de las indicadas operaciones y la Superintendencia de Bancos conocerá y resolverá todo lo relativo a la constitución, modificación o extinción de las personas jurídicas sometidas a su vigilancia y control, determinará el capital social mínimo y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley General de Bancos y en la Ley de Compañías que regirá supletoriamente en lo que fuere aplicable».

«El Superintendente de Bancos está facultado a reorganizar las dependencias y a emitir las resoluciones dentro del marco de la ley, a fin de asegurar la eficacia de sus actividades de vigilancia y control, y delegar sus atribuciones a cualquier funcionario de la Superintendencia con facultades de dirección».

Regulación 120-83

Mediante Resolución 120-83, dictada por la Junta Monetaria, el 9 de septiembre de 1983 y publicada en el Registro Oficial número 587 de 27 de septiembre del año indicado, la Junta Monetaria define la naturaleza e instituciones que, en razón de la Ley anterior, pasan al control de la Superintendencia de Bancos y entre ellas se incluye a las actividades de captación del ahorro del público, a través de cooperativas de ahorro y crédito. El contenido de tal resolución es el siguiente:

Regulación No. 120-83

DISPONESE QUE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN OPERACIONES FINANCIERAS, ESTÉN SOMETIDAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

LA JUNTA MONETARIA,

Considerando;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2o. del Art. 17 de la Ley General de Bancos, reformado por el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 453 de 17 de marzo de 1983, la Junta Monetaria, en forma privativa y con fuerza obligatoria, debe calificar las operaciones financieras que se mencionan a continuación, que realicen las personas naturales o jurídicas u otras formas de asociación de manera habitual y dentro del giro ordinario de sus negocios, a saber: cambio de moneda extranjera, mandato e intermediación financiera, emisión de tarjetas de crédito de circulación general, emisión de cheques de viajeros, financiación o compra de cartera bajo cualquier modalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Toda persona jurídica en cuyo objeto social conste la realización de manera habitual y dentro del giro ordinario de sus negocios de las operaciones a que se refiere el Art. 17 de la Ley General de Bancos, queda sometida al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos. De no constar en el objeto social la realización de manera habitual y dentro del giro ordinario de sus negocios de tales operaciones, se presume las realiza ocasionalmente y como apoyo de las actividades contempladas en dicho objeto social.

Así mismo, toda persona natural dedicada a realizar de manera habitual dentro del giro ordinario de sus negocios y en forma empresarial una o más de las operaciones mencionadas, en el inciso ante-

rior, estará sujeta al control de la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.- Se define la naturaleza de las operaciones a que se refiere el Art. 17 de la Ley General de Bancos de la siguiente manera:

a) Cambio de moneda extranjera. - Es la actividad de compra, venta y permuta de divisas.

b) Mandato e intermediación financiera. - Son aquellas operaciones que tienen el dinero u otros activos financieros como mercancía y que realizan por cuenta propia o de terceros, tales como:

- Recepción de dinero de terceros para colocarlo a través de aceptaciones, letras de cambio, pagarés y otros documentos y títulos crediticios, obteniendo a cambio de ello ingresos, ya sea en forma de comisión, prima, interés o utilidad residual.

- Intermediación en el financiamiento (corretaje financiero) y representaciones y agencias financieras.

- Administración de dinero o de activos financieros de terceros, a cualquier título.

- Captación de ahorro del público por bancos, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas y otras instituciones similares para invertirlo en proyectos propios o ajenos.

- Concesión de garantías reales o personales para asegurar obligaciones de terceros.

c) Emisión de tarjetas de crédito de circulación general. - Son aquellas operaciones que tienen al crédito como mercancía a través de la emisión de instrumentos de pago diferidos conocidos como tarjetas de crédito.

Tarjetas de crédito de circulación general son aquellas que pueden ser utilizadas en varios establecimientos de comercio y no las que se emiten para ser utilizadas exclusivamente por sus clientes en uno de ellos.

d) Emisión de cheques de viajeros. Es la expedición primaria de cheques de viajeros por una entidad autorizada en el país.

e) Financiación o compra de cartera bajo cualquier modalidad. - Son aquellas operaciones que se realizan para la adquisición de los documentos creados por las ventas a crédito de una empresa o la gestión por la cual se anticipan fondos con respaldo de los documentos referidos anteriormente, que tengan la figura de préstamos, anticipos u otras modalidades similares.

Dada en Quito, a 9 de septiembre de 1983.

(Registro Oficial No. 587, de 83-09-27).

Regulación 266-85

Mediante esta Resolución dictada el 3 de julio de 1985 y publicada en el Registro Oficial 233 de 22 de julio del año indicado la Junta Monetaria, redefine y aclara las disposiciones respectivas de la Regulación antes señalada y en consecuencia limita el control de las cooperativas de ahorro y crédito a la Superintendencia de Bancos únicamente para las cooperativas que tienen abiertas oficinas al público en general. El texto de la mencionada regulación es el siguiente:

**REGULACIÓN No. 266-85
LA JUNTA MONETARIA,**

Considerando

Que es necesario definir a las cooperativas de ahorro y crédito que realizan operaciones calificadas en el Artículo Segundo de la Regulación No. 120-83 de 9 de septiembre de 1983, publicada en el Registro Oficial No. 587 de 27 de los mismos mes y año.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1o. Sustituyase el apartado quinto, del literal b), del artículo 2o. Capítulo I (Disposiciones Especiales), Título Décimo Cuarto: Operaciones Financieras, Libro I. Política Monetaria-Crediticia (Página 73.14) de la Codificación de Regulaciones de este Organismo, por el siguiente:

«Captación de ahorro del público por bancos, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público en general, mutualistas y otras instituciones similares para invertirlo en proyectos propios o ajenos».

Art. 2o. Al Capítulo, Título y Libro I. Política Monetaria-Crediticia (Página 73.15), de la misma Codificación, incorpórese como Artículo 3o., el siguiente:

Art. 3o. Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 3 de julio de 1985.

El presidente,

f) Dr. Raúl Clemente Huerta.- El Secretario,

f) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.- lo certifico.

f) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario de la Junta Monetaria.

Obligación de los Gerentes de Realizar Declaración de Bienes

Con fecha 13 de mayo de 1986, se publica en el Registro Oficial las reformas a varias leyes y entre ellas aquella Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que al reformar el Art. 249 e), dispone la obligación que los gerentes de cooperativas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, tienen a realizar una declaración juramentada de sus respectivos bienes. El texto de la mencionada reforma es el siguiente:

REFORMA A LA LEY No. 6 PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 260 DE 29 de AGOSTO DE 1985

Art. 249 e).- «Los directores, gerentes, y administradores de los bancos y demás instituciones financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y que ostenten representación legal de tales instituciones, estarán obligados a suscribir una declaración patrimonial de sus bienes, así como de sus pasivos, señalando las limitaciones de la propiedad que afectaren su patrimonio. Esta declaración constará en documento privado que se archivará en el respectivo banco o institución antes de la iniciación de las respectivas funciones o cargos».

Decreto No. 1845

Mediante este Decreto, publicado en el Registro Oficial número 448 de 19 de mayo de 1986, el Presidente de la República dispone que el control y fiscalización de las cooperativas que no tienen abiertas oficinas al público en general, continúen bajo el control del Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Dirección de Cooperativas, en tanto que las cooperativas que tienen abiertas oficinas al público en general, deben permanecer bajo el control de la Superintendencia de Bancos, para lo cual el Ministerio de Bienestar Social debe remitir todos los expedientes, al organismo público competente. El contenido de este Decreto es el siguiente:

REGISTRO OFICIAL No. 348 LUNES 19 DE MAYO

DE 1986 No. 1845

LEÓN PEBRES CORDERO RIVADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bancos es el organismo técnico y autónomo que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las instituciones bancarias, de seguros, financieras, de capitalización, de crédito recíproco, de la Corporación Financiera Nacional y de las demás personas naturales y jurídicas que determina la Ley;

Que mediante Decreto Legislativo No. 122 de 16 de marzo de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 453, de 17 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo artículo 27, al reformar el artículo 17 de la Ley General de Bancos, amplía el ámbito de control de las actividades de vigilancia de la Superintendencia de Bancos a las personas naturales, jurídicas o de otra forma de asociación que de manera habitual, dentro del giro ordinario de su negocio, realicen operaciones de intermediación financiera;

Que de conformidad con el invocado artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y de Control del Gasto Público, la Junta Monetaria ha definido como sujetas al control de la Superintendencia de Bancos a las cooperativas de ahorro y crédito, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones, mediante Regulación No. 120, de 9 de septiembre de 1983, publicada en el Registro Oficial No. 587 de los mismos mes y año, cuya constitucionalidad ha sido declarada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, mediante decisión adoptada el 13 de junio de 1985;

Que mediante Regulación No. 266-85, de 3 de julio de 1985, publicada en el Registro Oficial No 233, de 22 de los mismos mes y año, la Junta Monetaria definió a las cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público en general, como entidades que realizan operaciones de intermediación financiera y que, por lo tanto, deben sujetarse al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la precitada Regulación No. 266-S5, determinó que es atribución privativa de la Superintendencia de Bancos, calificar a las cooperativas de ahorro y crédito que se sujetarán a su control y vigilancia y dictar normas para ejercer dichas funciones;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley de Régimen Administrativo.

DECRETA:

Art. 1.- Corresponde en forma privativa a la Superintendencia de Bancos las funciones de aprobación del establecimiento y vigilancia, control, inspección y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas al público en general.

Art. 2.- El Ministro de Bienestar remitirá al Superintendente de Bancos los expedientes de las cooperativas de ahorro y crédito que tengan oficinas abiertas al público en general.

Art. 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Cooperativas y el artículo 121 de su Reglamento, le corresponde

al Ministerio de Bienestar Social la aprobación, fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito que, de acuerdo con sus estatutos, no den atención al público en general.

Art. 4.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Bienestar Social.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

f) León Febres Cordero Rivadeneyra,
Presidente Constitucional de la República,

f) Ernesto Velásquez Baquerizo,
Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia.- lo certifico.

f) Ab. Joffre Torbay Dassum,
Secretario General de la Administración Pública.

**REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS
CONTRIBUCIONES QUE PAGARAN LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS
AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA EL SOSTENIMIENTO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCIÓN No. 86-467

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo No. 122, de 17 de marzo de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 453, del 17 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo artículo 27, al reformar el artículo 17 de la Ley General de Bancos, amplía el ámbito de las actividades de vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos a las personas naturales, jurídicas o de otras formas de asociación que de manera

habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, realicen operaciones de intermediación financiera;

Que, en aplicación de la norma legal antes invocada, mediante Regulación No. 266-85 de 3 de julio de 1985, publicada en el Registro Oficial No. 223 de 22 de los mismos mes y año, la Junta Monetaria definió a las cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público en general, como entidades que realizan operaciones de intermediación financiera y, que, por lo tanto, deben sujetarse al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos;

Que, el Artículo 29 de la Ley General de Bancos faculta al Superintendente de Bancos fijar la contribución a las instituciones cuya supervisión le corresponde; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir.- El siguiente Reglamento para la determinación de las contribuciones que pagarán las cooperativas de ahorro y crédito abiertas al público en general, para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos.

Art. 1.- Las Cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público en general, contribuirán para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos, hasta con el cero punto treinta por mil (0.30 por 1.000) de sus activos totales, calculados en base a los promedios obtenidos de los balances semestrales presentados a la Superintendencia por dichas cooperativas a junio y diciembre de cada año.

Art. 2.- La contribución semestral fijada en el artículo anterior, se hará efectiva a partir del primer semestre de 1987, calculada según los balances correspondientes al segundo semestre de 1986 y primer semestre de 1987.

Dichas contribuciones se fijarán y notificarán semestralmente a las cooperativas.

Art. 3.- Para las entidades que se crearen en el transcurso del año 1987, o en el futuro, se computarán las contribuciones a partir del

primer semestre siguiente a aquel en el cual inicien sus operaciones.
 Art. 4.- Determinada la contribución, el Superintendente de Bancos lo notificará a las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a su control y vigilancia, para que depositen en la cuenta que mantiene la Superintendencia de Bancos en el Banco Central del Ecuador, dentro de los diez días posteriores al de la notificación. El depósito se hará en la Casa Matriz o en una de las Sucursales del Banco Central del Ecuador.

Las cooperativas contribuyentes remitirán obligatoriamente a la Superintendencia de Bancos copia del comprobante del depósito.

Art. 5.- La contribución que estuviere adeudando una cooperativa a la Superintendencia de Bancos, será recaudada por ésta por los medios previstos en la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Alfonso Trujillo Bustamante,
 Superintendencia de Bancos

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Superintendente de Bancos, doctor Alfonso Trujillo Bustamante, en Quito, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Lic. Fernando Tobar García,
 SECRETARIO GENERAL

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 86-467
 RESOLUCIÓN No. 87-866

NELSON OVIEDO ULLOA
 SUPERINTENDENTE DE BANCOS, Encargado

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 86-467 de 23 de Julio de 1986 se expidió el Reglamento para la determinación de las contribuciones que pagarán las cooperativas de ahorro y crédito abiertas al público en general, para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- El artículo 2 de la Resolución No. 86-467 de 23 de julio de 1986 sustituyase por el siguiente:

"Las contribuciones a las que se refiere el artículo precedente se fijarán y notificarán semestralmente a las cooperativas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. El porcentaje de las contribuciones que les corresponde cubrir a dichas cooperativas será determinado para cada año mediante resolución expedida por el Superintendente de Bancos".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Nelson Oviedo Ulloa,
 SUPERINTENDENTE DE BANCOS, Encargado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Nelson Oviedo Ulloa, Superintendente de Bancos, Encargado, en Quito, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete. LO CERTIFICO

Lic. Fernando Tobar García
 Secretario General

INSTRUCTIVO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE DEBEN CONVOCAR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO

Presidente y Gerente:

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Cooperativas, las cooperativas de ahorro y crédito bajo el control de esta Dirección General, deberán convocar a asamblea general ordinaria de socios o delegados, en el transcurso del mes de julio.

Corresponderá a dicha asamblea conocer y aprobar los estados financieros, informes de los órganos de administración respecto al movimiento financiero del primer semestre de 1987 y demás asuntos de interés para la cooperativa. Con este antecedente y una vez celebrada dicha asamblea, se servirán remitir a esta Superintendencia de Bancos, a más tardar hasta el 31 de agosto del presente año, los siguientes documentos:

- 1.- Balance general analítico al 30 de junio de 1987;
 - 2.- Estado de pérdidas y excedentes analítico del 1.º de enero al 30 de junio de 1987;
 - 3.- Copia del acta de asamblea general ordinaria y todos sus antecedentes, debidamente certificada;
 - 4.- Certificado del número de socios activos al 30 de junio de 1987;
 - 5.- Informes a la asamblea general ordinaria de las labores desarrolladas, durante el primer semestre del año, del presidente de la cooperativa, del Consejo de Vigilancia y gerente, debidamente certificados por el secretario de la Cooperativa;
 - 6.- Inventarios de mobiliario, equipos, vehículos, edificios y terrenos.
- Me permito recalcar que los estados financieros deberán ser legalizados por el gerente y contador y certificados por el secretario de la cooperativa. El incumplimiento del envío de los documentos solicitados, acarreará a las sanciones determinadas en la Ley, a las personas responsables del manejo de la cooperativa. Aprovecho de esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y estima.

**DIOS PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Econ. LIGIA MEDINA DE QUINTANA
DIRECTORA GENERAL DE COOPERATIVAS
CUENTA CORRIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS EN QUE DEBE DEPOSITARSE TODA
CONTRIBUCIÓN O MULTA IMPUESTA**

CIRCULAR No. SB-DA-87-0115

Quito, 10 de junio de 1987
Señor

**GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE LA PEQUEÑA EMPRESA LTDA.**
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Con el objeto de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, me permito comunicar a usted, que se ha cerrado la cuenta corriente No. 01320D5-0 "Superintendencia de Bancos Rentas, Recaudaciones, Retenciones" que esta Institución mantenía en el Banco Central del Ecuador. En tal virtud, mucho agradeceré a usted dar las instrucciones que sean del caso, para que todo depósito, ya sea por concepto de contribución o multas impuestas, se lo efectúe a través de la cuenta corriente "Superintendencia de Bancos Anticipos del Banco Central" - 0123009-2 Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de consideración distinguida.

Muy atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Dr. Alfonso Trujillo Bustamante
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

INSTRUCTIVO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE DEBEN CONVOCAR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CIRCULAR No. 87-004-DGC

Señores

Presidente y Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "DE LA PEQUEÑA EMPRESA" LTDA.

Presente.-

Señores Presidente y Gerente.-

Con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley de Cooperativas vigente, las cooperativas de ahorro y crédito bajo el control de esta Dirección deberán convocar a asamblea general ordinaria de socios o delegados, en el transcurso del mes de enero de 1988.

Corresponderá a dicha asamblea conocer y aprobar los balances, estados financieros, informes de los órganos de administración respecto al movimiento financiero del segundo semestre de 1987 y demás asuntos que sean de interés para la cooperativa.

Con este antecedente y una vez celebrada dicha asamblea, se servirán remitir a esta Superintendencia de Bancos, a más tardar hasta el 28 de febrero de 1988, los siguientes documentos:

- 1.- Balance general analítico al 31 de diciembre de 1987;
- 2.- Estado de pérdidas y excedentes analíticos del 1.º de julio al 31 de diciembre de 1987, acorde con las normas legales vigentes y las decisiones de asamblea general;
- 3.- Copia del acta de asamblea general ordinaria y todos sus antecedentes, debidamente certificados;
- 4.- Informe anual del Consejo de Administración;
- 5.- Informe a la asamblea general ordinaria de las labores desarrolladas en el segundo semestre de 1987 por la Gerencia y el Consejo de Vigilancia;
- 6.- Certificación del número de socios activos al 31 de diciembre de 1987; y

7.- Inventario de mobiliario, equipos, vehículos, edificios y terrenos. Me permito recalcar que los estados financieros deberán ser legalizados por el gerente y contador y certificados por el secretario de la cooperativa.

El incumplimiento del envío de los documentos solicitados anteriormente, acarreará las sanciones determinadas en la ley a las personas responsables del manejo de la cooperativa.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ECON. LIGIA MEDINA DE QUINTANA
DIRECTORA GENERAL DE COOPERATIVAS

* * *

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ANEXO CIRCULAR No. 86-004-DC

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LOS FORMULARIOS DE NOMINACIONES Y NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS Y AUTORIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO QUE TIENEN OFICINAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL

Para Nombramiento del Presidente:

1. En los espacios en blanco de la parte superior derecha, se deben anotar los siguientes datos: ciudad, día, mes y año.
2. En el siguiente espacio, debajo de "Señor": escriba el nombre de la persona que ha sido nombrada para el cargo de presidente.
3. En el siguiente espacio en blanco, escriba el nombre de la cooperativa.
4. En los espacios siguientes anote el día, en el mes de sesión del consejo de administración en que fue nombrado.
5. En el siguiente espacio en blanco, anote la duración del periodo para el cual fue designado.
6. Debajo de "Muy Atentamente", debe consignar la firma del secretario.
7. Llene el siguiente espacio con el nombre de la Cooperativa.

8. En las siguientes líneas en blanco, anote nuevamente el nombre de la ciudad, día mes y año.
9. Sobre la línea que dice "f) del Aceptante" firmará el presidente de la cooperativa y en la última anotará su número de cédula de identidad.

Para Nombramiento de Gerente:

1. En los espacios en blanco de la parte superior derecha, se deben anotar los siguientes datos: ciudad, día, el mes y el año.
2. En el siguiente espacio, debajo de "Señor", escriba el nombre de la persona que ha sido nombrada para el cargo de gerente.
3. En el siguiente espacio en blanco, anote el nombre de la Cooperativa.
4. En los dos espacios siguientes anote el día y el mes de la sesión del Consejo de Administración en que fue nombrado.
5. En el siguiente espacio en blanco, anote la duración del periodo para el cual fue nombrado.
6. Debajo de "Muy Atentamente", debe consignar la firma el secretario.
7. Llene el siguiente espacio con el nombre de la Cooperativa.
8. En las siguientes líneas en blanco, anote nuevamente el nombre de la ciudad, el día el mes y el año.
- 9.- Sobre la línea que dice "O del Aceptante" firmará el gerente de la Cooperativa y en la última anotará su número de cédula de identidad.

Para el Nombramiento de Vocales del Consejo de Vigilancia:

1. Anote en la parte superior derecha, la ciudad, el día el mes y el año.
2. En el siguiente espacio en blanco ponga el nombre de la cooperativa.
3. En los dos espacios siguientes anote el día y el mes de la sesión de la asamblea general de socios en que fueron nombrados.
4. Debajo de donde dice "Vocales Principales" anote el nombre de cada uno de ellos en el orden en que fueron designados, frente al nombre debe ir la firma de cada uno, debajo de donde dice "Firma de Aceptación" y, frente a la firma de cada uno, debe ir el respectivo número de cédula de identidad de los vocales.

5. Debajo de donde dice "Vocales Suplentes", siga el mismo procedimiento anterior.
6. En la línea sobre las palabras "Secretario de la Cooperativa" debe firmar el secretario.

Para el Nombramiento de Vocales del Concejo de Administración:

1. En los espacios en blanco, de la parte superior derecha, anote, la ciudad, el día, el mes y el año.
2. En el siguiente espacio en blanco ponga el nombre de la Cooperativa.
3. En los dos espacios siguientes anote el día y el mes de la sesión de la asamblea general de socios en que fueron nombrados.
4. Debajo de donde dice "Vocales Principales" anote el nombre de cada uno de ellos en el orden de designación, frente al nombre debe ir la firma de cada uno, debajo de donde dice "Firma de Aceptación" y, frente a la firma de cada uno, debe ir el respectivo número de cédula de identidad de los vocales.
5. Debajo de donde dice "Vocales Suplentes", siga el mismo procedimiento anterior.
6. En la línea sobre las palabras "Secretario de la Cooperativa" debe firmar el secretario.

Para el Nombramiento de los Miembros de las Comisiones de Crédito, Educación y de Asuntos Sociales:

1. En los espacios en blanco, de la parte superior derecha, anote, la ciudad, el día, el mes y el año.
2. En el siguiente espacio en blanco, ponga el nombre de la Cooperativa.
3. En los dos espacios siguientes anote el día y el mes de la sesión de la asamblea general o de la sesión del Consejo de Administración en que fueron nombrados.
4. Debajo de donde dice "Comisión de Crédito VOCALES PRINCIPALES" anote el nombre de cada uno de ellos en el orden de designación; frente al nombre debe ir la firma correspondiente, y frente a la firma debe ir el respectivo número de cédula de identidad de cada uno de los vocales.

8. En las siguientes líneas en blanco, anote nuevamente el nombre de la ciudad, día mes y año.
9. Sobre la línea que dice "I) del Aceptante" firmará el presidente de la cooperativa y en la última anotará su número de cédula de identidad.

Para Nombramiento de Gerente:

1. En los espacios en blanco de la parte superior derecha, se deben anotar los siguientes datos: ciudad, día, el mes y el año.
2. En el siguiente espacio, debajo de "Señor", escriba el nombre de la persona que ha sido nombrada para el cargo de gerente.
3. En el siguiente espacio en blanco, anote el nombre de la Cooperativa.
4. En los dos espacios siguientes anote el día y el mes de la sesión del Consejo de Administración en que fue nombrado.
5. En el siguiente espacio en blanco, anote la duración del periodo para el cual fue nombrado.
6. Debajo de "Muy Atentamente", debe consignar la firma el secretario.
7. Llene el siguiente espacio con el nombre de la Cooperativa.
8. En las siguientes líneas en blanco, anote nuevamente el nombre de la ciudad, el día el mes y el año.
- 9.- Sobre la línea que dice "O del Aceptante" firmará el gerente de la Cooperativa y en la última anotará su número de cédula de identidad.

Para el Nombramiento de Vocales del Consejo de Vigilancia:

1. Anote en la parte superior derecha, la ciudad, el día el mes y el año.
2. En el siguiente espacio en blanco ponga el nombre de la cooperativa.
3. En los dos espacios siguientes anote el día y el mes de la sesión de la asamblea general de socios en que fueron nombrados.
4. Debajo de donde dice "Vocales Principales" anote el nombre de cada uno de ellos en el orden en que fueron designados, frente al nombre debe ir la firma de cada uno, debajo de donde dice "Firma de Aceptación" y, frente a la firma de cada uno, debe ir el respectivo número de cédula de identidad de los vocales.

5. Debajo de donde dice "Vocales Suplentes", siga el mismo procedimiento anterior.
6. En la línea sobre las palabras "Secretario de la Cooperativa" debe firmar el secretario.

Para el Nombramiento de Vocales del Concejo de Administración:

1. En los espacios en blanco, de la parte superior derecha, anote, la ciudad, el día, el mes y el año.
2. En el siguiente espacio en blanco ponga el nombre de la Cooperativa.
3. En los dos espacios siguientes anote el día y el mes de la sesión de la asamblea general de socios en que fueron nombrados.
4. Debajo de donde dice "Vocales Principales" anote el nombre de cada uno de ellos en el orden de designación, frente al nombre debe ir la firma de cada uno, debajo de donde dice "Firma de Aceptación" y, frente a la firma de cada uno, debe ir el respectivo número de cédula de identidad de los vocales.
5. Debajo de donde dice "Vocales Suplentes", siga el mismo procedimiento anterior.
6. En la línea sobre las palabras "Secretario de la Cooperativa" debe firmar el secretario.

Para el Nombramiento de los Miembros de las Comisiones de Crédito, Educación y de Asuntos Sociales:

1. En los espacios en blanco, de la parte superior derecha, anote, la ciudad, el día, el mes y el año.
2. En el siguiente espacio en blanco, ponga el nombre de la Cooperativa.
3. En los dos espacios siguientes anote el día y el mes de la sesión de la asamblea general o de la sesión del Consejo de Administración en que fueron nombrados.
4. Debajo de donde dice "Comisión de Crédito VOCALES PRINCIPALES" anote el nombre de cada uno de ellos en el orden de designación; frente al nombre debe ir la firma correspondiente, y frente a la firma debe ir el respectivo número de cédula de identidad de cada uno de los vocales.

5. Debajo de donde dice "Vocales Suplentes", siga el mismo procedimiento anterior.
6. Debajo del título COMISIÓN DE EDUCACIÓN, siga el mismo procedimiento que en los numerales 4 y 5.
7. Debajo del título COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, siga el mismo procedimiento que en los numerales 4 y 5.
8. En la línea sobre las palabras "Secretario de la Cooperativa" debe firmar el Secretario.

..... a de de 19.....

Señor

Presente.

De mis consideraciones:

Cumplo comunicarle que en la sesión del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "....." realizada el.....de.....del presente año, ha sido designado usted PRESIDENTE de la misma por el periodo de.....de acuerdo al Estatuto. El desempeño del cargo podrá ejercerlo a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en la Dirección General de Cooperativas de la Superintendencia de Bancos.

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa en todos los actos oficiales de acuerdo a la Ley y Reglamento de Cooperativas y el Estatuto.

Muy Atentamente.

Secretario de la Cooperativa.

En esta fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ".....", que se ha servido designarme el Consejo de Administración.

.....a.....de.....del 19.....

f) del Aceptante

C. I. No.....

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento bajo el No:.....

.....a.....de.....de 19.....

DIRECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS

..... a de de 19.....

Señor

Presente. -

De mis consideraciones:

Me permito comunicarle que en la sesión del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "....." realizada el.....de.....del presente año, ha sido designado GERENTE de la misma por el periodo dede acuerdo al Estatuto. Previo al desempeño del cargo se servirá rendir la caución determinada por el Consejo en póliza de fidelidad o garantía bancaria, a su elección, copia de lo cual se servirá remitir a la Dirección General de Cooperativas de la Superintendencia de Bancos.

La fecha de inscripción de su nombramiento en la Dirección General de Cooperativas de la Superintendencia de Bancos será la de comienzo de sus funciones, así fuere reelegido, debiendo ejercerlas hasta cuando sea legalmente reemplazado. El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extra-judicialmente de acuerdo a la Ley y Reglamento de Cooperativas y el Estatuto.

Muy atentamente.

Secretario de la Cooperativa

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ".....", que se ha servido designarme el Consejo de Administración.

.....a.....de.....de 19.....

f) del Aceptante

C. I. No.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento bajo el No.
..... a de de 19.....

DIRECTORA GENERAL DE COOPERATIVAS

..... a de de 19.....

Señor

Presente.-

De mi consideración:

Me permito comunicarle que en la sesión de la Asamblea General de socios, (o del Consejo de Administración) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito «.....», realizada el..... de..... del presente año, fue designado usted SECRETARIO de la misma por el periodo de..... de acuerdo al Estatuto. El desempeño del cargo podrá ejercerlo a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en la Dirección General de Cooperativas de la Superintendencia de Bancos.

El presente nombramiento servirá a usted como credencial suficiente para certificar con su firma los documentos de la Cooperativa y ejercer las demás funciones señaladas en el estatuto y las que le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

Muy Atentamente.

PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA

* * *

En esta fecha, acepto el cargo de SECRETARIO de la Cooperativa de Ahorro y Crédito «.....»

..... a de de 19.....

f) del Aceptante

C. I. No.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento bajo el No.
..... a de de 19.....

DIRECTORA GENERAL DE COOPERATIVAS

* * *

..... a de de 19.....

Señores

VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presente.-

Tengo a bien comunicarles que en la sesión de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "....." realizada el..... de..... del presente año, han sido elegidos en el orden que se indica a continuación y de acuerdo al número de socios activos de la Cooperativa como VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Agradeceré, por lo tanto, dar su aceptación con sus respectivas firmas.

VOCALES PRINCIPALES FIRMA DE ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

1.....	C. I. No.....
2.....	C. I. No.....
3.....	C. I. No.....
4.....	C. I. No.....
5.....	C. I. No.....
6.....	C. I. No.....
7.....	C. I. No.....
8.....	C. I. No.....
9.....	C. I. No.....

VOCALES SUPLENTES:

1.....	C. I. No.....
2.....	C. I. No.....
3.....	C. I. No.....
4.....	C. I. No.....
5.....	C. I. No.....
6.....	C. I. No.....
7.....	C. I. No.....

8..... C. I. No.....
 9..... C. I. No.....

SECRETARIO DE LA COOPERATIVA

* * *

..... a de del 19.....

Señores
VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
 Presente. -

Tengo a bien comunicarles que en la sesión de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito «.....» realizada el de del presente año han sido elegidos en el orden que se indica a continuación y de acuerdo al número de socios activos de la Cooperativa como **VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**.

Agradeceré, por lo tanto, dar su aceptación con sus respectivas firmas.

VOCALES PRINCIPALES FIRMA DE ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

1. C. I. No.....
 2. C. I. No.....
 3. C. I. No.....
 4. C. I. No.....
 5. C. I. No.....

VOCALES SUPLENTES

1. C. I. No.....
 2. C. I. No.....
 3. C. I. No.....
 4. C. I. No.....
 5. C. I. No.....

**SECRETARIO DE LA COOPERATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.**

Con esta fecha quedan inscritos los nombres de las personas que han sido designadas en el orden que se indica como miembros del Consejo de Vigilancia, bajo el No.....

..... a de de 19.....

DIRECTORA GENERAL DE COOPERATIVAS

* * *

..... a de de 79.....

Señores
**MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE CRÉDITO,
 EDUCACIÓN Y DE ASUNTOS SOCIALES**
 Presente. -

Me permito comunicarles que en la sesión de la Asamblea General de Socios (o del Consejo de Administración) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito «.....», realizada el de del presente año, han sido elegidos en el orden que se indica a continuación como miembros de las **COMISIONES ESPECIALES DE: CRÉDITO, EDUCACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES**.

Agradeceré, por lo tanto, dar su aceptación con sus respectivas firmas.

**COMISIÓN DE CRÉDITO
VOCALES PRINCIPALES:**

1. C. I. No.....
 2. C. I. No.....
 3. C. I. No.....

VOCALES SUPLENTES

1. C. I. No.....
 2. C. I. No.....
 3. C. I. No.....

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN
VOCALES PRINCIPALES**

1. C. I. No.....

2.	C. I. No.
3.	C. I. No.
VOCALÉS SUPLENTE	
1.	C. I. No.
2.	C. I. No.
3.	C. I. No.

COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES
VOCALÉS PRINCIPALES

1.	C. I. No.
2.	C. I. No.
3.	C. I. No.
VOCALÉS SUPLENTE:	
1.	C. I. No.
2.	C. I. No.
3.	C. I. No.

SECRETARIO DE LA COOPERATIVA DIRECCIÓN GENERAL
DE COOPERATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-

Con esta fecha quedan inscritos los nombres de las personas que han sido designadas en el orden que se indica, como miembros de las Comisiones Especiales de Crédito, Educación y Asuntos Sociales, bajo el No. a de del 9.....

DIRECTORA GENERAL DE COOPERATIVAS

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ACEPTACIÓN Y
REGISTRO DE NUEVOS SOCIOS

Acuerdo No. 01828

INGENIERO RAÚL BACA CARBO
Ministro de Bienestar Social

Acuerdo No. 01828

Considerando:

Que el artículo 15 de la Ley de Cooperativas faculta a la Dirección Nacional de Cooperativas para velar el ingreso de las personas u ordenar la separación de los socios que se hallen comprendidos en las prohibiciones de la misma Ley o su Reglamento, constituyendo esto una instancia posterior a la de aceptación del socio a cargo de la Organización Cooperativa.

Que no existe ninguna disposición ni en la Ley de Cooperativas ni en su Reglamento que confiera al Ministerio de Bienestar Social la facultad de calificar a los socios de una Organización Cooperativa. En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 11 de Art. 20 de la Ley de Régimen Administrativo; y Art. 20 de la Ley de Régimen Administrativo 2 de los Artículos finales de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el siguiente Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios.

Art. 2.- El presente Reglamento regirá para las organizaciones cooperativas que se encuentran bajo el control de la Dirección Nacional de Cooperativas.

CAPITULO I
DE LOS SOCIOS

Art. 3.- Requisitos que deben los aspirantes para ser aceptados como socios

de la Cooperativa:

- Solicitud dirigida al Consejo de Administración;
- Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación;
- Declaración escrita de no pertenecer a otra cooperativa de la misma clase o línea; de estar casado o mantener unión de hecho deberá presentarse declaración conjunta;
- En las Cooperativas de Vivienda se añadirá:
 - Certificado de Registro de la Propiedad, del domicilio de la Cooperativa sobre los bienes que tenga cada socio o sociedad conyugal, o de hecho. Tratándose de Cooperativas de Vivienda Urbana se exigirá el certificado de no poseer bienes urbanos, tratándose de Cooperativas de Vivienda Rural se exigirá el certificado de no poseer

bienes rurales. Un certificado conferido por la respectiva autoridad política de que el interesado reside en el lugar en que funciona o va a funcionar la Cooperativa de Vivienda.

- Estudio socioeconómico de los interesados para comprobar su capacidad de pago.

e) En las Cooperativas de Transporte se exigirá adicionalmente:

- Certificación de que el interesado es chofer profesional y propietario del vehículo que va a aportar a la cooperativa a excepción de los casos, señalados en el Art. 184 de la Ley de Cooperativas.

- Récord Policial.

- Los demás que exija el Consejo Nacional o Provincial de Tránsito.

f) Cuando la Cooperativa, esté constituida por personas jurídicas estas deberán presentar los siguientes requisitos adicionales:

- Constitución legal de la persona jurídica.

- Copia de los estatutos.

- Nombramiento del o los representantes legales.

- Acta de la sesión en la que resuelve la integración o afiliación a la Cooperativa; y la delegación de sus representantes.

- Copias fotostáticas de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada de los representantes.

Art. 4.- El Consejo de Administración procederá a aceptar o rechazar a los aspirantes, que hayan presentado los documentos especificados en la Ley de Cooperativas, Reglamento General y el presente Reglamento; en el plazo de hasta 60 días contados a partir de la fecha de presentación de todos los requisitos exigidos.

Art. 5.- En un plazo de quince días, posteriores a la fecha en que se efectuó la sesión del Consejo de Administración en la que se aceptó al aspirante a socio, el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente de la cooperativa están obligados a comunicar a la Dirección Nacional de Cooperativas el correspondiente ingreso, acto seguido, la Dirección procederá a su registro.

Art. 6.- De no efectuarse los procedimientos indicados en los artículos anteriores se sancionará a los directivos de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 147 al 151 del Reglamento General a la Ley de Cooperativas.

Art. 7.- Para el registro de los nuevos socios deberá presentarse a la Dirección Nacional de Cooperativas:

- Certificación del secretario de que cada uno de los nuevos socios ha cumplido los requisitos señalados en el artículo 3 de este Reglamento para obtener la calidad de socios, que los mismos son auténticos y que reposan en el archivo de la Cooperativa.

- Certificación de la fecha del acta de la sesión del Consejo de Administración en el que fue aceptado como socio; y,

- En caso de requerirlo, el informe del organismo gubernamental especializado.

Art. 8.- La Dirección Nacional de Cooperativas en uso de la facultad conferida en el Art. 15 de la Ley sobre la materia podrá vetar o separar al socio que no reúna los requisitos contemplados en la Ley de Cooperativas y su Reglamento.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS DE LOS ORGANISMOS DE LA INTEGRACIÓN

Art. 9.- Requisitos que deben cumplir las Cooperativas aspirantes a socias de los Organismos de Integración:

a) Solicitud dirigida al Consejo de Administración suscrita por los Directivos de la Cooperativa;

b) Copia certificada del Estatuto de la Cooperativa y Acuerdo Ministerial de aprobación;

c) Copia certificada del Acta de Asamblea General en la que se ha resuelto formar parte del Organismo de integración y se ha nominado a los representantes al referido Organismo;

d) Certificado de la Dirección Nacional de Cooperativas que se encuentra al día en la presentación de informes; que no se encuentre intervenida, en liquidación o no ha solicitado su disolución; y,

e) Certificación de la Dirección Nacional de Cooperativas en que se encuentre legalmente registrada la Directiva de la Cooperativa.

Art. 10.- El Consejo de Administración procederá a aceptar o rechazar a las Cooperativas que hayan presentado los documentos especificados en el Art. anterior de este Reglamento especial, en el plazo de hasta 60 días contados a partir de la fecha de presentación de todos los requisitos exigidos.

Art. 11.- En un plazo de 15 días posteriores a la fecha en que se efectuó la sesión del Consejo de Administración, en la que se aceptó a la cooperativa como socia, el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa están obligados a comunicar a la Dirección Nacional de Cooperativas el correspondiente ingreso, acto seguido, la Dirección procederá a su registro.

Art. 12.- De no efectuarse los procedimientos indicados en los artículos anteriores se sancionará a los directivos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 147 al 151 del Reglamento General a la Ley de Cooperativas.

Art. 13.- Para el registro de los nuevos socios deberá presentarse a la Dirección Nacional de Cooperativas:

- Certificación del Secretario del Organismo de integración de que cada uno de los nuevos socios ha presentado los requisitos señalados en el artículo 9 de este Reglamento, que los mismos son auténticos y reposan en el archivo de la Cooperativa.
- Certificación de la fecha del Acta de la sesión del Consejo de Administración en el que fue aceptada la cooperativa como socia.

Art. 14.- La Dirección Nacional de Cooperativas en uso de la facultad conferida en el artículo 15 de la Ley sobre la materia podrá vetar o separar a la Entidad socia que no reúna los requisitos contemplados en la Ley de Cooperativas y su Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gerente y los miembros del Consejo de Administración y el Secretario serán civil y penalmente responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la calidad de socio, así como de la autenticidad de los documentos.

La Dirección Nacional de Cooperativas en cualquier tiempo podrá verificar la existencia y autenticidad de aquellos documentos, pudiendo hacer uso de la facultad concedida en el artículo 15 de la Ley de Cooperativas.

SEGUNDA.- En los Acuerdos Ministeriales Nos. 2582 de 24 de abril de 24, publicado en el Registro Oficial 544 de 2 de mayo de 1974 y 000781 de 22 de julio de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 161 de 14 de enero de 1982, los artículos 1 literal h) y

artículo 3 literal h) de los Acuerdos citados, respectivamente, se remplazan por el siguiente texto «Registrar la aceptación de socios de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento».

TERCERA.- En los Acuerdos Ministeriales de aprobación de estatutos de Organismos Cooperativos emitidos por el Ministerio de Bienestar Social, en lo referente a la calificación de socios se modifica por: «Registro de socios».

CUARTA.- El presente Reglamento Especial prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía.

Dado en Quito a, septiembre 09 de 1991

Publíquese en el Registro Oficial.

f) Ing. Raúl Baca Carbo. Ministro de Bienestar Social
Es fiel copia del original

REGLAMENTO ESPECIAL DE CONCURSO DE PRECIOS PARA LAS COOPERATIVAS CONTROLADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

Acuerdo No. 01829

INGENIERO RAÚL BACA CARBO
Ministro de Bienestar Social

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley de Cooperativas las Organizaciones Cooperativas deben convocar a concurso de precios para la realización de estudios o trabajos de las obras en que ellas emprendan, para la compra de terrenos, maquinarias u otros implementos.

Que en caso de que se proceda a la calificación y adjudicación de los trabajos o adquisiciones que efectúen las Organizaciones Cooperativas sin el procedimiento establecido, serán declaradas nulas de acuerdo con lo que dispone el Art. 146 de la Ley de Cooperativas.

Que es necesario expedir normas que permitan la aplicación apropiada de tales disposiciones legales; y,
En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 11 del Art. 20 de la Ley de Régimen Administrativo y Artículo segundo de los Artículos finales de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Especial de Concurso de Precios que regirá obligatoriamente para las Organizaciones Cooperativas controladas por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 1.- Para proceder a adquirir o suscribir contratos de estudios o compra de terrenos, maquinarias o más implementos, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 145 de la Ley de Cooperativas, las Organizaciones Cooperativas requieren:

- Acta de la Asamblea General en que se autoriza a los Directivos a proceder a la contratación.
- Bases elaboradas y aprobadas por el Consejo de Administración.
- Convocatoria a invitación al concurso.

Art. 2.- Las bases serán elaboradas y aprobadas por el Consejo de Administración y contendrán:

- a) Resolución de la Asamblea, certificada por el Secretario o en la que se aprueba y se autoriza la adquisición objeto del concurso.
- b) Convocatoria la que contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar que deben retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas y derechos de inscripción de haberlo, el día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y la fecha de la apertura del sobre.
- c) Modelo de carta compromiso que contendrá la obligación del oferente de someterse a las condiciones precontractuales y contractuales en caso de ser adjudicatario.
- d) Modelo de formulario de propuesta la que contendrá, datos precisos sobre la materia de la adquisición como: precio, cantidades, precio unitario, globales, totales, plazos de ejecución identificación y firma de responsabilidad del oferente.
- e) Instrucciones para los oferentes que contendrán detalle del objeto de la contratación, causas para el rechazo de la propuesta garantía de la seriedad de la oferta, plazo de validez de la oferta.
- f) Proyecto de contrato, que contendrá objeto, obligaciones, pre-

cios, plazo garantías, estipulaciones relativas, a la terminación o resolución, recepciones y los demás que sean del caso según la naturaleza de la contratación.

Art. 3.- Para las contrataciones de hasta 300 salarios mínimos vitales generales se procederá a realizar invitación directa, para lo que se contará por lo menos 3 invitaciones y se resolverá sobre las ofertas presentadas. Para las contrataciones que sobrepasen de 300 salarios mínimos vitales generales deberá procederse a una convocatoria por la prensa en el periódico de mayor circulación del lugar donde tenga su domicilio la Organización Cooperativa, de no editarse un diario en el domicilio la publicación se hará en el periódico de mayor difusión nacional.

Art. 4.- La comisión calificadora, integrada por los miembros del Consejo de vigilancia y un representante de la Dirección Nacional de Cooperativas, será la encargada de adjudicar el contrato, siendo sus miembros personal y pecuniariamente responsables de las decisiones que adopten.

Art. 5.- La Comisión calificadora sesionará legalmente con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 6.- La comisión calificadora de considerar necesario designará un Comité Técnico que evaluará las ofertas y que se conformará de acuerdo a la naturaleza del objeto de la contratación con los profesionales que se requieran.

Ningún miembro de la Comisión podrá integrar el Comité Técnico. Este, bajo su responsabilidad elaborará cuadros comparativos de las ofertas, y un informe con las observaciones que permitan a la Comisión disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Art. 7.- La comisión calificadora adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más baja y conveniente a los intereses de la Cooperativa.

Art. 8.- Los miembros de la Comisión podrán declarar desiertos los concursos en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ofertas.
- b) Por haber sido todas las ofertas inconvenientes para los intereses de la Organización cooperativa.

Art. 9.- Las propuestas serán presentadas en la Secretaría de la Cooperativa en sobre cerrado, con la debida seguridad, que impida conocer su contenido antes de la apertura oficial; se redactarán en castellano de acuerdo a los modelos elaborados por el Consejo de Administración de la Organización Cooperativa en el día y hora señalados en la convocatoria.

Art. 10.- El término para la presentación de las ofertas no será inferior a diez días ni mayor a dieciocho, contando desde la fecha de invitación.

Art. 11.- La Comisión calificadora procederá a la apertura de los sobres cerrados que contienen las propuestas, en presencia de los interesados, si desearan concurrir.

Art. 12.- Dentro de cinco días de abiertas las propuestas se adjudicará el contrato a la oferta más baja y conveniente a los intereses de la Organización Cooperativa.

Art. 13.- Previamente a la suscripción del contrato el adjudicatario presentará la garantía de fiel cumplimiento; por la totalidad del monto contratado o de acuerdo a la forma de pago que se establezca.

Art. 14.- El contrato se celebrará dentro del término de diez días posteriores a la adjudicación.

Art. 15.- En caso de declararse desierto el concurso, se realizará una nueva convocatoria, la que se sujetará al procedimiento establecido en los Artículos anteriores.

Art. 16.- Las Organizaciones Cooperativas están exentas de convocar a concurso de precios en los siguientes casos, previo la resolución de la Asamblea General y el informe favorable de la Dirección Nacional de Cooperativas:

- a) Contrataciones que se efectúen con el Estado u Organismo Internacionales o Seccionales como Municipios, Consejos Provinciales, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Cooperativas en general.

- b) Contratos de permuta aún cuando el valor de uno de los bienes sea superior hasta en un 20% del asignado al otro y el correspondiente propietario se obligue al pago de la diferencia.
- c) Adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Organizaciones Cooperativas.
- d) Adquisición de bienes respecto a los cuales se comprobaren que son únicos en el mercado, que tiene un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas y que no admiten alternativa de solución.

Art. 17.- El presente Reglamento Especial prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía, y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Reglamento Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

f) Raúl Baca Garbo Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f) Alicia Chávez, Jefe de Archivo

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Se suspende parcialmente a vigencia del Art. 142 de la Ley de Cooperativas en cuanto establece la solidaridad de la responsabilidad en materia penal para el gerente, miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia de una Cooperativa.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SECRETARÍA GENERAL

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Considerando:

Que el Art. 142 de la Ley de Cooperativas establece que el Gerente y los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia serán solidariamente responsables, civil y penalmente, del manejo de los fondos de la Cooperativa...».

Que la responsabilidad en materia penal es de carácter individual, estableciendo el grado de las mismas como autor, cómplice y encubridor, no pudiendo existir solidaridad de la responsabilidad en materia penal, por lo que el Art. 142 de la Ley de Cooperativas contraría principios jurídicos penales; y,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

Resuelve:

1.- Suspender, de oficio, parcialmente por inconstitucionalidad de fondo, el Art. 142 de la Ley de Cooperativas en cuanto establece la solidaridad de la responsabilidad en materia penal para el Gerente, miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de una cooperativa;

2.- De conformidad con el numeral 4 del Art. 141 de la Constitución Política, someter esta decisión a resolución del Consejo Nacional o en su receso, al Plenario de las Comisiones Legislativas; y,

3.- Publíquese en el Registro Oficial.- Notifíquese».

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal de Garantías Constitucionales en sesión de once de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Lo certifico.

f) El Secretario General

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.- Quito, octubre 10, 1991: las 16h32. La resolución que antecede la razón sentada por el señor Secretario y esta providencia, póngase en conocimiento de las parte.- Notifíquese sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 13 y demás del Reglamento del Organismo. Notifíquese. f) Lcdo. Eduardo Zurita Gil, Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales. Sigue la certificación

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.
Quito, 18 de octubre de 1991.

f) El Secretario General

REGLAMENTO ESPECIAL DE AUDITORIAS EXTERNAS Y FISCALIZACIONES PARA ORGANIZACIONES COOPERATIVAS BAJO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

Acuerdo No.

02202

RAÚL BACA CARBO

Ministro de Bienestar Social,

Considerando:

Que de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 94 de la Ley de Cooperativas, la Dirección Nacional de Cooperativas, es la dependencia del Ministerio de Bienestar Social que en su representación fiscaliza a las organizaciones cooperativas;

Que la disposición Transitoria Quinta de la Ley de Cooperativas dispone que la Dirección Nacional de Cooperativas realice la fiscalización y contraloría de las cooperativas hasta cuando las federaciones nacionales de cooperativas establezcan sus sistema de fiscalización para sus afiliados;

Que es necesario establecer un sistema de auditoria y fiscalización ágil y oportuno de las organizaciones cooperativas sujetas al control de la Dirección Nacional de Cooperativas.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. final 2 de la Ley de Cooperativas, y los numerales 5 y 11 del Art. 20 de la Ley de Régimen Administrativo;

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ESPECIAL DE AUDITORIAS EXTERNA Y FISCALIZACIONES PARA ORGANIZACIONES COOPERATIVAS BAJO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito.**- El presente Reglamento comprende los procedimientos de supervisión y control de las actividades de las organizaciones cooperativas, que pueden ser de dos clases: Auditorías Externas o Fiscalizaciones que realice la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 2.- **Objetivos.**- Los objetivos principales de este Reglamento son:

- 1.- Determinar que las organizaciones cooperativas cumplan los principios del movimiento cooperativo, las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y más normas complementarias, emitidas por la Dirección Nacional de Cooperativas.
- 2.- Unificar los procedimientos de control administrativo y financiero;
- 3.- Establecer un sistema contable uniforme para cada clase de cooperativas;
- 4.- Verificar los estados financieros incluyendo balance general, estado de pérdidas y ganancias, estado de evolución del patrimonio y estado de cambios en la posición financiera de acuerdo con las normas legales y las normas de contabilidad general; y,
- 5.- Evaluar y mejorar la eficiencia, efectividad y economía de las organizaciones cooperativas.

CAPITULO II FACULTADES NORMATIVAS

Art. 3.- Las organizaciones cooperativas según la clase a la que pertenezca, se sujetará al código de cuentas y más disposiciones normativas secundarias, como normas técnicas y manuales que la Dirección Nacional de Cooperativas establezca para el efecto.

Art. 4.- Para poder efectuar auditorías externas, a organizaciones cooperativas, las personas naturales y jurídicas que tengan interés en realizarlas deberán ser calificadas por la Dirección Nacional de Cooperativas mediante resolución. Serán firmas auditoras sujetas a calificación: los contadores públicos y auditores como personas naturales y las personas jurídicas que tengan como objeto social la auditoría y actividad de Fiscalización, así como las Unidades de Fiscalización que las Federaciones establezcan de conformidad al Art. 114 del Reglamento General a la Ley de Cooperativas.

Art. 5.- Para obtener la calificación a la cual se refiere el artículo anterior los interesados deberán presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los siguientes documentos:

- a) Solicitud de calificación dirigida al Director Nacional de Cooperativas;
- b) Las personas naturales presentarán copia del título y de la licencia profesional actualizada otorgada por el colegio profesional correspondiente y documentos que acrediten a experiencia mínima de 5 años en el área, así como de actualización profesional en auditoría cooperativa. Las personas jurídicas presentarán además: copia del título y del la licencia profesional actualizada de sus auditores y contadores otorgada por el Colegio de Profesionales correspondiente y certificados que reflejen su actualización y experiencia en el área cooperativa; nómina de los contadores públicos, auditores y demás profesionales que presten sus servicios en la entidad solicitante; los nombramientos actualizados de sus directivos.
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica solicitante; y, certificado de cumplimiento de sus obligaciones otorgadas por el Ministerio de Finanzas, Contraloría y el IESS.
- d) Cualesquiera otros documentos e información que la Dirección Nacional de Cooperativas considere necesario para la calificación.

Art. 6.- Las firmas auditoras que hubieren sido calificadas tienen la obligación de informar a la Dirección Nacional de Cooperativas, dentro del plazo de 8 días, los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y cuadros directivos.

Art. 7.- La Dirección Nacional de Cooperativas mantendrá en la Secretaría General un Registro de las personas naturales y jurídicas calificadas de acuerdo a estas disposiciones.

Art. 8.- La Dirección Nacional de Cooperativas podrá en cualquier momento descalificar y notificar de aquello a las firmas auditoras autorizadas para la realización de auditorías externas, si existieren causas justificadas para ello.

Art. 9.- Las Cooperativas elegirán sus auditores externos de entre las firmas auditoras registradas por la Dirección Nacional de Cooperativas. Esta selección la efectuará el Consejo de Vigilancia de la Organización Cooperativa, la Asamblea General de socios o la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 10.- Corresponde al Consejo de Administración de la Organización Cooperativa autorizar la celebración del contrato de auditoría externa.

Art. 11.- No se podrá celebrar contratos de auditoría externa con firmas auditoras en las cuales uno o varios de sus administradores son asociados, funcionarios, auditores o contadores públicos, que estén en cursos en los siguientes casos:

- 1.- Que mantenga obligaciones directas o indirectas con la organización contratante;
- 2.- Que sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualesquiera de los administradores o funcionarios de la organización a auditarse; y,
- 3.- Que sean administradores funcionarios o socios de la organización contratante.

Art. 12.- Está prohibido a los auditores:

- 1.- Desempeñar cargo alguno en la organización Cooperativa auditada.
- 2.- Ser socio de la Organización Cooperativa.
- 3.- Delegar el ejercicio de su cargo; y,
- 4.- Representar a los directivos o socios en las asambleas generales.

CAPITULO III DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

Art. 13.- Cuando el monto del activo supere los novecientos salarios mínimos vitales las organizaciones cooperativas están obligadas a realizar auditorías externas anuales.

Art. 14.- La contratación de auditores externos se realizará antes de los 90 días de la fecha de cierre del ejercicio económico, debiendo la Cooperativa informar a la Dirección Nacional de Cooperativas en el plazo de 30 días contados desde la fecha de contratación, el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada.

Art. 15.- También podrán realizarse auditorías externas sin consideración al monto establecido en el artículo 3, en los siguientes casos:

- 1.- Por resolución tomada por los socios en Asamblea General;
- 2.- Por resolución del Consejo de Vigilancia de la organización cooperativa;
- 3.- A pedido de las dos terceras partes de los socios; y,
- 4.- Por resolución de la Directiva Nacional de Cooperativas, cuando existan dudas de su realidad financiera a base de un informe previo de inspección que justifique tal auditoría.

Art. 16.- Los gastos que demande la auditoría externa serán cubiertos por la organización cooperativa auditada.

Art. 17.- Las firmas auditoras desarrollarán su trabajo con sujeción al procedimiento establecido en el Capítulo V de este Reglamento.

Art. 18.- Las organizaciones cooperativas tienen la obligación de permitir el acceso a sus registros contables y deberán proporcionar la información, documentos, análisis y explicaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de los auditores.

Art. 19.- El informe completo de auditoría externa deberá ser entregado tanto a la Dirección Nacional de Cooperativas como a la Cooperativa, con la firma de responsabilidad respectiva, para el trámite correspondiente.

Art. 20.- Las firmas auditoras serán responsables civil y penalmente al comprobarse falsedad en su información así como por las omisiones que se llegaren a determinar.

Art. 21.- Los informes de auditoría externa llevarán el sello de la persona jurídica, el nombre y firma autógrafa de su representante legal. En caso de ser una persona natural la que realice la auditoría, será esta quien firme el informe correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS FISCALIZACIONES A CARGO LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

Art. 22.- La diligencia de fiscalización podrá ser realizada por la Dirección Nacional de Cooperativas, Subdirección e Inspectorías de Cooperativas del país, sujetándose a los procedimientos señalados en este Reglamento y comprende:

Fiscalizaciones específicas.- Consisten en la verificación, estudio y evaluación de aspectos limitados o de una de las partes de las operaciones y transacciones financieras o administrativas, de una organización cooperativa con posterioridad a su ejecución aplicando las técnicas y procedimientos de auditorías y afines conjuntamente con las normas establecidas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento que se concreta en la formulación del correspondiente informe ajustado a los objetivos de este Reglamento; y,

Auditorías Externas.- Que se efectuarán cuando la Dirección Nacional de Cooperativas tenga evidencias suficientes sobre presuntas irregularidades.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas y funcionarios de la Dirección Nacional de Cooperativas que se encuentren ejecutando auditorías a los estados financieros tomando en su conjunto, se sujetarán a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados; en los procedimientos de auditoría y fiscalizaciones a organizaciones cooperativas. Se tomará como referencia y observará lo establecido en la Ley de Cooperativas, su Reglamento y más Instrucciones emitidas al respecto por la Dirección Nacional de Cooperativas, la auditoría cooperativa deberá abarcar aspectos contables, de gestión y aspectos sociales que tienen que ver con la promoción del socio; y, en cuando al secreto profesional, se someterán a las disposiciones legales y al respectivo código de ética profesional.

Art. 24.- Las auditorías externas regulares de que trata este Reglamento, deberán incluir los siguientes puntos mínimos:

- 1.- Situación legal, económica y organizativa de la cooperativa.
 - Situación legal, estatutos, reglamentos, socios.
 - Asamblea General o de Delegados, Consejos de Administración y Vigilancia, Comisiones, Gerencia, Personal.
 - Contratos, seguros, sucursales, agencias, etc.
 - Organización de la empresa (estructura organizativa y procedimientos administrativos), instalaciones, personal.
- 2.- Organización de la contabilidad y del sistema contable.
- 3.- Balance, informes e inventarios.

4.- La empresa cooperativa.

- estructura.
- desarrollo.
- actividades y servicios.

5.- Situación económica de la cooperativa.

- situación patrimonial.
- situación financiera.
- rentabilidad.

Para cooperativas de ahorro y crédito, debe contemplarse además lo siguiente:

- 1.- Créditos.
 - organización de la actividad crediticia.
 - límites y competencias, volumen de créditos, distribución del crédito.
 - situación económica de los deudores, bondad y morosidad de los créditos,
 - situación de riesgo y cubrimiento de riesgo.
- 2.- Liquidez - Situación Financiera.

CAPITULO VI

DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS Y FISCALIZACIÓN

Art. 25.- Si del informe de auditoría o fiscalización se determina que existen glosas o faltantes, de caja, una vez recibido el informe, la Dirección Nacional de Cooperativas, de oficio, conforme a la facultad conferida en el Artículo 148 de la Ley de Cooperativas, enviará toda la documentación a uno de los jueces de lo Penal de la jurisdicción del domicilio de la Cooperativa para que inicie la correspondiente acción penal de conformidad con el Artículo 143 de la misma Ley.

La Dirección Nacional de Cooperativas pondrá tal particular en conocimiento de la organización Cooperativa, para que sus dirigentes adopten las medidas legales del caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Federaciones, una vez que organicen sus unidades de fiscalización adoptarán las disposiciones de este Reglamento para la ejecución de los procedimientos de auditoría-

DISPOSICION FINAL

La Dirección Nacional de Cooperativas podrá revisar en cualquier tiempo los balances de las Organizaciones Cooperativas o impugnar su validez si se comprobare irregularidades en el proceso de auditoría interna efectuado; así como vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en base a lo determinado en el Art. 94 de la Ley de Cooperativas.

Dado y firmado en Quito, a 24 de octubre de 1991.
Comuníquese y publíquese:

f.) Raúl Baca Carbo, Ministerio de Bienestar Social.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
CAPITULO I	
LOS PRINCIPIOS DE ROCHDALE	9
1.- LIBRE ACCESO Y RETIRO VOLUNTARIO	10
2.- CONTROL DEMOCRÁTICO	10
3.- INTERÉS LIMITADO AL CAPITAL	11
4.- RETORNO DE EXCEDENTES	11
5.- NEUTRALIDAD POLÍTICA Y RELIGIOSA	11
6.- VENTAS AL CONTADO	11
7.- FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	11
CAPITULO II	
NATURALEZA DEFINICION Y FINES DE LA COOPERATIVA	13
Régimen Social	14
Régimen Económico	15
CAPITULO III	
COMO FORMAR UNA COOPERATIVA	17
LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA	17
a) Elección de un Director de Sesión	18
b) Elección de la Directiva Provisional y Conformación de la Pre-cooperativa	18
c) Posesión de la Directiva Provisional	19
d) Fijación de Cuotas y Aportaciones	20
Cuota irrembolsable de ingreso	20
Adquisición de certificados de aportación	20
Cuota mensual para gastos de administración	20

c) Información y Petición de Requisitos	21
Requisitos generales para cualquier tipo de cooperativa	21
Declaración juramentada para pertenecer a una cooperativa	21
Declaración juramentada para pertenecer a una cooperativa transporte	22
Requisitos especiales para las cooperativas de vivienda y agrícolas	23
Requisitos especiales para las cooperativas de transporte que no sean de caja común	23
Requisito especial para las cooperativas de educación	23
Requisito especial para las cooperativas de producción	23
El acta de la asamblea constitutiva	23
Pasos a seguir para la constitución de una cooperativa	25
1.- Ordenar la elaboración del proyecto del estatuto y convocar a la asamblea general para que lo apruebe en tres sesiones, realizadas en días distintos.	26
2.- Organizar un ciclo de charlas o conferencias para que los socios adquieran conocimientos fundamentales sobre cooperativismo	27
3.- Elaborar y aprobar el plan de trabajo y financiamiento del año inmediato posterior a la conformación de la cooperativa	27
4.- Elaborar y hacer firmar la lista de socios	29
5.- Recolectar las aportaciones de los socios y depositarlas en una entidad bancaria o cooperativa a nombre de la precooperativa	29
Entrega de documentos	30
Estudio y aprobación por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas	31
Sección consumo	31
Sección ahorro y crédito	31
Sección producción	31
Elección de la directiva definitiva y registro en la Dirección Nacional de Cooperativas	34
Forma de integración de la directiva de una cooperativa	34
La Asamblea General	35
Consejo de Administración	35

Consejo de Vigilancia	35
Normas generales para la elección de la directiva definitiva	35
El Consejo de Vigilancia	37
Obligaciones de la nueva directiva y registro de la misma	39
Oficio al Director Nacional de Cooperativas	40
Copia certificada del acta de asamblea general	41
Copia certificada del acta del Consejo de Administración en que se designó al presidente y al gerente	43
Copia certificada del acta del Consejo de Vigilancia en que se nombra al presidente del organismo	45
La caución del gerente	46
Nombramiento del gerente	46
Anexo N° 1	48-49
Anexo N° 2	50

CAPITULO IV**ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS**

DE LA COOPERATIVA	51
1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL	51
Convocatoria	51
Clases de Asamblea General	52
Del Quorum	53
De las Resoluciones	54
Mayoría absoluta	54
Mayoría simple	54
Mayoría de las dos terceras partes	55
Modo de Tomar las Resoluciones	56
El Voto Dirimente del Presidente en las Resoluciones de la Asamblea General	56
Delegación del Voto	57
Puntos a Tratar en la Asamblea General	58
Resoluciones que no Puede Tomar la Asamblea General	59
Las Asambleas Generales en Cooperativas que Tengan más de Doscientos Socios y las que Tengan más de Dos mil Socios	60
Quién Dirige la Asamblea General	61
Funciones y Deberes de la Asamblea General	61
2.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	62
Prohibiciones	62
Funcionamiento	63
Destitución de Directivos	63

Atribuciones y Deberes	64
3.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA	65
Funcionamiento	65
El derecho de Veto	66
Deberes y Atribuciones	66
4.- LAS COMISIONES ESPECIALES	67
5.- DEL PRESIDENTE	67
6.- DEL SECRETARIO	68
7.- DEL GERENTE	68
La Caucción	69
El Sueldo del Gerente	70
Representación Legal	71
Atribuciones y Deberes del Gerente	71
JURISPRUDENCIA	72
CAPITULO V	
DE LOS SOCIOS	79
REQUISITOS PARA SER SOCIO DE UNA COOPERATIVA	79
DIFERENCIA ENTRE ACEPTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SOCIO	80
DIFERENCIAS ENTRE SOCIO Y SOCIO CALIFICADO	83
Del Ingreso	84
REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN EN LA COOPERATIVA	85
DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS	85
SANCIONES	86
La Exclusión	86
La Expulsión	87
Diferencia entre exclusión y expulsión	87
Procedimiento de la exclusión y la expulsión	88
CASOS EN QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS PUEDE RETIRAR DE OFICIO A UN SOCIO	91
Aspectos Sobre este Particular que Deben ser Considerados para una Posible Reforma de la Ley	91
DEL LIBRE RETIRO DEL SOCIO Y DE LA LIQUIDACIÓN DEL SOCIO QUE FALLECE	92
DE LA LIQUIDACIÓN DEL SOCIO	93
Deducciones	93
JURISPRUDENCIA	94

CAPITULO VI	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	99
DEL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS	99
LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN	101
Características	101
Forma de los Certificados de Aportación	102
Otras Características	103
Excepción	103
Registro de los Certificados de Aportación	103
Valor Real de los Certificados de Aportación y Comentario	104
DE LOS EXCEDENTES	104
Tiempo en que deben ser entregados los excedentes	105
Deducciones	105
Los Trabajadores y los Excedentes	106
Excepción en Cuanto a las Deducciones	106
CAPITULO VII	
BENEFICIOS Y SANCIONES	107
BENEFICIOS	107
a) Exención del Impuesto de Timbres y Papel Sellado en los Trámites para Obtener Personería Jurídica y en los Judiciales y Extrajudiciales en que Intervengan	107
b) Exención de los Impuestos a la Renta, al Capital en Giro y otros que Graven a las Empresas Comerciales o Industriales	108
c) Exención del Impuesto a las Primas en las Cooperativas de Seguros, cuando Operen con Cooperativas o con Socios, con Excepción del 0,50% que Pagan para el Mantenimiento de la Superintendencia de Bancos	108
d) Exención de los Impuestos Fiscales, Municipales, Especiales y de Cualquier otra Indole en los Contratos de Compraventa de Inmuebles que Adquieran las Cooperativas. Este Beneficio se Extiende a los Particulares que Vendan a ella Tales Inmuebles. El Uso de este Derecho está Sujeto a lo Dispuesto en el Reglamento General	108
Procedimiento que debe Seguirse en la Dirección Nacional de Cooperativas para Obtener esta Exoneración	108
Exoneración especial para las cooperativas de vivienda	114

e) Preferencia en las licitaciones convocadas por el Estado, municipios y otros organismos públicos, cuando las cooperativas concurren en igualdad de condiciones con otros participantes	115
f) Liberación del impuesto a las importaciones de herramientas y maquinaria agrícola e industrial y de semillas, plantas y sementales que hagan las cooperativas y organizaciones del sistema, par uso común de los socios para el mejoramiento de la producción o para el establecimiento de industrias cooperativas	115
g) Exención de impuestos a la exportación que de sus productos realicen las cooperativas artesanales o artísticas	117
h) Preferencia en la expropiación de tierras a favor de cooperativas formadas por campesinos, pequeños arrendatarios y más tenedores precarios de la tierra	117
LA «INTERVENCIÓN» DEL ESTADO EN LAS COOPERATIVAS	118
En qué Consiste	119
Causales	119
Quién debe ser Designado Interventor, y Sueldo que debe Percibir	120
Procedimiento de la Intervención	121
Duración	123
Responsabilidad del Interventor	123
Término de la Intervención	123
Conclusiones	124
DE LAS SANCIONES QUE PUEDE APLICAR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS A LAS COOPERATIVAS, DIRIGENTES O SOCIOS QUE INFRINGEN LAS DISPOSICIONES LEGALES	124
Sanciones morales	125
 CAPITULO VIII	
CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS	127
a) COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN	127
Cooperativas Agrícolas	127
Cooperativas Frutícolas	128
Cooperativas Viti-vinícolas	128
Cooperativas de Huertos Familiares	128

Cooperativas de Colonización	128
Cooperativas Comunales o de Desarrollo de la Comunidad	128
Cooperativas Forestales	128
Cooperativas Pecuarias	128
Cooperativas Lecheras o Cremerías Cooperativas	128
Cooperativas Avícolas	129
Cooperativas de Inseminación Natural o Artificial	129
Cooperativas Apícolas	129
Cooperativas Pesqueras	129
Cooperativas Artesanales	129
Cooperativas Industriales	129
Cooperativas de Construcción	129
Cooperativas de Producción Artística	129
Cooperativas de Importación y Exportación	130
b) COOPERATIVAS DE CONSUMO	130
Cooperativas de Consumo de Artículos de Primera Necesidad	130
Cooperativas de Abastecimiento de Semillas Abonos y Herramientas	130
Cooperativas de Venta de Materiales y Producción de Artesanía	130
Cooperativas de Vendedores Autónomos	131
Cooperativas de Vivienda Urbana	131
Cooperativas de Vivienda Rural	131
c) COOPERATIVAS DE CRÉDITO	131
Cooperativas de Crédito Agrícola	131
Cooperativas de Crédito Artesanal	131
Cooperativas de Ahorro y Crédito	132
d) COOPERATIVAS DE SERVICIOS	132
Cooperativas de Seguros	132
Cooperativas de Transporte	132
Cooperativas de Electrificación	132
Cooperativas de Irrigación	132
Cooperativas de Alquiler de Maquinaria Agrícola	133
Cooperativas de Ensilaje de Productos Agrícolas	133
Cooperativas de Refrigeración y Conservación de Productos	133
Cooperativas de Asistencia Médica	133
Cooperativas de Funeraria	133
Cooperativas de Educación	133

CAPITULO IX	
FOMENTO Y SUPERVISIÓN	135

EL CONSEJO COOPERATIVO NACIONAL	135
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS	137
Atribuciones de la Dirección Nacional de Cooperativas	138
DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS	139
Causas de la Fiscalización	139
Quiénes pueden pedir la fiscalización	140
Resolución para que se fiscalice una cooperativa	140
Contrato que se firma entre la cooperativa y el contador	142
Del procedimiento de fiscalización	144
Acta de posesión	144
Informe del fiscalizador actuante	145
Aspectos administrativos	146
Conclusiones	147
Informe del jefe de la sección control, fiscalización y auditoría de la Dirección Nacional de Cooperativas	148
Resolución de fiscalización	149
Consecuencias de la fiscalización	152
Consecuencias jurídicas del faltante y de la glosa	153
Del faltante	153
Autocabeza del proceso	154
De las glosas	155
De la reapertura de la cuenta	156
Requisitos para poder solicitar la reapertura de cuenta	156
 CAPITULO X	
LAS ORGANIZACIONES DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA	
a) LAS UNIONES DE COOPERATIVAS	161
Las asociaciones de cooperativas	161
Modalidades	162
Finalidades	162
b) LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COOPERATIVO	162
Las cajas de crédito cooperativo	162
Bancos cooperativos	162
Bancos populares	163
c) LAS FEDERACIONES NACIONALES DE COOPERATIVAS	163
Número mínimo de cooperativas socias para conformar una federación	164

Objetivos y finalidades de las federaciones	164
Requisitos de las cooperativas para ingresar a la federación	165
d) LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS	165
Fines	165
Financiamiento	166
ESTRUCTURA INTERNA DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA	166
SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA EN EL ECUADOR	167
 CAPITULO XI	
VARIOS PROBLEMAS Y ASUNTOS COOPERATIVOS	
a) ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA, HUERTOS FAMILIARES, AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS	169
1.- Prohibición a las Agrupaciones con o sin Personería Jurídica que no sean Cooperativas para Recibir Aportaciones para Vivienda	169
2.- Del Patrimonio Familiar	170
De la subrogación del patrimonio familiar	171
3.- De la Plusvalía de los Bienes Inmuebles que Adquieren las Cooperativas	171
4.- La Adjudicación de Lotes	172
Acuerdo de adjudicación de lotes	173
b) OTROS ASUNTOS IMPORTANTES A TENERSE EN CUENTA POR LOS COOPERATIVISTAS	175
1.- La Gratuidad de los Servicios Prestados por los Dirigentes	175
2.- Caso de los Socios de las Cooperativas de Producción que por su Condición de tales, tengan que Trabajar Obligatoria-mente en las Cooperativas	176
3.- Prohibiciones para los Miembros del Consejo de Administración, el de Vigilancia y el Gerente	176
4.- El Concurso de Precios	177
Procedimiento para el concurso de precios	178
Convocatoria	178
Contenido de los sobres	179
De las garantías	180



CAPITULO XII

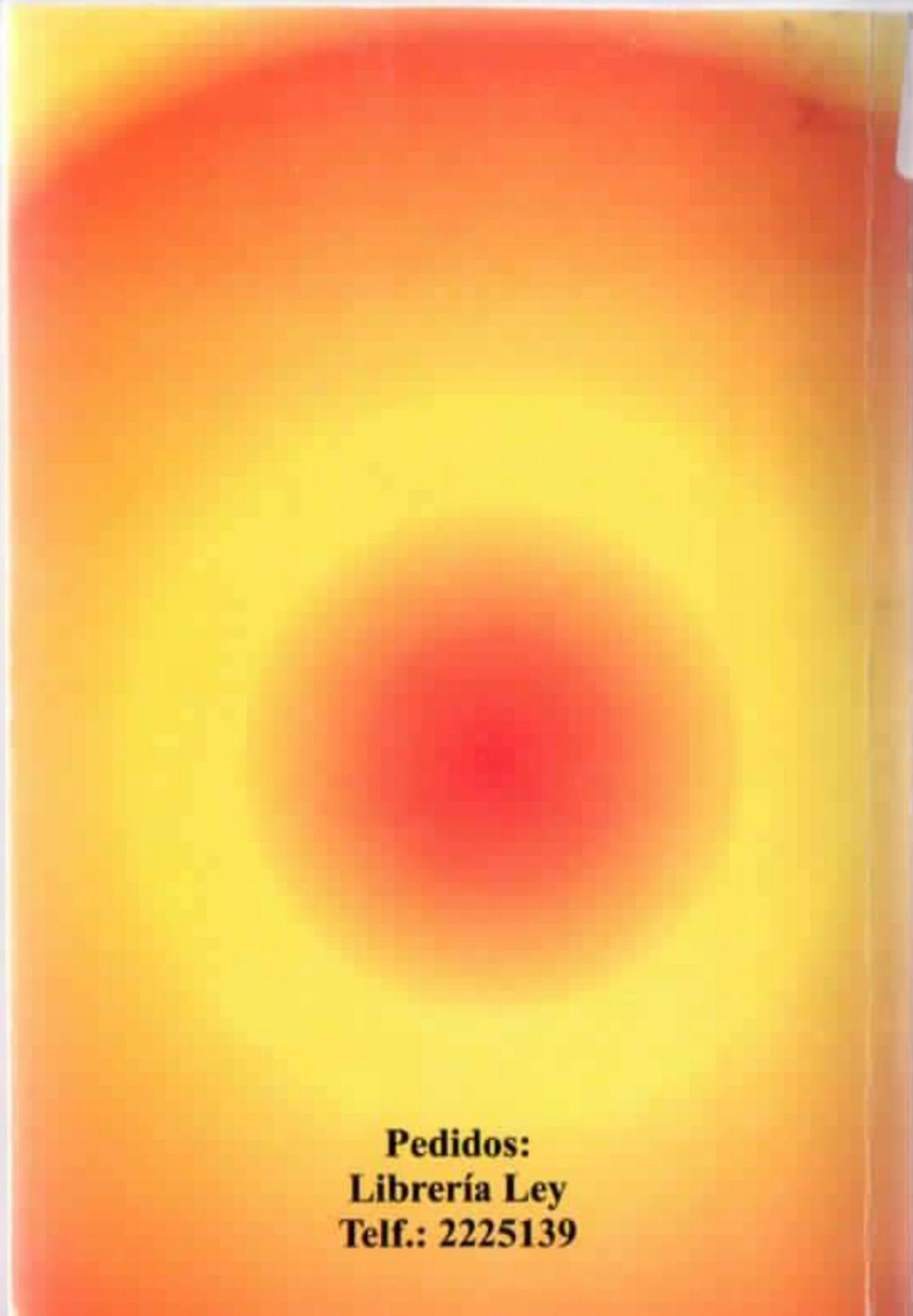
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS	181
CAUSALES DE DISOLUCIÓN	181
Acuerdo de Disolución de una Cooperativa	182
Acuerdo de Liquidación de una Cooperativa	185

CAPITULO XIII

LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y SUS RELACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	187
REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO QUE TIENEN OFICINAS ABIERTAS AL PÚBLICO, SOMETIDAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	187
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	188
CAPITULO II	
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE SUCURSALES	190
CAPITULO III	
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE AGENCIAS	191
CAPITULO IV	
DISPOSICIONES ESPECIALES	191
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	192
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	192
Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público	192
Regulación 120-83	193
Regulación 266-85	196
Obligación de los gerentes de realizar declaración de bienes	197
Reforma a la Ley N° 6 promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 260 de 29 de agosto de 1985	197
Decreto N° 1845	198
Reglamento para la Determinación de las Contribuciones que Pagarán las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas al Público en General, para el Sostentamiento de la Superintendencia de Bancos	200
Reforma a la Resolución Nc 86-467	202

Instructivo para la Asamblea General Ordinaria que deben convocar las cooperativas de ahorro y crédito bajo control de la Superintendencia de Bancos, en el mes de julio de cada año	204
Cuenta corriente de la Superintendencia de Bancos en que debe depositarse toda contribución o multa impuesta	205
Instructivo para la Asamblea General Ordinaria que deben convocar las cooperativas de ahorro y crédito bajo control de la Superintendencia de Bancos, en el mes de enero de cada año	206
Instructivo para llenar los formularios de nominaciones y nombramientos de los miembros y autoridades de las cooperativas de ahorro y crédito que tienen oficinas abiertas al público en general	207
Para nombramiento del presidente	207
Para nombramiento del gerente	208
Para el nombramiento de vocales del Consejo de Vigilancia	208
Para el nombramiento de vocales del Consejo de Administración	209
Para el nombramiento de los miembros de las comisiones de crédito, educación y de asuntos sociales	209
Formularios	210
Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios	216
Reglamento Especial de Concurso de Precios para las Cooperativas Controladas por la Dirección Nacional de Cooperativas	221
Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, a través de la cual se suspende parcialmente la vigencia del Art. 142 de la Ley de Cooperativas	225
Reglamento Especial de Auditorías Externas y Fiscalizaciones para Organizaciones Cooperativas bajo el Control de la Dirección Nacional de Cooperativas	227

Jaime Aillón Albán ha publicado varias obras de entre las que destacamos: Lecciones de Cooperativismo para Establecimientos de Educación Media y Centros de Enseñanza Artesanal; y, el ensayo "Déjenme Pensar con Libertad". Participó como coautor en la elaboración del "Reglamento de Fiscalización a las Organizaciones Cooperativas", en 1976.



**Pedidos:
Librería Ley
Telf.: 2225139**